

342



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

REU

“ARAGON”

“EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y SU TRASCENDENCIA EN LA VIDA
POLITICO-ELECTORAL DE MEXICO”

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

LUZ MANUEL PEREZ ENRIQUEZ

Asesor Lic. Manuel Plata García

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

***A mi hija Ana Luisa,
que es un regalo del
Señor
y una luz en mi vida.***

***A mi esposa Elsa,
que me apoyo en este fase de
mi vida
y esperando que lo haga por
siempre, con admiración y
respeto a ella.***

***A mis padres José Luz y Agapita,
agradeciendoles todo lo que me
han dado en la vida.***

***Al Lic. Manuel Plata García,
ejemplo a seguir en la profesión,
por su gran dedicación en aras
de la enseñanza.***

***Al Lic. Arturo Nuñez Jimenez,
como reconocimiento, por haber
sido su obra quién me inspiro para
realizar el siguiente trabajo.***

***A los integrantes del honorable
Jurado.***

***A la Universidad Nacional
Autónoma de México,
a quién profeso un enorme
respeto, ya que siempre tiene las
puertas abiertas a todo aquel que
busca superarse.***

INDICE

INTRODUCCION.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO PRIMERO

Evolución Histórica de las Instituciones Electorales

1.1 El México Prehispánico.....	1
1.2 La Colonización Española.....	3
1.3 La Constitución de Cadiz de 1812.....	6
1.4 México Independiente. Constitución Federal 1824.....	7
1.5 La Reforma. Constitución Política de 1857.....	9
1.6 Revolución Mexicana. La Constitución de 1917.....	12
1.7 Cronología de las diferentes Leyes Electorales.....	13

CAPITULO SEGUNDO

Las Reformas de que fue objeto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	25
2.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	30

CAPITULO TERCERO

El Instituto Federal Electoral

3.1 ¿Qué es el Instituto Federal Electoral?.....	59
3.2 Su Fundamento Legal.....	59
3.3 Estructura y Funciones.....	60
3.4 Fines.....	67
3.5 Principios.....	67

CAPITULO CUARTO

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

4.1 Libro Primero.....	69
4.2 Libro Segundo.....	72
4.3 Libro Tercero.....	79
4.4 Libro Cuarto.....	79
4.5 Libro Quinto.....	85
4.6 Libro Sexto.....	95
4.7 Libro Séptimo.....	100
4.8 Libro Octavo.....	112

CAPITULO QUINTO

Análisis de los Conceptos Generales del Derecho Electoral

5.1 La Democracia, sus Principios y Valores.....	117
5.2 Partidos Políticos.....	121
5.3 Sufragio.....	132
5.4 Abstencionismo y Ausentismo.....	134

CAPITULO SEXTO

El Proceso Federal Electoral de 1994

6.1 Preparativos para las Elecciones Federales de 1994.....	135
6.2 Jornada Electoral.....	142
Conclusiones	
Bibliografía	

INTRODUCCION

El haber escogido el presente tema en esta Tesis de tipo Histórico Jurídica, es con el fin de destacar la importancia en la creación del Instituto Federal Electoral, ya que la historia de la Legislación que regula los procesos electorales en México, reseña la búsqueda de mejores Instituciones, Normas y Procedimientos que garanticen que los comicios se desarrollen en un ambiente de Paz Social, apertura política, de confianza y credibilidad de la Ciudadanía. Por ello, después de una amplia consulta pública en la que participaron organizaciones políticas, partidos políticos y ciudadanía en general, en abril de 1990 se efectuaron reformas constitucionales y que producto de debates en las Cámaras de Diputados y Senadores, se aprobó una nueva ley electoral que fue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales (COFIPE) en el cual se contempla la creación del Instituto Federal Electoral, que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo sus principios rectores los de la Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad e Independencia.

La creación de este Instituto sucede en un momento en que se observa en diferentes lugares, no sólo Nacionales sino Internacionales que la ciudadanía se aleja de los partidos políticos, de los canales formales de comunicación, de los procesos electorales, así mismo se incrementan los fenómenos sociales de Abstencionismo y Ausentismo.

Por lo expuesto anteriormente y considerando que la creación del Instituto Federal Electoral es un ejemplo, no sólo a nivel nacional, sino a nivel internacional, en la organización y vigilancia de las elecciones federales, locales y municipales en México, para un avance permanente en la democracia del País.

Será la opinión pública, partidos políticos, organizaciones políticas y ciudadanos interesados en general, los que vean en la creación de este Instituto, una nueva imagen en el desarrollo de los procesos electorales en México.

En el presente trabajo, se utilizó el método científico y la técnica utilizada es la recopilación de datos e informes bibliográficos y hemerográficos, referente a los procesos electorales en México.

Debo hacer mención que la experiencia que he tenido en el Instituto Federal Electoral y el haber participado en un proceso electoral, como lo fue el de 1994, en el cual existió un alto espíritu cívico del pueblo mexicano que lo llevó a las urnas, me permitió poder no sólo ser un observado sino un participante de este proceso que se ha dado con esas características tan especiales y desde la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital ejecutiva No. XXX, la cual me permitió desarrollar con conocimiento de causa el presente trabajo.

CAPITULO PRIMERO

Desde el inicio de la civilización, el hombre tuvo la necesidad de organizarse en grupos, con la finalidad de preservar la especie. Es por ello que las organizaciones políticas han estado presentes durante las diferentes civilizaciones, como la China, Egipcia, Griega y Romana.

1.1 EL MEXICO PREHISPANICO

En el México prehispánico, la forma de gobierno indígena se describe en el presente trabajo en un contexto cultural, histórico y económico, y no en forma aislada, sino como parte del conjunto macrosocial.

La condición del indígena ha estado asociada a el proceso de constitución del Estado Nacional, del establecimiento de la colonia como parte de ese proceso.

Dentro del análisis del México Prehispánico, debemos considerar que tanto la historia económica y la historia política, son un conjunto indivisible.

La integración del gobierno indígena tenía la particularidad de mostrar como la vida comunal perdía su autonomía y pasaba a ser parte del proceso estatal.

La situación de los indígenas antes de la conquista y su capacidad para integrarse a la construcción de la nacionalidad, son aspectos a los que se atribuye una gran importancia.

Antes de que se efectuará el descubrimiento de América por la expedición encabezada por Cristóbal Colón. En la meseta Mexicana se había asentado una organización Político-Económica-Religiosa, que era la Confederación de Tribus Aztecas (Tenochtitlán- Texcoco-Tlacopan), ya que estas no eran las ciudades capitales, de tres reinos, sino el asiento de tres tribus cuyos Tecuhtlis no eran monarcas, sino simples jefes militares electos por un consejo de jefes.

Hacia el año de 1519, en que dio inicio la conquista de Tenochtitlán por parte de las huestes de Hernán Cortes, este encuentra una ciudad de extraordinaria belleza y de una gran actividad urbana, siendo que la organización política de los pueblos precortesianos tenían más régimen de centralista que de democracia.

Al hacer un análisis del motivo por el cual el Imperio Azteca sucumbió ante un número reducido de soldados españoles se debe a diversas causas, las cuales es menester dividir las para su estudio en la forma siguiente:

a) En la época precortesiana, privaba una atomización de pequeñas comunidades y el sentimiento del individuo de pertenecer a un grupo local, por lo que obtenían inesperada hegemonía y conseguían someter a un conjunto a veces considerable de pequeñas comunidades, pero en ningún caso crear un sentimiento nacional o semejante al nacional, motivo por el cual a la llegada de los españoles da un rompimiento en contra del imperio dominante (Tenochtitlán) por lo que los tlaxcaltecas realizan una alianza con los españoles, para poder verse libres de la dominación de los Aztecas.

b) El tener una geografía hostil, que separa y aísla mares, selvas, sierras, altiplanos y desiertos. Haciendo difícil y costosa la comunicación física entre diferentes pueblos que habitaban en México en la época precortesiana.

c) Una diversidad ostensible entre grupos de población, carentes de un medio de relación común, posesión de un idioma hablado por todos sus habitantes que facilitara la integración de una Cultura Nacional Básica.

Podemos decir que estas son unas de las principales causas por el que no se alcanzó el grado de homogeneidad que permitieran cimientos sólidos de una nacionalidad en el México Precortesiano, subsistiendo las dos últimas causas hasta nuestros días, ya que en el México actual se dice que existe un promedio de el .8% de la población que habla un dialecto de un promedio de 87,000,000 millones de habitantes en total que existen en nuestro país esto referente al inciso c), ya referenciado y siendo como se dijo en renglones anteriores que la dominación española prosperó sobre esa atomización de comunidades indígenas.

Dentro de la estructura Político-Económica de los pueblos indígenas, podemos decir que la figura que los identificó es el Calpulli, figura en la cual descansa una estructura Económica-Política-Militar.

EL CALPULLI.- Podemos decir que es semejante a la gens griega o al clán escocés y ha sido llamado por Thompson "Clán Geográfico", ya que determina la conexión entre el grupo consanguíneo y el territorio ocupado.

Es menester señalar en el presente capítulo lo que dice Gonzálo Aguirre Beltrán (1), "Que uno de los más serios errores de los historiógrafos hispanos de la colonia, fue su preocupación por otorgar a los patrones de Cultura Indígena nombres castellanos, acorde con los moldes de conducta hasta entonces conocidos" y este es el caso de los siguientes conceptos:

La Confederación de Tribus Aztecas, fue denominada como auténtico Imperio, los consejos tribales fueron transformados mágicamente en senados, los jefes de los Calpullis quedaron convertidos en señores y la jurisdicción de las tribus indias en reinos y señoríos.

(1) Formas de Gobierno Indígena, 3era. Edición, pag.12, Fondo de Cultura Económica, México 1972.

El Calpulli era un porción de tierra otorgada por un linaje, esto es , por un grupo de familias emparentadas por lazos de consanguinidad y cuyos antepasados divinos eran los mismos. Motivo por el cual cada Calpulli tenía un Dios particular, un nombre y una insignia particular.

El gobierno del Calpulli era ejercido por un consejo en el cual recaía la autoridad suprema. Estaba integrado por los ancianos del Calpulli, los cuales eran jefes de los hombres de mayor edad y sabiduría, cabezas de grupos de familias conyugales ligadas entre sí, por herencia directa, patri o matrilineal. Estos ancianos también fueron llamados Indios Cabezas e intervenían en todos aquellos asuntos que demandaban una decisión trascendental para el Calpulli.

Los Indios Cabezas se reunían en consejo para elegir a los funcionarios del Calpulli, quienes eran los encargados de llevar a ejecución sus decisiones por lo que el electorado estaba constituido por los jefes de familia extensa llamados ancianos y únicos electores.

Podemos decir que la desorganización que produjo la conquista española en las culturas indígenas, se reflejó sobre las formas de gobierno consanguíneo. Por lo que surgieron dos tendencias diametralmente opuestas, una dirigida hacia el Feudalismo y otra de mayor fuerza y consistencia hacia la Democracia.

1.2 LA COLONIZACION ESPAÑOLA

Es menester que para dar inicio a éste tema, analicemos someramente las instituciones Políticas, que se tenían en la época Colonial, tanto en España como en la Nueva España, siendo esta última la que reviste mayor interés para nuestro estudio.

Iniciemos diciendo que las Instituciones Políticas, son generalmente las más importantes de un país, ya que son las bases y origen de las demás (Jurídicas, Sociales y Económicas).

Del Siglo XVI al Siglo XVIII.

En el transcurso de tres siglos, existieron en España dos dinastías, la de los Habsburgo (1521 - 1700) y la de los Borbones (1700 - 1821). Con relación a la Nueva España, debemos de distinguir las Instituciones Políticas Metropolitanas (El Rey, La Casa de Contratación, El Real y Supremo Consejo de las Indias, La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Visitas y Residencias); de las Virreinales, las cuales se dividían en:

a) CENTRALES

El Virrey
 Las Audiencias
 Jueces Pesquisidores
 Consulados
 La Inquisición

c) REGIONALES

Gobernadores
 Encomendadores
 Alcaldes Mayores
 Ayuntamientos
 La Santa Hermandad

Análisis de las Instituciones más sobresalientes en el desarrollo de la colonia.

LA CASA DE CONTRATACION.- Fue el primer órgano de la Metrópoli para el gobierno del Nuevo Mundo, recién descubierto. Sus funciones abarcaron todo el comercio con las Indias, la emigración, la exploración geográfica, los pleitos mercantiles y la jurisdicción criminal sobre los navíos en viaje.

EL CONSEJO REAL Y SUPREMO DE LAS INDIAS.- Era el órgano supremo del soberano para el gobierno de América, en sus tres ramos de legislación, administración y justicia.

EL VIRREY.- Representante de la real persona, podía el virrey proveer todo aquello que el rey mismo podría hacer y proveer de cualquier calidad y condición que fuese, en las provincias de su cargo.

ENCOMENDADORES.- Fueron funcionarios regionales establecidos en la Nueva España, casi a raíz de la conquista por Hernán Cortés.

ALCALDES MAYORES.- Los corregimientos mayores no dependían entre sí, sino directamente del virrey o de la audiencia.

AYUNTAMIENTOS.- Se componía de seis o doce regidores, según la importancia del lugar, y de dos alcaldes ordinarios a los regidores, cuyo cargo era vitalicio y obtenido en pública almoneda, tocaba la elección de los alcaldes ordinarios cada año y entre personal no concejales, y la del procurador o síndico, cada uno o dos años aún entre sus colegas.

Al concluir el proceso de conquista a los Aztecas, por parte de Hernán Cortés y sus huestes, dio inicio la colonización española ya destruida toda oposición del nuevo gobierno indígena, fusionado con la estructura del gobierno español. Fue Cortés quien inventa un sistema de explotación a las cuales las potencias coloniales denominaron Indirect Rule (otorgar cargos para gobernar). Los cargos de estos funcionarios fueron otorgados a la sola voluntad del conquistador.

En el año de 1532, el Obispo Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Santo Domingo y Presidente de la Real Audiencia de ese tiempo, dispuso que se eligiese en los pueblos indígenas alcaldes y regidores que administraran la justicia, como se hacía en las poblaciones de España, pero en la Nueva España no se llevó a cabo esta disposición, por el sistema de castas implantado en la colonia.

El propósito del Obispo de Fuenleal, fue dotar a los pueblos indígenas de cuerpos administrativos semiautónomos.

En la estructura de la República Indígena, podemos decir que se encontraba constituida por el Cacique o Señor, un Gobernador, uno o dos Alcaldes, varios Regidores, así como un número variable de Funcionarios Menores. Así mismo podemos decir que la herencia del señorío durante el primer siglo de la conquista siguió las reglas hereditarias propias de los diferentes grupos étnicos pero estando sujeto el señorío a la autoridad española regional, al corregidor o alcalde mayor, siendo que en un principio la estuvo al encomendador.

Dentro de algunas características del señorío podemos decir que al imponer esta figura a los pueblos indios, estos fueron obligados a sostener a su señor feudal, siendo las autoridades españolas quienes fijaron el monto del tributo, que consistía en una determinada cantidad de pesos anuales, facultándosele al señor para usar el Don Castellano, teniendo derecho a montar a caballo y usar armas, concediéndosele posteriormente la condición de nobleza.

Las antiguas formas democráticas del viejo sistema Indígena, fueron destruidas por las Instituciones del Señorío y del Feudalismo. Creándose una figura nueva que fue la del Gobernador, el cual surgió de una elección y con las mismas funciones y prerrogativas que el señorío. Siendo que en el siglo XVIII vino por los suelos la figura de Señor o Cacique, quien fuera elegido en forma antidemocrática.

El gobernador era una especie de corregidor o alcalde mayor indígena, que tenía jurisdicción sobre el pueblo y sus barrios. Siendo elegido entre el común y no entre los indios principales.

Podemos decir que las figuras de Mayordomo, Escribano, Alguacil, Alcalde y Regidor, no eran en realidad sino antiguos funcionarios del Calpulli, recomendados y con nombres distintos.

Una diferencia notable entre las anteriores figuras del gobierno indígena y las adoptadas en la época colonial, fue la del tiempo de duración ya que anteriormente los cargos eran permanentes, no así los nuevos cargos ya que los españoles al inicio marcaron un límite de un año, provocando con esto que se destruyeran las raíces emotivas en que se cimentaba el gobierno indígena.

La renovación periódica de las autoridades, representó un adelanto en las formas de democratización del gobierno indígena, esto es desde el punto de vista de los patrones culturales de occidente, pero permitiendo que con esta renovación periódica, un mayor número de individuos desempeñara en tiempo, funciones de gobierno.

Podemos señalar que en la elección de gobernantes antes de la conquista, los pueblos indios la realizaban entre los originarios del lugar, eligiéndolos de cada barrio o calpulli. Motivo por el cual los pueblos indígenas se oponían cuando las elecciones recaían en gente extraña al lugar, pero vinculados a un interés personal con los españoles. Motivando con esto que aquellos que no fueran originarios de ese lugar y llevándose a cabo la elección en el sitio donde se asentaba el barrio o calpulli, pero ya en la época colonial el acto tenía lugar en el atrio del templo. asistiendo el cura del lugar para darle un carácter solemne al acto.

El sistema de elección, como lo señala Gonzálo Aguirre Beltrán (2), se llevaba a cabo por votación, pero no era nominal, al modo occidental, sino que tenía y tuvo durante la colonia en la mayoría de los casos las características de la votación al estilo indígena, esto es, los electores discutían todos a una voz y al mismo tiempo las capacidades y condiciones de los candidatos.

Uno de los electores, especialmente encargado de ello, realizaba de cuando en cuando, una síntesis de las opiniones, recomenzaba entonces la discusión hasta que se alcanzaba la unanimidad. Siendo que este patrón indígena subsiste en algunas regiones mexicanas todavía.

Lograda la unanimidad los electores comunicaban a la autoridad regional española, el resultado de la elección y esta la enviaba a la Real Audiencia para que el virrey, en su calidad de presidente de ella, la confirmara.

1.3 LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812

A fin de organizar en España la resistencia a la invasión Napoleónica y de dotar a la metrópoli y a las colonias de un régimen constitucional, se estableció una junta gubernativa, la que convocó para tal efecto, la integración de las cortes generales y extraordinarias.

El 14 de febrero de 1811 a sugerencia del consejo de la regencia de España e Indias, se convocó a la elección de diputados en las colonias, resultando electos por la Nueva España, Miguel Ramos Arizpe, José María Guridi Alcocer, José Simeón de Uría y José Vega Cisneros.

La Constitución de Cádiz de 1812 fue promulgada el 19 de marzo por las cortes del gobierno español, concediéndote a las colonias el derecho de acreditar diputados a las cortes generales de la metrópoli.

(2) IBID.- Pag., 40.

Los diputados a cortes eran elegidos en forma indirecta por medio de electores parroquiales que se nombraban uno por cada doscientos vecinos; si en la parroquia había más de trescientos vecinos, pero sin llegar a cuatrocientos se nombraban dos, de cuatrocientos a quinientos vecinos se nombraban tres y así sucesivamente.

Se elegía un diputado por cada setenta mil habitantes o fracción mayor de treinta y cinco mil, en caso de que la fracción fuese menor se unía a otra provincia. La elección se llevaba a cabo cada dos años.

Para ser electo diputado se requería tener 25 años cumplidos, ser ciudadano del Imperio Español, considerándose como tales a los naturales que por ambas líneas fueran originarios de los dominios españoles o haber obtenido de las cortes, carta de ciudadanía si eran hijos de extranjeros, deberían ser legítimos y sus padres estar domiciliados en España y encontrarse en ejercicio de sus derechos, ser nativo de la provincia o con residencia de siete años, así como tener renta proporcional procedente de bienes propios.

En esta Constitución que es de origen Europeo, pero que tuvo aplicación en la Nueva España, se observa el procedimiento para elegir a diputados a las cortes y ello estriba un antecedente histórico en México, de los primeros comicios para cargos de elección popular.

Por acuerdo con el proyecto del artículo II de la Constitución de Cádiz, la América Septentrional se conformó por seis regiones o divisiones: La Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, Las Provincias Internas de Oriente, Las Provincias Internas de Occidente y Guatemala, siendo dos diputados para la nueva España, uno para la Nueva Galicia, Yucatán, Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente respectivamente. En la Constitución de Cádiz se contemplaba al jefe político y no al virrey, con responsabilidad directa ante las cortes de España y también cada provincia gozaba de una independencia completa con respecto a las demás.

1.4 MEXICO INDEPENDIENTE. CONSTITUCION FEDERAL DE 1824

Al estallar el movimiento de Independencia en 1810, encabezado por Don Miguel Hidalgo y Costilla y después de una serie de acontecimientos militares y políticos relevantes, uno de los cuales fue la promulgación de la Constitución de Apatzingán, denominada "Sentimientos de la Nación" (1814), la cuál fue obra de uno de los más grandes héroes de México, Don José María Morelos y Pavón, documento que contenía la división de poderes, reafirma la abolición de la esclavitud, de la soberanía e independencia de México, sufragio universal, entre los más importantes. Dicha Constitución no tuvo vigencia en México, pero sirvió de antecedente histórico y jurídico para la elaboración de la Constitución Federal de 1824.

También podemos citar como origen del federalismo a la forma de gobierno que estableció la Constitución de 1812 para España y sus colonias.

A la muerte de Don José María Morelos, se vislumbraba que el movimiento armado de Independencia estaba condenado al fracaso, pero los acontecimientos que se desarrollaron en Europa en 1820, restableciéndose en España la vigencia de la Constitución de Cádiz, el clero mexicano se sintió amenazado por la tendencia liberal de esa Ley Fundamental y decidió auspiciar la independencia de México para que el País fuera gobernado por un príncipe español.

En el año de 1821, Don Agustín de Iturbide, quien era el jefe del ejército virreinal, entabla negociaciones con Don Vicente Guerrero quien sostenía en el sur de México la lucha por la Independencia, siendo resultado de este encuentro el famoso abrazo de "Acatempán" y la expedición del Plan de Iguala, en el que se declara la independencia del país y se proponía el trono de México a Fernando VII o a un príncipe de esa casa real.

A su arribo a México Don Juan O'Donojú en calidad de capitán general de la Nueva España, se encontró con que realmente México ya era independiente, por lo que decide firmar con Iturbide el "Tratado de Córdoba", en el cual se reconocía la Independencia de México, eligiéndose Don Agustín de Iturbide como emperador de México.

1823 es el año clave, ya que muchos sucesos se precipitaron. Siendo uno de ellos la de las provincias internas de oriente, por lo que la diputación provincial y el ayuntamiento de estas provincias se pronunciaron por un "Estado Federal Centralizado de las Provincias Internas de Oriente".

En el mismo año de 1823, se proclamó el plan de Casa Mata el cual era un plan anti-Iturbidista, encabezado por Antonio López de Santa Anna. Adoptándolo las diputaciones provinciales y México quedó dividido en provincias o estados independientes.

El Congreso Constituyente expidió el 12 de julio de 1823, el voto por la forma Federal de la República, con el cual se decidía en favor de esta, en contra del Imperio en favor del sistema Federal y en contra del Central, siendo el gran debate nacional si la República debía constituirse en Federal o Central. Dividiéndose las fuerzas políticas en Partido Liberal y Partido Conservador, pronunciándose el primero en favor del federalismo y el segundo en favor del centralismo, siendo dos bandos irreconciliables.

El tercer Congreso Constituyente expidió el 4 de octubre de 1824 el acta constitutiva de la Nación Mexicana, que es un breve documento el cual contiene los principios político-jurídicos más importantes, mientras que se expedía la Constitución.

La Constitución Federal fue expedida el 4 de octubre de 1824, con las siguientes características: Soberanía de la Nación, La religión católica como religión del Estado, División de Poderes, Forma Republicana y Federal de Gobierno, Sistema Presidencial, Congreso Bicameral, Facultades Precisas y Limitadas a cada poder, Poder Ejecutivo unipersonal, Facultad del presidente para vetar las leyes, Facultad de Referendo a los secretarios de Estado, Supremacía del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo; no contuvo ninguna declaración de derechos humanos, reelección del Presidente pero no para el periodo inmediato, Poder Judicial dividido en una Corte Suprema de Justicia, en Tribunales de circuito y Juzgados de Distrito e irreformabilidad de la Constitución hasta 1830.

Cabe hacer mención que en la lucha entre los partidos Liberal y Conservador, referente al Centralismo o Federalismo, el Estado de Oaxaca fue el primer estado en convertirse en estado Federal ya que el 1o. de julio de 1823 Don Antonio León proclamó solemnemente la constitución de la Provincia de Oaxaca en Estado Libre y Soberano como parte integrante de la Federación Mexicana.

Solo a manera de referencia he citado en este trabajo la Constitución de 1836, expedida en el mes de diciembre y denominada "Siete Leyes Constitucionales". Rompiendo esta Constitución con el orden constitucional y siendo obra del Partido Conservador, en la cual se conservaron los fueros y privilegios del clero, la milicia y las altas clases sociales. Constituyéndose México en una República Central.

La Constitución de 1836, a diferencia de la de 1824, si contenía una declaración de derechos humanos, pero rompió con la idea del sufragio universal dividió al territorio Nacional en departamentos, así mismo conservó el bicameralismo y la creación de un supremo poder conservador. Teniendo vigencia hasta 1841.

1.5 LA REFORMA. CONSTITUCION POLITICA DE 1857

Para poder tener una perspectiva clara de las Leyes de Reforma de 1857, plasmadas en la Constitución Política de ese año, es menester conocer una serie de acontecimientos sociales, históricos y políticos.

En el año de 1841, Antonio López de Santa Anna desconoce la Constitución denominada "Siete Leyes Constitucionales", por lo que convoca a un nuevo congreso Constituyente.

En 1842, se presentaron al Congreso Constituyente dos proyectos de Constitución. El primero sustentado por la mayoría de los conservadores que querían un República Central, por el otro lado el de los Liberales que proponían una República Federal, así como la creación del juicio de amparo a nivel federal. Este Congreso Constituyente tuvo fricciones con Santa Anna en diversas ocasiones, redactando el 3 de noviembre de 1842 en un tercer proyecto de Constitución para tratar de lograr consensos en el proceso, pero el 19 de diciembre de ese mismo año, el Presidente Bravo disolvió el Congreso Constituyente, designando a ochenta notables, para formar la Junta Nacional Legislativa cuyo propósito fue la de formular unas nuevas bases Constitucionales.

Antonio López de Santa Anna sancionó las "Bases de la Organización Política de la República Mexicana", el 12 de junio de 1842 y cuyos elementos más característicos fueron : hacer de México una República Centralista, división del Territorio Nacional en departamentos, exclusividad de la religión Católica, división del Congreso en dos Cámaras, división de los poderes, fortaleciendo especialmente al poder ejecutivo. Teniendo una vigencia hasta 1846 en que surgió el levantamiento de la ciudadela jefaturado por el general Salas y convocando a un nuevo congreso Constituyente, el cual comenzó a sesionar el 6 de diciembre de 1846 y ratificando éste la vigencia de la Constitución federal de 1824, expidió una acta de Reformas constitucionales, la cual regresó a la idea del Sufragio Universal y estableció la Libertad de Imprenta.

La vigencia de la Constitución Federal de 1824 en su segunda época fue hasta el año de 1853, ya que en ese año triunfó el movimiento rebelde llamado "Plan de Hospicio", que permitió a Santa Anna regresar al poder y aplicar las "bases para la Administración de la República", que fue redactado por Lucas Alamán, en dichas bases se entregaba todo el poder a Santa Anna quien se convirtió en dictador, abolían el sistema federal y convertían a México en un régimen central, se declaraban en receso las legislaturas locales y gobernadores se convertían en funcionarios del propio Antonio López de Santa Anna.

El primero de marzo de 1854, el coronel Florencio Villareal expidió el Plan de Ayutla, el cual triunfó el 9 de agosto de 1855 al abandonar Santa Anna el poder. De acuerdo con ese plan se convocó a un nuevo Congreso Constituyente cuyas sesiones comenzaron el 18 de febrero de 1856. Fue el último Congreso Constituyente del siglo pasado y el más ilustre que hemos tenido porque muchos de los grandes personajes de nuestra historia fungieron entonces como constituyentes.

Los debates fueron brillantísimos y los grandes partidos se enfrentaron defendiendo y tratando de plasmar sus ideas en la nueva Constitución, cuyas principales características fueron: amplia declaración de derechos humanos, abolición de los fueros eclesiástico y militar, sistema federal con una sola cámara legislativa, identidad de principios fundamentales entre la federación y las entidades federativas, sistema presidencial pero sin la facultad de veto del presidente de la República, dos períodos de sesiones del Congreso Unicameral, Supremacía del poder legislativo sobre el Ejecutivo, Juicio de Amparo como elemento protector de los derechos humanos, Supresión de la Vicepresidencia, y se dejaba sin definición uno de los grandes problemas de entonces: la Libertad de Cultos, diciéndose que las leyes federales precisarían en esta cuestión.

El clero y la prensa atacaron duramente a la Constitución. El propio presidente de la República, Comonfort, la desconoció, realizando un golpe de estado. Benito Juárez presidente de la Suprema Corte de Justicia, se declaró presidente de la República y comenzó una guerra de tres años entre las fuerzas conservadoras y liberales, que concluyó con el triunfo liberal.

Durante esa guerra denominada de Reforma, Juárez expidió las Leyes de Reforma, que completaron a la Constitución de 1857. Todo aquello que no había podido ganar el Partido Liberal durante el Congreso Constituyente, se lograba en plena lucha armada. Fueron principalmente ocho leyes que nacionalizaron los bienes de la Iglesia Católica, declararon la total separación de la Iglesia y el Estado, y se garantizó la libertad de cultos, suprimieron las órdenes religiosas, secularizaron los actos relativos al estado civil de las personas (nacimiento, matrimonio, y defunción), rompieron relaciones diplomáticas con la Santa Sede y secularizaron los hospitales.

El 6 de noviembre de 1860 se convocó a elecciones y resultó electo presidente de la República Don Benito Juárez. Sin embargo, los conservadores se aliaron con Napoleón III y en los últimos días de 1861 y primeros de enero de 1862 las escuadras española, inglesa y francesa llegaron frente al puerto de Veracruz. Después, las dos primeras escuadras se retiraron y el 19 de abril las tropas francesas comenzaron su ataque contra el ejército mexicano.

El 10 de abril de 1864 Maximiliano de Habsburgo aceptó la corona de México y se configuró el país como Imperio, el segundo, sostenido por el ejército francés- Juárez defendió a la República que teníamos y a la constitución de 1857. La guerra fue dura y sangrienta pero la República triunfó, Juárez entró a la ciudad de México el 15 de julio de 1867. La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma habían salido victoriosas sobre la invasión extranjera y el espurio imperio que ésta había creado.

La Constitución de 1857 sufrió diversas reformas, pero las más importantes fueron las de 1874: se volvió a crear el Senado y se le otorgó al presidente de la República la facultad de veto. Con estas reformas se perseguía fortalecer al poder Ejecutivo Federal, equilibrándolo con el Legislativo.

1.6 REVOLUCION MEXICANA. LA CONSTITUCION DE 1917

En 1876 volvió a ocurrir otro levantamiento militar (El del Plan de Tuxtepec) que llevó a la presidencia de la República al general Porfirio Díaz, quien se había distinguido en forma notable en la defensa de la República durante la intervención francesa. Díaz gobernó a México hasta 1911, salvo un periodo de cuatro años en que el presidente fue su compadre, el general Manuel González.

Porfirio Díaz pacificó al país, el cual prosperó. Se construyeron ferrocarriles, se comenzó a industrializar y una ola de modernización recorrió a todo México. Sin embargo la situación social fue muy delicada. Los campesinos y trabajadores vivían en condiciones ínfimas, explotados por los grandes terratenientes y dueños de las fábricas. Lo anterior, aunado a la terquedad de Díaz por reelegirse una y otra vez, fue el origen de la Revolución Mexicana que comenzó con el Plan de San Luis expedido por Francisco I. Madero.

Después de algunos enfrentamientos entre los dos ejércitos, Díaz decidió retirarse de la presidencia para no ensangrentar al país. Las elecciones llevaron a la presidencia a Madero quien fue asesinado por el traidor Victoriano Huerta, que "usurpó" la primera magistratura del país. Ante esta situación el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, se levantó en armas con la finalidad de restaurar la vigencia de la Constitución de 1857.

México se vio envuelto en una grave guerra civil y cuando Huerta huyó del país, la guerra civil continuó porque uno de los caudillos del movimiento, Francisco Villa, desconoció el liderazgo de Venustiano Carranza.

Estas guerras civiles causaron la muerte de un millón de personas en un país de doce millones de habitantes. Durante la lucha armada, los jefes militares expedieron decretos de contenido social. Los campesinos y trabajadores exigían mejoramiento en sus niveles de vida. Así, el movimiento político se convirtió en social. Esos decretos no tenían cabida en la Constitución Liberal e individualista de 1857, por lo cual Carranza convocó a un congreso Constituyente para que revisara la ley fundamental de 1857.

El Congreso Constituyente comenzó sus sesiones el 1o. de diciembre de 1916, y de él no se emanó una Constitución revisada sino una nueva que fue jurada el 5 de febrero de 1917 y comenzó su vigencia el 1o. de mayo de ese año.

A partir de entonces la Constitución política-social de los Estados Unidos Mexicanos es la de 1917, que es la que durante más tiempo ha regido a México, una de las más antiguas de América Latina y del mundo que aún se encuentran vigentes.

Hoy, México es esencialmente un país diferente al de 1917, y la Constitución mexicana se ha ido amoldando a la realidad, no a través de la interpretación constitucional sino de reformas, las que hasta agosto de 1992 alcanzan la cifra de más de 380.

1.7 CRONOLOGIA DE LAS DIFERENTES LEYES ELECTORALES

CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812. Promulgada el 19 de marzo de 1812 por las cortes del gobierno español, concedió a las colonias el derecho de acreditar diputados a las Cortes Generales de la Metrópoli.

CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814. - En esta Constitución promulgada a iniciativa de Morelos, se consignó algunos avances en materia electoral, con respecto a la Constitución de Cádiz. Se declara que " la soberanía dimana inmediatamente del pueblo el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias a sus Vocales y éstas a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

CONVOCATORIA A CORTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.- En ella se estableció el siguiente procedimiento: los ayuntamientos elegirían a los electores de partido, los cuales se reunían en la cabecera de su respectivo partido, y nombrarían un elector de provincia; a su vez los electores de provincia se reunían en su capital para elegir a los diputados al Congreso.

LEY PARA NOMBRAR DIPUTADOS CONSTITUYENTES DEL 17 DE JUNIO DE 1823.- Dio origen al primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana. Su antecedente aparece en el Plan de Iguala.

CONSTITUCION DE 1824.- Los constituyentes de 1823-1824, resolvieron la disputa entre el centralismo y el federalismo estableciendo la República representativa y federal. El poder Legislativo era depositado en dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Los diputados eran designados por electores, en tanto que los senadores se designarían dos por cada estado. El presidente y vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los estados. Estableció que la cámara de diputados se compondría de representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los estados, cada año.

DECRETO SOBRE EL GOBIERNO POLITICO DEL DISTRITO, SUS RENTAS Y DIPUTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 1826.- En este documento se dispuso que el régimen económico y político del Distrito Federal sería uniforme con el de los territorios de la federación.

REGLAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA DEL 12 DE JULIO DE 1830.- Establecen que se nombrara un elector por cada junta electoral, una Junta Electoral en el Distrito Federal se formaba por cada manzana o sección; en los territorios dos manzanas formaban una junta electoral con tal que los vecinos no fueran menos de diez, si no se llegaba a ese número se aumentarían las manzanas que fueran necesarias para completarlo.

LEY SOBRE ELECCION DE DIPUTADOS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1836.- Tuvo su origen en las "Siete Leyes Centralistas" en las que priva el pensamiento de la corriente conservadora. La estructura orgánica que establecía el ordenamiento constitucional constaba de un Supremo poder conservador, un Supremo poder ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de diputados y otra de senadores y un Supremo Poder Judicial, además de las juntas departamentales.

CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1841.- Apoyado en el Plan de Tacubaya, Santa Anna convocó mediante este decreto a un Congreso Constituyente.

BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL 14 DE JUNIO DE 1843.- Estas "bases" crean un poder electoral, pero se regresó con un complicado sistema de elección indirecta, por juntas primarias que nombraban a los electores secundarios.

Normatividad de 1846 a 1853.- Durante los años de 1846 a 1853 se promulgaron las siguientes leyes de carácter electoral:

a).- "Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845", expedida el 27 de enero de 1846, por el general Mariano Paredes y Arriaga, en calidad de Presidente Interino de la República Mexicana.

b).- "Convocatoria que reforma la del 17 de junio de 1823", expedida por el general Mariano Salas, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.

c).- "Decreto que declara vigente la Constitución de 1824", expedido por el general Mariano Salas, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.

d).- "Ley de los Supremos Poderes", expedida el 15 de mayo de 1849 por José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

e).- "Elecciones de los Supremos Poderes", expedida el 15 de mayo de 1849 por José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

f).- "Elecciones de Ayuntamientos", expedida el 19 de mayo de 1849 por José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

g).- "Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores", expedida el 13 de abril de 1850 por José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

h).- "Convocatoria a un Congreso Extraordinario para reformar la Constitución", expedida el 19 de enero de 1853, por Juan B. Ceballos, Presidente Constitucional Interino.

LA LEGISLACION ELECTORAL DE LA REFORMA

1.- Convocatoria para el Congreso constituyente. Don Juan Alvarez expidió una nueva convocatoria, el 17 de octubre de 1855, en la que reitera la idea de que las elecciones del Congreso Constituyente se ajustaran a la Convocatoria del 10 de diciembre de 1841.

2.- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856. Fue expedido por Comonfort el 15 de mayo de 1856 y se establece lo siguiente:

- a) El Sufragio Universal desde los 18 años.
- b) La obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad.
- c) Votar en las elecciones y desempeñar los cargos de elección popular, excluyéndose a los eclesiásticos seculares de la participación electoral.

3.- Constitución del 5 de febrero de 1857. En esta Constitución destacan: el sufragio universal, el sistema de elección indirecta en primer grado y el escrutinio secreto.

El Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada "Congreso de la Unión" y se formaba por representantes elegidos por los ciudadanos en forma indirecta en primer grado.

La elección de Presidente de la República, era también indirecta en primer grado y por secreto; se requería la edad mínima de 35 años, ser ciudadano mexicano por nacimiento, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de la elección.

4.- Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857. En ella se conservan muchos preceptos de las leyes anteriores, plantea nuevas concepciones en los procedimientos de elección que consisten en:

- El Proceso
- La Votación
- Las Juntas Electorales de Distrito
- La Elección del Presidente de la República
- Los Organismo Electorales

5.- La Circular del 22 de junio de 1867.- A través de esta circular el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación pide a los gobernadores que comuniquen el número de distritos electorales comprendidos en sus estados en los que no haya habido elección de diputados al Congreso de la Unión.

6.- Convocatoria para elecciones federales del 14 de agosto de 1867.- La expidió el Presidente Benito Juárez, en la que se hacía una "Apelación al Pueblo", para elegir a sus representantes y además para que se autorizara al futuro Congreso a reformar la Constitución en cinco puntos:

- a) Restablecimiento del equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante el sistema bicameral.
- b) Veto suspensivo a las resoluciones del Congreso por parte del Ejecutivo.
- c) Intercomunicación por escrito..
- d) Restricciones a la Diputación Permanente para convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Determina un modo de proveer la sustitución provisional del Poder Ejecutivo.

Ni el procedimiento ni las reformas fueron aceptadas a pesar de sus intenciones democráticas, al pretender establecer una especie de plebiscito.

7.- Decreto del 3 de septiembre de 1867. Este decreto dividió el Distrito Federal en 15 distritos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de 1857.

8.- Decreto del 5 de mayo de 1869.- Este ordenamiento reformó el artículo 16 constitucional de manera que no pudieran ser electos diputados quienes hubieran servido al Imperio.

9.- Reforma electoral del 8 de mayo de 1871.

10.- Decreto reformativo del 23 de octubre de 1872.

11.- Decreto para la elección de senadores del 15 de diciembre de 1874. Este decreto es consecuencia de la reforma constitucional promovida por el Presidente Lerdo de Tejada y por virtud de la cual se estableció el Senado.

LA LEGISLACION ELECTORAL DEL PORFIRIATO

1.- Reformas constitucionales del 5 de mayo de 1878. Se abrió camino a la reelección, pues se establecía que el Presidente no podría ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la Presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado el ejercicio de sus funciones.

2.- Decreto que reforma a la Ley Electoral del 12 de febrero de 1857. Se estableció que la facultad para elegir al Presidente de la Suprema Corte de justicia quedaba en manos de los propios magistrados debiendo elegir entre ellos al presidente y vicepresidente por mayoría absoluta de votos.

3.- Reforma constitucional del 20 de diciembre de 1890. Se estableció la reelección indefinida.

4.- Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901. Es una Ley similar a la del 12 de febrero de 1857.

LEGISLACION ELECTORAL DE LA REVOLUCION

1.- Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911. Este ordenamiento fue promulgado por el Presidente Madero.

Aparece por primera vez la reglamentación de los partidos.

El Censo Electoral: cada dos años se dividía al país en distritos electorales y en colegios municipales sufragáneos.

Esta fue la primera Ley Electoral que reglamentó a los partidos políticos, al señalar de una manera muy breve los requisitos para su constitución y funcionamiento.

2.- Decreto que reforma la Ley Electoral de 1911 del 22 de mayo de 1912. Contenía una importante innovación: la elección de diputados y senadores se hacía directa; la elección del Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte, continuó indirecta y en primer grado. En todo lo demás se siguió el procedimiento de la Ley de 1911.

3.- Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916. Esta Ley-Convocatoria contiene algunos avances de la legislación maderista, habiendo recogido las prácticas electorales más utilizadas hasta esa fecha y que son: el padrón electoral, la instalación de casillas y la votación.

4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Sentó bases más avanzadas para el régimen electoral. Los aspectos más sobresalientes fueron:

El sufragio universal se elevó a la categoría de decisión política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos.

Se estableció como prerrogativa del ciudadano, el votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera.

Se señalaba como prerrogativa el poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Se consideró un deber del ciudadano el ocupar los cargos concejales del municipio donde reside, así como las funciones electorales.

Adoptó categóricamente el sistema de elección directa para los diputados, los senadores y Presidente de la República, remitiendo para su reglamentación a los términos que dispondría la Ley Electoral.

5.- Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario del 6 de febrero de 1917. Fue promulgado por Venustiano Carranza y por primera vez se expresa que la elección del Presidente sería directa.

6.- Ley Electoral del 2 de julio de 1918. Esta ley pretende instrumentar los mandamientos constitucionales. Fundamentalmente contenía los siguientes principios:

- Las listas electorales serían permanentes y sujetas a revisión cada dos años.
- El sufragio universal quedó garantizado en el artículo 37. Se concedía el voto a todos los varones de 18 años si eran casados y de 21 si eran solteros, que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de la municipalidad.

Incorpora los principios políticos fundamentales que motivaron la Revolución Mexicana:
NO REELECCION, SUFRAGIO EFECTIVO, ELECCION DIRECTA Y LIBERTAD DE PARTICIPACION POLITICA CON LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.

LA LEY ELECTORAL DE 1946

1.- Los partidos políticos. el 7 de enero de 1946 entró en vigor la Ley Electoral Federal, con la que dio comienzo una nueva época en la reglamentación jurídica de los partidos políticos en México.

2.- Organismos electorales. La Ley de 1946 estableció que la vigilancia de todo el proceso electoral se confiaba a una Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que se formaría con el Secretario de Gobernación, algún otro miembro del gabinete comisionado del Poder Ejecutivo, dos integrantes provenientes del Poder Legislativo, un senador, así como un diputado, también comisionado por sus respectivas Cámaras, o en su defecto por la Comisión Permanente, y finalmente, por dos representantes comisionados de partidos políticos.

3.- Demarcaciones electorales y padrón electoral. El territorio electoral conservó la misma demarcación distrital, en base al censo. Por otro lado, se creó el Consejo del Padrón Electoral, como entidad responsable de hacer la división territorial, así como la elaboración y depuración del padrón.

4.- Cómputo y escrutinio electorales. El cómputo y escrutinio electorales bajo la Ley de 1946 se realizaban por la Junta computadora, instalada por los nacientes comités electorales distritales y formada por los presidentes de casilla de cada distrito electoral, dos secretarios y dos escrutadores provisionales de entre los presentes, quienes mediante escrutinio secreto elegían a la mesa directiva con un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores.

5.- Calificación electoral. Bajo el rubro de la calificación de las elecciones en el caso de diputados y de presidente de la República, esta quedó a cargo de la propia Cámara de Diputados y de la de Senadores se ocupó su Cámara.

6.- La transparencia de la Ley de 1946. Del análisis de la Ley de 1946 resulta evidente su gran trascendencia. No sólo es la primera Ley Electoral que estructura un verdadero régimen de partidos a través de una regulación maximalista e innovadora, sino que permite consolidar la estabilidad política lograda por el partido mayoritario. Por otro lado, el marco jurídico de los partidos, estructurado por la Ley de 1946.

LA LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951

1.- Los partidos políticos: La Ley Electoral de 1951 se publicó el 4 de diciembre de ese mismo año. Esta Ley conserva básicamente la misma estructura de la de 1946, pero con algunas reformas importantes. En materia de partidos, por ejemplo, las modificaciones se refieren a la definición jurídica de los partidos, a los requisitos para la obtención de registro; al establecimiento de la prohibición de que el sistema de elección de los partidos consista en actos públicos que se asemejen a las elecciones, al requerimiento de que la publicación de período del partido tenga determinado tiraje, que será certificado por la Comisión Federal Electoral.

2.- Organismos Electorales. La Ley de 1951 fue el primer texto legislativo electoral que estableció la denominación de Comisión Federal Electoral y que prevaleció hasta 1990. Siendo este el máximo Organismo Electoral Mexicano.

3.- Escrutinio y cómputo electorales. Por lo que respecta al escrutinio y al cómputo electorales, en lo relativo a su primera instancia se le encargó a la mesa directiva de casilla, eliminándose a la Junta Computadora y con la participación de los partidos en el nivel casilla.

EL VOTO FEMENINO

El 17 de octubre de 1953 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma de los artículos 34 y 115, fracción VI, de la Ley Fundamental que actualizó a México en un renglón que refleja el desarrollo, o bien el subdesarrollo de las sociedades modernas, según sea el caso. Nos referimos al otorgamiento pleno del derecho al voto pasivo de la mujer.

LA CONSTITUCION SEMANTICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE 1963

La reforma constitucional de 1963 constitucionalizó a los partidos políticos en México, al establecer el sistema de los "diputados de partido"

LAS REFORMAS DE 1963 A LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1951

La Ley Electoral de 1951 fue reformada y adicionada mediante decreto de 28 de diciembre de 1963, para ponerla a tono con las reformas constitucionales de los artículos 54 y 63. Este decreto también introdujo la figura de las exenciones fiscales para los partidos políticos legalmente registrados y estableció algunos ajustes para el caso de las confederaciones y coaliciones.

LAS REFORMAS ELETORALES DE 1970

El voto de los Jóvenes.- Con fecha de 22 de diciembre de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la enmienda constitucional al artículo 34 que reducía la edad de 21 años a los 18 para que los mexicanos no casados gozaran plenamente de la ciudadanía.

LAS REFORMAS ELECTORALES DE 1972 A LA CONSTITUCION

1.- El derecho al voto pasivo de los jóvenes. Con fecha 14 de febrero de 1972 se reformaron los artículos 55, fracción II, y 58 constitucionales con lo que se redujo la edad para el ejercicio de los derechos políticos pasivos. En cuanto a los diputados se refiere, la edad mínima requerida al día de la elección disminuyó de 25 a 21 años y para los senadores se rebajó de 35 a 30.

LA LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973

El 5 de enero de 1973 fue expedida una nueva Ley Federal Electoral que siguió la tendencia de las anteriores Leyes Electorales Mexicanas, de observar una maximalización progresiva en la regulación electoral.

1.- Los partidos políticos. La Ley de 1973 "fue nutrida con todos los adelantos y aciertos de sus antecedentes, fue elaborada con superior técnica jurídica y más depurada sistematización".

LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS

La Ley de 1973 fijó en su artículo 23, los requisitos necesarios para que un partido pudiese constituirse como tal y solicitar posteriormente su registro.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1977

El 1 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial el decreto que modificó 17 artículos de la Constitución de 1917, "con alteraciones que en su conjunto representaban la reforma política que el gobierno de la República había prometido y auspiciado.

LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977

1.- Los partidos políticos. Como resultado de las reformas constitucionales de 1977 se promulgó una nueva ley reglamentaria, que fue publicada el 30 de diciembre de ese año y que se denominó Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE). A los partidos políticos, la nueva ley les dedicó 55 artículos que conformaron un tratamiento de los partidos, detallista y sistematizado, con lo que se refrendó la tendencia al maximalismo de la legislación electoral mexicana sobre partidos políticos.

LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1986 AL SISTEMA REPRESENTATIVO

Con fecha 15 de diciembre de 1986 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a los artículos 52, 53, segundo párrafo, 54, primer párrafo y fracciones II, III, IV, 56, 60 y 77, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987

Con fecha 12 de febrero de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal Electoral. Con la entrada en vigor de dicho ordenamiento se abren las puertas de una nueva etapa en el desarrollo de la democracia mexicana.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE)

En los primeros meses de 1989, se realizaron audiencias públicas sobre la problemática electoral, estos estuvieron organizados por la Comisión Federal Electoral, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales, así como la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Asistiendo a las audiencias ciudadanos interesados, especialistas en la materia, representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas y dirigentes de los partidos políticos existentes en la vida nacional.

A través de todos estos personajes se llevaron a cabo reformas y adiciones a siete artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales entraron en vigor el 6 de abril de 1990, después de haber sido aprobados por la Cámara de Senadores y la mayoría de los Congresos Locales.

La Cámara de Diputados después de las reformas y adiciones a la Carta Magna, procedió a reglamentar y desarrollar, a través de un proceso de diálogo entre los actores políticos de México, la Ley Secundaria, por lo que después de ser sancionada por el 85% de los votos de los legisladores, el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ser sancionado por el Senado de la República, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, el cual se encuentra vigente hasta la fecha de elaboración de este trabajo..

CAPITULO SEGUNDO

Las Reformas de que fue objeto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES.- El tema que nos proponemos desarrollar, se limita al análisis de las Reformas Constitucionales, así como a las del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Noviembre de 1992.- Informe del Presidente de la República, en el que propone a los partidos políticos con presencia en el Congreso de la Unión, avanzar en las reformas político - electorales.

Diciembre de 1992.- Se integra una Comisión Plural en la Cámara de Diputados con miras a construir consensos e integrar una propuesta legislativa en materia electoral.

Enero a agosto de 1993.- Más de 100 reuniones en la Comisión Plural, un foro de consulta en el Instituto Federal Electoral, expresiones múltiples de partidos, organizaciones sociales, políticos, académicos, periodistas e interesados en general, en torno a los contenidos y alcances de la reforma.

Agosto 16 a septiembre de 1993.- Período extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión: reformas a la Constitución en materia político-electoral y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La finalidad de las reformas fue la de:

- a) Un mejor y más acabado marco jurídico para organizar las elecciones federales.
- b) Nueva composición del Senado y un sistema más adecuado para la integración de la Cámara de Diputados.
- c) Reglamentación de las modalidades al financiamiento de partidos.
- d) Topes a gastos de campaña-
- e) Garantía de acceso a los medios de comunicación.
- f) Desaparición del principio de autocalificación.
- g) Un renovado sistema de medios de impugnación y un Tribunal fortalecido.
- h) Mayor participación de la sociedad en los órganos y procesos electorales.
- i) Instrumentos, mecanismos de control y procedimientos más eficaces y transparentes.

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REFORMA CONSTITUCIONAL

La reforma cristaliza modificaciones y adiciones a varios artículos constitucionales y alrededor de la mitad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por dimensión y trascendencia, estos cambios apuntan definitivamente hacia un estado superior de nuestro desarrollo político.

AMPLIACION DEL SENADO Y REPRESENTACION DE MINORIAS

A diferencia de la Cámara de Diputados, que desde hace años aumentó su composición y se abrió a un sistema de integración mixto que atiende a la votación de mayoría relativa y de representación proporcional, para dar acceso a los candidatos triunfadores por mayoría de votos y a los de partidos que sin alcanzarla, representan una corriente de opinión política significativa, digna de tener presencia en el Congreso, la Cámara de Senadores ha mantenido desde 1814 el mismo número de sus integrantes y el sistema único de mayoría relativa, ajena al aumento poblacional en el país. Hoy se abre al igual que la Cámara de Diputados a una pluralidad política consecuentemente más representativa.

REFORMA A LOS ARTICULOS 53 Y 56 CONSTITUCIONALES Y AL TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE

- 1.- Aumenta la integración del Senado a cuatro senadores en lugar de dos por entidad federativa, respetando el principio de paridad en la representación de las entidades en este órgano colegiado.
- 2.- Abre el Senado a otras expresiones políticas, atendiendo a la relación directa de su fuerza electoral en la entidad de que se trate y fortalece en lo nacional el régimen de partidos políticos.
- 3.- Establece para la elección de senadores que tres de éstos sean electos por mayoría relativa y un cuarto se asigne al partido político que, por sí solo, haya alcanzado el segundo lugar en la votación de la entidad de que se trate.

Los partidos deberán registrar una lista con tres fórmulas (propietarios y suplentes). El que obtenga mayor votación ganará los tres escaños de mayoría y al que le siga en número de votos, se le asignará la cuarta senaduría.

4.- Atiende a la votación directa de cada partido político en cada entidad federativa independientemente de su porcentaje en votos a nivel nacional, como sucede para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, lo que permite que realmente acceda al Senado cualquier minoría, siempre que sea la primera de la entidad en cuestión.

5.- Restablece la renovación del Senado en su totalidad cada seis años y no por mitades cada tres, como se estipulaba en la legislación desde 1987.

6.- Prevé que habiendo sido electo un senador en 1991 por seis años, en 1994 solamente se elijan dos senadores de mayoría y uno de primera minoría, y en 1997, se elija el tercer senador de mayoría, quien durará en su cargo hasta el último día de agosto del año 2000, para empatar entonces la renovación total del Senado.

7.- Reduce el quórum requerido para abrir sus sesiones y ejercer su cargo, de dos terceras partes, a más de la mitad del número total de sus miembros.

ELIMINACION DE LA CLAUSULA DE GOVERNABILIDAD

El texto anterior del artículo 54 constitucional imponía dos límites que fueron motivos de serias reflexiones y no pocos cuestionamientos. El límite inferior conocido como cláusula de gobernabilidad, establecía que el partido que obtuviera el 35% de la votación nacional y la mayoría de constancias en la elección uninominal, se le asignarían diputados de representación proporcional hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados. El superior, por su parte, fijaba un máximo de 350 diputados para un mismo partido logrados por ambos principios. La reforma erradica el límite inferior y atempera el superior.

REFORMA AL ARTICULO 54 CONSTITUCIONAL

- 1.- Mejora la redacción del texto.
- 2.- Suprime la cláusula de gobernabilidad.

3.- Impone un límite máximo de 315 diputados por ambos principios, que hace imposible que un partido pueda por sí solo, modificar la Constitución o resolver sobre asuntos que requieran de una mayoría calificada.

4.- Especifica que al partido político que haya obtenido más del 60% de la votación nacional emitida, se le asignen diputados por el principio de representación proporcional hasta igualar sus curules al porcentaje de su votación siempre y cuando no rebase el límite de 315 diputado (63%) aunque su votación sea superior.

5.- Obliga a que ningún partido que haya obtenido el 60% o menos de la votación nacional emitida, ocupe por ambos principios más del 60% de las curules.

SUPRESION DEL PRINCIPIO DE AUTOCALIFICACION DEL PODER LEGISLATIVO

Motivo también de frecuentes cuestionamientos por su carga más política que jurídica, fue la autocalificación de las elecciones de diputados y senadores por Colegios Electorales.

REFORMAS A LOS ARTICULOS 60 Y 74 CONSTITUCIONALES

1.- Suprime los Colegios Electorales para calificar las elecciones de Diputados y Senadores.

2.- Mantiene el Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la Cámara de Diputados, cuya resolución es definitiva e inatacable.

3.- Crea la figura de declaración de validez de las elecciones de diputados y senadores, asignando esta facultad al Instituto Federal Electoral.

4.- El otorgamiento de constancias de mayoría y validez para diputados y senadores electos por el principio de mayoría relativa y las constancias de asignación para diputados por el principio de representación proporcional y senadores de primera minoría, serán expedidos por el Instituto Federal Electoral.

5.- Las declaraciones de validez, las constancias de mayoría y validez y las constancias de asignación, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal Electoral.

6.- En esta materia, las resoluciones del Tribunal Federal Electoral podrán ser revisadas por su Sala de segunda instancia.

7.- El recurso ante la Sala de segunda instancia podrá ser presentado por partidos políticos, quienes deberán hacer valer agravios debidamente fundados que puedan modificar el resultado de la elección.

8.- El fallo de la Sala de segunda instancia será definitivo e inatacable.

JUSTICIA ELECTORAL

La supresión de los Colegios Electorales para calificar las elecciones de diputados y senadores motivó el fortalecimiento del sistema de medios de impugnación y del Tribunal Federal Electoral.

REFORMA A LOS ARTICULOS 41 Y 100 CONSTITUCIONALES

1.- Estipula que el sistema de medios de impugnación dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que sus actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

2.- Establece que en materia electoral la interposición de recursos no tiene efectos suspensivos.

3.- Crea la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral.

4.- Integra la Sala de segunda instancia por cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal, quien la presidirá.

5.- Determina que la Sala de segunda instancia se integre para cada proceso electoral federal.

6.- Establece que los cuatro miembros de la judicatura federal, para integrar la Sala de segunda instancia, sean electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Si bien desde hace tiempo existe el financiamiento público a los partidos políticos por ser entidades de interés público, es hoy que se fijan las reglas a las que deben sujetar su financiamiento, ya público, ya el proveniente de otras fuentes y con otras modalidades.

Por primera vez también se señalan topes a los gastos de campaña-

Corresponde por técnica jurídica a la legislación secundaria establecer las reglas y topes, por lo que la reforma al artículo 41 constitucional se constriñó a la adición de un párrafo que obliga a que sea la ley la que fije la norma para el financiamiento de partidos y campañas.

CELEBRACION DE LOS PERIODOS ORDINARIOS

La necesidad de ampliar los tiempos del primer período de sesiones para el estudio y discusión de las iniciativas de ley de ingresos y egresos, regresa su inicio al mes de septiembre y reduce la duración del segundo período.

Los diputados y senadores de la legislatura LV, fueron electos para durar en su encargo hasta el último día de octubre de 1994, por lo que se requirió de una legislación transitoria.

REFORMA DE LOS ARTICULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES Y LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO CORRESPONDIENTE

- 1.- Regresa la apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión al primero de septiembre de cada año, debiendo concluir a más tardar el 15 de diciembre. Para el año en que tome posesión el titular del ejecutivo federal podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre. Se amplía así su duración de dos a tres meses y medio en el primer supuesto y a cuatro, en el segundo.
- 2.- Recorre la fecha de inicio del segundo período ordinario de sesiones al 15 de marzo y su terminación al 30 de abril, reduciendo su duración de tres meses a uno y medio.
- 3.- Entra en vigor esta reforma hasta el 15 de marzo de 1995.

4.- Establece que los diputados federales a la LVI legislatura durarán en su cargo del primero de noviembre de 1994 al 31 de agosto de 1997, y los senadores a las LVI y LVII legislaturas al Congreso de la Unión hasta el 31 de agosto del año 2000.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Calificado por muchos como discriminatorio, el hecho de que para ser Presidente de la República, se requería ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, después de cuidadosos estudios y discusiones, se modificó el párrafo I del artículo 82 constitucional para quedar como sigue: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicana y haber residido en el país al menos durante veinte años".

Esta reforma entrará en vigor el 31 de diciembre de 1999.

GEOGRAFIA ELECTORAL

El artículo quinto transitorio del decreto de reformas a los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74, y 100 constitucionales, establece que las elecciones de 1994, se lleven a cabo con la distritación uninominal y delimitación de las cinco circunscripciones electorales vigentes y estipula que para las elecciones de 1997 se efectúe una nueva distritación con base en el censo general de población de 1990.

2.2 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (REFORMAS)

Esta exposición de las reformas a la legislación electoral se hace por Libros, tal y como se integra el COFIPE, señalando los conceptos más relevantes.

Algunas de las reformas que afectan varios libros del COFIPE se comentan en seguida:

1.- Suprime los textos relativos a los Colegios Electorales para calificar las elecciones de diputados y senadores y, por otra parte, modifica aquellos que dan permanencia al Colegio Federal para la calificación de la elección de Presidente de la República.

2.- Se ajustan las fechas del proceso electoral federal a las reformas de los artículos 65 y 66 constitucionales. El día de la jornada electoral se fija para el primer domingo de julio del año de la elección.

La entrada en vigor de las reformas a los artículos arriba citados será hasta el 15 de marzo de 1995. Para el proceso de 1994 se estableció que se ajustaran todas las fechas señaladas en el Código a dos meses con posterioridad, a excepción de aquellas que expresamente se transcriben en el artículo octavo transitorio. De entre estas destaca la de la jornada electoral federal, que se realizó el día 21 de agosto de 1994.

3.- Se ajustan los textos relativos a la elección de senadores, atendiendo al incremento en su número, a su composición, tres de mayoría y uno de primera minoría y a su renovación total cada seis años.

LIBRO PRIMERO DE LA INTEGRACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION

De las reformas introducidas en este libro destaca, en el artículo 4, la prohibición de realizar actos que generen presión o coacción a los electores; y en el 5, se subraya que la pertenencia a un partido político es un derecho ciudadano que debe ejercerse libremente.

OBSERVADORES ELECTORALES

El artículo 5 consigna como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores durante la jornada electoral y regula su ejercicio, en tanto que el artículo 338, indica las sanciones para quien en ejercicio de este derecho viole las obligaciones que la misma ley impone.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPARCIALIDAD

Se amplía el supuesto de requisitos de elegibilidad para ciertos funcionarios electorales. Para ser candidatos a diputado federal o senador, el Director General, Secretario General, Directores Ejecutivos, Consejeros Magistrados y Consejeros Ciudadanos del Instituto Federal Electoral, y Magistrados, Jueces instructores y Secretarios del Tribunal deberán separarse del cargo con un año antes de la fecha del registro de la candidatura correspondiente; no de la fecha de la elección.

Considerando el principio de no retroactividad en la aplicación de la ley, el artículo decimoséptimo transitorio exceptúa de este requisito a los actuales Director General, Secretario General, Directores Ejecutivos y Consejeros Ciudadanos para las elecciones de 1994.

INTEGRACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Se suprime lo relativo a la cláusula de gobernabilidad de los artículos 12 al 18. Se fijan reglas y fórmulas claras y sencillas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, y atendiendo a la fórmula de porcentaje puro de la votación, desaparece el cociente rectificado y se aplica sólo el cociente de unidad y el resto mayor.

LIBRO SEGUNDO DE PARTIDOS POLITICOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Para fortalecer el régimen de partidos políticos se adiciona un párrafo 3 al artículo 22, precisando que los partidos con registro definitivo o condicionado gozan de derechos y prerrogativas y que quedan sujetos a las obligaciones previstas por la Constitución y el Código.

REGISTRO CONDICIONADO Y ACTIVIDADES INDEPENDIENTES

En los requisitos para obtener registro condicionado se puntualiza que las actividades políticas que aduzca la organización solicitante, hayan sido realizadas en forma permanente durante los dos años anteriores a la solicitud, y de manera propia e independiente a cualquier otra organización o partido. (Art. 33. 3c).

COMPETENCIA EQUITATIVA ENTRE LOS PARTIDOS

Destacan de la forma, en relación a los partidos políticos, las modificaciones y adiciones en el ámbito de financiamiento, topes a gastos de campaña y garantías de acceso a los medios de comunicación.

ORGANO ADMINISTRATIVO E INFORMES FINANCIEROS

Un ejercicio transparente en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, impone la obligación de contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de presentar sus informes de ingresos y egresos anuales y de campañas. (Art. 27. I. c. IV).

Para conocer de estos informes y dictaminarlos, se habrá de construir en el Instituto Federal Electoral una Comisión de Consejeros designada por el consejo General (Art. 49.6).

GARANTIA DE ACCESO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION

Para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión durante los procesos electorales, y sin menoscabo de los tiempos que brinda el Estado y que disfrutan como prerrogativa, el artículo 48 establece un mecanismo para integrar un catálogo de medios comerciales, sus horarios disponibles y tarifas para su contratación por los partidos políticos.

Se prevé de igual manera, la distribución de canales, estaciones y horarios que deseen contratar dos o más partidos, bajo la mecánica de dividir el tiempo disponible por mitades. La primera se fraccionará, a su vez, en partes iguales entre el número de partidos interesados en contratarlos y la segunda, podrá ser contratada en el orden que corresponda a la fuerza electoral de cada partido (Art. 48. 2 al 5)

Para que este sistema pueda operar, el mismo artículo consigna como derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en la radio y la televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales. Los Candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen sus partidos.

De igual forma, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para sugerir lineamientos generales aplicables en noticieros, con respecto a la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos. (Art. 48. 10).

REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Como garantía a los partidos políticos para que cuenten con recursos suficientes en la consecución de sus fines, dentro de una competencia equitativa y transparente, se establecen disposiciones que además de la ya existente regulación del financiamiento público, norman el financiamiento proveniente de otras fuentes y por diversas modalidades, generando mecanismos que fortalecen su capacidad financiera y autonomía, al tiempo que transparentan el origen, uso y destino de sus recursos, ante una sociedad cada vez más atenta y demandante en esta materia. (Art. 49).

Se establecen cinco modalidades al régimen de financiamiento de los partidos. (Art. 49. 1).

- 1.- Financiamiento público
- 2.- Financiamiento por la militancia
- 3.- Financiamiento de simpatizantes
- 4.- Autofinanciamiento; y
- 5.- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

Para regular el acceso de los partidos al financiamiento, se prohíbe expresamente las aportaciones o donativos de la Federación, Estados, Distrito Federal o municipios y de sus dependencias, entidades y organismos paraestatales, salvo los previstos en el financiamiento público, de cualquier persona física o moral extranjera u organismos internacionales, de ministros de culto, asociaciones, iglesias o asociaciones de cualquier religión o secta, de personas que vivan o trabajen en el extranjero y de empresas mexicanas de carácter mercantil. (Art. 49.2).

De igual manera se prohíbe a los partidos, solicitar crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades y se dispone que las aportaciones que a ellos de hagan no son deducibles de impuestos. (Art. 49.3 y 4)

Para transparentar el origen, uso y destino de los distintos financiamientos, se estipula que los partidos rindan informes anuales y de campaña. Una Comisión de Consejeros del Consejo General, deberá presentar un dictamen sobre ellos a la consideración del pleno del mismo y de existir irregularidades deberán hacerse del conocimiento de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral. (Art. 49.6).

Los partidos, por su parte, pueden impugnar el dictamen del Consejo General ante el Tribunal. (Art. 49-A 2.g).

El Consejo dará difusión pública al dictamen y en su caso,, a las resoluciones del Tribunal. La Gaceta del Instituto Federal Electoral publicará los informes anuales de todos los partidos políticos. (Art. 49-A 2. h III).

FINANCIAMIENTO PUBLICO

En el financiamiento público permanecen los renglones por actividad electoral, actividades generales y específicas como entidades de interés público y subrogación a cargo del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenido de sus partidos. (Art. 49.7 a) al d).

Además se adiciona una franja destinada a contribuir al desarrollo de los partidos políticos, que consiste en el 5% del financiamiento público otorgado por actividad electoral, el cual se distribuirá anualmente, por partes iguales, entre los partidos que hubieren obtenido entre el 1% y el 5% de la votación total emitida en la última elección de diputados por mayoría, y para los que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior al último proceso electoral (Arts. 49.7 e, i).

El propósito de este rubro de financiamiento es fortalecer el régimen de partidos políticos. Por eso se dispone que si el partido político que tenga derecho a él, obtuvo la votación por sí sólo (no obligado) se incremente en un tanto más el monto que le corresponde; pero a su vez, ningún partido podrá recibir más de la quinta parte del total de este renglón, no obtener sus beneficios por más de tres años. (Art. 49.7 e).

FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA

El financiamiento por la militancia lo componen las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados a un partido, las aportaciones de sus organizaciones sociales y las cuotas personales y voluntarias que sus candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. (Art. 49.11 a)).

FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

El financiamiento de simpatizantes se conforma por aportaciones o donativos, en dinero o especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas, con residencia en el país, y que no estén comprendidas dentro de aquellas a las que expresamente el Código se los prohíbe. (Art. 49.11 b))

De las aportaciones en dinero deberá expedirse recibo, salvo que se trate de colectas realizadas en militantes o en la vía pública. Las aportaciones en especie deberán constar en un contrato conforme la legislación aplicable.

Los partidos podrán recibir aportaciones de personas no identificadas por un monto total que no exceda el equivalente al 10% del financiamiento público total otorgado a los partidos,

Las aportaciones nominales en dinero de una persona física a un partido tienen un límite anual equivalente al 1% del monto total del financiamiento público; para las personas morales será del 5%. (Art. 49.11 b) III).

AUTOFINANCIAMIENTO

El autofinanciamiento se compone de los ingresos que los propios partidos obtengan de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos y sorteos; eventos culturales; ventas editoriales, de bienes de propaganda utilitaria. (Art. 49. II c).

FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

Los fondos o fideicomisos que creen los partidos políticos deberán ser manejados a través de operaciones bancarias y financieras, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. (Art. 49.11 d)).

COALICIONES

Con miras a fortalecer el régimen de partidos políticos y garantizar al electorado certeza en la oferta electoral, se establecen nuevas disposiciones en materia de coaliciones. Destacan los efectos que las coaliciones en determinadas elecciones tienen para con otras y la obligatoriedad de que, dependiendo de la coalición, sea determinado(s) órgano(s) - nacional, local y / o distrital - quien apruebe(n) la declaración de principios; programa de acción, estatutos, emblema y, en su caso plataforma electoral, programa de gobierno o programa legislativo.

Por otra parte se mantiene la representación de la coalición como si fuese la de un solo partido, pero se introduce el principio de considerar la fuerza electoral del partido coaligado con mayor votación en la última elección. Este principio se extiende al disfrute de la prerrogativa de radio y televisión cuando deba observarse.

Se prevé también la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en todos los supuestos de las diversas posibilidades de las coaliciones. (Arts. 58 al 64).

Sólo se podrá sustituir a un candidato de coalición por muerte o incapacidad total permanente.

PERDIDA DE REGISTRO

Como causal de pérdida de registro de un partido político se adiciona el no participar en un proceso federal ordinario. Para los partidos con registro definitivo, se amplía el supuesto al caso de no obtener el 1.5% de la votación emitida en dos elecciones federales consecutivas y se especifica que éstas sean de diputados, senadores o Presidente de la República.

El partido con registro condicionado que en una elección de diputados, senadores o Presidente de la República obtenga una votación inferior al 1.5% pero superior al 1% del total, seguirá gozando de sus derechos y prerrogativas. (Art. 35.3).

Para los partidos con registro condicionado o que participen en forma coaligada, el régimen se pierde por no obtener el 1.5% en una elección de diputados, senadores o Presidente de la República. (art. 66).

Se incorpora la posibilidad de que un partido que hubiese perdido su registro pueda participar en una elección extraordinaria, si participó con candidato en la elección ordinaria anulada (Art. 21.3).

LIBRO TERCERO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La reforma por un lado, fortalece a los órganos electorales y, por otro, establece controles y procedimientos a los que deben ajustar sus actividades para garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia que les impone la Constitución.

OFICINAS MUNICIPALES

Será el Consejo General y ya no la Junta General Ejecutiva el que determine la instalación de las oficinas municipales del Instituto (art. 71.2).

DECLARACION DE VALIDEZ, CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ, Y CONSTANCIAS DE ASIGNACION

Resaltan por su trascendencia las reformas que atribuyen a los Consejos Distritales declarar la validez de la elección de diputados de mayoría relativa y la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez correspondiente; a los Consejos Locales, declarar la validez de la elección de senadores y expedir la Constancia de Mayoría y Validez correspondiente, así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera; por último, al Consejo General la declaración de validez de la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, la asignación de éstos y el otorgamiento de sus Constancias de Asignación.(arts. 82.1 r), 105 l g) y 116 l g)).

Este novedoso esquema profundiza la reversión a las tendencias centralizadoras del proceso electoral imperantes hasta la reforma de 1990, e impone la necesidad de fortalecer los órganos distritales y el servicio profesional electoral.

FIJACION DE TOPES A GASTOS DE CAMPAÑA

En el mismo tenor se orientan las facultades que aplicando los extremos del artículo 182-A, del Código se otorgan al Consejo General, para determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los valores que deberán ser tomados en consideración para fijar el tope respectivo a los gastos de campaña de la elección de diputados por mayoría relativa. (Art. 82. I).

Igual atribución se le otorga a las Juntas Locales Ejecutivas por lo que toca a las campañas para senadores y a las Juntas Distritales Ejecutivas, en lo relativo a las de diputados de mayoría relativa (Arts. 100. I. F.) y 110. I. d) :

INTEGRACION DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Otra de las innovaciones importantes es el nombramiento de los Directores Ejecutivos, que antes era facultad discrecional del Director General del Instituto y que ahora es atribución del Consejo General , el que deberá designarlos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a propuesta del Director General (Art. 82. I. d).

En cuanto a los Consejos Locales y Distritales se refiere que también se modifica su constitución al constreñir la presencia de los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica a voz pero sin voto, y aumentar de seis a nueve el número de Consejeros Ciudadanos (Arts. 102. I. y 113. I.).

En el artículo decimocuarto transitorio se dejó vacantes para el proceso del 21 de agosto de 1994, tres de los nueve cargos de consejeros ciudadanos, en los consejos Locales y Distritales.

En otro orden de ideas, se prevé la suplencia temporal de los Presidentes de Consejos Locales y Distritales por sus respectivos Secretarios, previsión anteriormente no considerada que en no pocas ocasiones impidió la celebración de sus sesiones. (Art. 104. 3 y 115. 3)

REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS

Al buscar que los funcionarios del Instituto Federal Electoral garanticen la imparcialidad a que la ley obliga, la reforma aumenta los requisitos para ser Director General, de entre ellos destacan : haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses; no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido, no tener ni haber tenido cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación. (Art. 88).

Estas prohibiciones deben relacionarse, a su vez, con la que el artículo 7 del Código le impone para no aspirar a Diputado o Senador, a menos que se retire de la función con un año de antelación al registro de su candidatura. Por lo que toca a Consejeros ciudadanos de los Consejos locales y distritales se adicione a sus requisitos, además de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, el no haber sido postulado siquiera para alguno, en los últimos seis años anteriores a su designación. (Art. 103. l. d) y 114. l. e).

Estas prohibiciones, sin embargo, atendiendo al principio de la no aplicación retroactiva de la ley, por mandato del artículo decimoséptimo transitorio no serán aplicadas a los actuales Director General y Consejeros Ciudadanos del Instituto.

RESULTADOS PRELIMINARES

La experiencia de 1991 en relación al mecanismo de recepción de los expedientes de casilla por el Presidente del Consejo Distrital, la lectura en voz alta de los resultados de cada una de las elecciones y la transmisión de éstos a la Dirección General del Instituto, para concentrar y dar a conocer los resultados preliminares la noche de la elección, mostró sus limitaciones.

Debido a ello, la reforma autoriza el establecimiento de un mecanismo que permita transmitir los resultados en forma previa a su recepción, considerando que éstos se publican en el exterior de las casillas mucho antes de que los expedientes arriben a los Consejos Distritales. (art. 89. l. l.)

La ley franquea además, el acceso permanente a los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, al sistema de cómputo en que se recibe y procesa la información. (Art. 89 l. l):

En igual orden de ideas, las reformas autorizan al Director General a realizar los estudios pertinentes para conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, pero sus resultados sólo podrán ser difundidos por acuerdo del Consejo General (Art. 89 I: II):

LIBRO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

CONFIDENCIALIDAD DEL PADRON

En relación a los datos, documentos e información en general que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, se impone la obligación de observar la más estricta confidencialidad, sin que se puedan dar a conocer o comunicar, salvo se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Federal Electoral fuese parte, o bien por mandato de juez competente (Art. 135.3)

Ahora bien, los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información del padrón exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle, o destinarla, a finalidad u objeto diferente al de la revisión del mismo y de sus listas nominales. (Art. 135.4)

ACCESO A LA INFORMACION

Se garantiza el acceso a los partidos políticos al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón. (Art. 160 I:).

En la Comisión Nacional de Vigilancia los partidos contarán con terminales de cómputo para consultar la información del padrón y las listas nominales.

Se crean los centros estatales de consulta del Padrón Electoral, a los que tendrán acceso los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia para el cumplimiento de su función. Los ciudadanos podrán verificar en ellos si están registrados en el Padrón e incluidos debidamente en sus listas nominales (Art. 160.2).

OBLIGACION CIUDADANA DE ACUDIR AL RFE

En la elaboración del Padrón durante 1990 y 1991, se utilizó la técnica censal de visitas domiciliarias, sin embargo, la necesidad de incorporar la fotografía del ciudadano a su credencial para votar, impone la obligación a éstos de acudir a las oficinas o módulos del Instituto Federal Electoral (Art. 144.I.).

SALVAGUARDA DE LOS FORMATOS NO UTILIZADOS

La legislación anterior disponía que las credenciales para votar no recogidas en tiempo por los ciudadanos fuesen destruidas; su reforma establece que los formatos de credencial que no hubiesen sido utilizados, es decir, a los que no se les haya incorporado la fotografía del ciudadano correspondiente, deberán ser depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral. De estos formatos se elaborará una relación pormenorizada, de tal suerte que el Registro Federal de Electores verifique que los nombres de esos ciudadanos no aparezcan en las listas nominales de electores (Art. 144.5)

SOLICITUD DE EXPEDICION, RECTIFICACION Y RECURSO DE APELACION

Un mecanismo novedoso que consignan las reformas al COFIPE consiste en que el Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta la Padrón, a los que tendrán acceso los ciudadanos para verificar si están registrados en el Padrón e incluidos en sus listas nominales (Art. 160.2).

Lo anterior permite que el plazo para que los ciudadanos presenten solicitud de rectificación, ya sea por no estar incluidos en la lista nominal o haber sido indebidamente incluidos o excluidos de ella, se amplíe a los dos años anteriores al de la elección federal (Art. 151. I. y 2)

Durante el año electoral, la solicitud de expedición se hizo hasta el 15 de febrero (último de febrero para la elección de 1994) y la de rectificación hasta el 15 de marzo (1o. de mayo para 1994) (Arts. 151.3 y transitorio octavo fracc. V:)

Para que los ciudadanos puedan presentar sus solicitudes, se obliga al Registro Federal de Electores a poner a disposición formatos necesarios (Art. 151.4):

La resolución que declare improcedente la solicitud del ciudadano e incluso la falta de respuesta en un término de veinte días naturales, puede ser recurrida ante el Tribunal Federal Electoral, para lo cual el Registro queda obligado a poner a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la interposición del recurso de apelación correspondiente. (Art. 151.5 y 6)

Desaparece pues, el recurso de aclaración para dar cabida al procedimiento de rectificación y al recurso de apelación aquí requeridos.

IMPUGNACION DEL INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LOS PARTIDOS AL PADRON

La legislación desde hace tiempo, dispone que a los partidos políticos se les entregue un ejemplar de los listados nominales para su revisión y presentación, en su caso, de observaciones; de éstas y las modificaciones que al respecto procedan se debía informar a la Comisión Nacional de Vigilancia. El texto actual del COFIPE prevé que se informe por igual a la Comisión y al Consejo pero además estipula que este informe pueda ser impugnado ante el Tribunal (Arts. 158,4 y 5. y 159.3 y 4)

El recurso de apelación correspondiente deberá ser presentado por los partidos políticos dentro de los tres días siguientes a aquel en que se de a conocer el informe, acreditando que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones correspondientes y señalando hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deberán estar considerados en las observaciones originalmente formuladas (Art. 158.5)

Además se amplía, de 20 a 30 días, el plazo para que los partidos puedan hacer la revisión anual de las listas nominales y presentar las observaciones correspondientes. (Art. 158. 2. y 159. 2.).

VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD DEL PADRON

Con el propósito de observar el principio de definitividad y transparentar los actos del proceso electoral durante éste, si el informe sobre las observaciones de los partidos al Padrón no es impugnado o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones correspondientes, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declarará que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.(Art. 159.5).

CANCELACION DE REGISTRO

Junto a la figura de baja del Padrón por cambio de domicilio, fallecimiento o inhabilitación, se crea la de cancelación del registro de aquellos ciudadanos que, habiendo solicitado su inscripción, no acuda a las oficinas o módulos correspondientes a tomarse la fotografía y recoger su credencial, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que la solicitaron. El artículo 163 establece el procedimiento a seguir para dejar a salvo los derechos del ciudadano y dotar de transparencia a la cancelación.

LIBRO QUINTO

EL PROCESO ELECTORAL

ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ

La etapa del proceso electoral anteriormente conocida como resultados de las elecciones, se denomina ahora resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Comprende desde la remisión de los expedientes electorales a los Consejos Distritales hasta la conclusión de los cómputos que se efectuaron en cada uno de los Consejos del Instituto o bien, la resolución que en última instancia emita el Tribunal Federal Electoral. (Art. 174. I. c y 5).

DEFINITIVIDAD Y PUBLICIDAD DE LAS ETAPAS

Con el propósito de dotar de definitividad y transparencia a las distintas etapas del proceso electoral, las reformas del COFIPE facultan al Instituto a difundir, por los medios que estime conveniente, la conclusión de cualquiera de las etapas, de alguno de los actos o actividades trascendentes del proceso. (Art. 174.7)

PARTICIPACION DE LA MUJER

Demanda enarbolada por diversas organizaciones y personalidades de varios partidos, fue incluir en la legislación electoral la obligación de postular a cargos de elección popular un porcentaje determinado de mujeres.

El legislador recogió la inquietud y, respetando la autodeterminación de cada partido incluyó en el artículo 175 el principio de que los partidos promuevan, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política nacional, a través de su postulación a cargos de elección popular.

REGISTRO DE CANDIDATOS

Concluido el término para la solicitud de registro de candidatos, se amplía el plazo de uno a tres días para que los Consejos General, Locales y Distritales celebren la sesión de registro, al considerar que un día era insuficiente para revisar la documentación que, en ocasiones, se presenta por los interesados a última hora. (Art. 179.4)

Se obliga a los órganos del Instituto hacer pública la conclusión del registro y dar a conocer los nombres del candidato - para Presidente de la República - y las fórmulas - para diputados y senadores - registrados, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos. (Art. 179.7)

GASTOS DE CAMPAÑA

Corresponde al Consejo General y a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral fijar el límite superior a los gastos de campaña, conforme a los criterio que señalan en el artículo 182-A. (Arts. 82, 100. y 110)

CONCEPTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO

Los gastos de propaganda comprenden bardas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. (Art. 182-A 2. a).

Los gastos operativos de campaña comprenden sueldos y salarios a personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, transporte de material y personal, viáticos y similares. (Art. 182-A 2. b).

Los gastos de propaganda en prensa, radio y televisión comprenden los realizados en cualquiera de estos medios. (Art. 182-A 2. C).

No son considerados para los efectos de limitación del gasto, los relativos a su operación ordinaria y al sostenimiento de sus directivos y organizaciones. (Art. 182-A 3.).

REGLAS PARA LA DETERMINACION DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Para la campaña de Presidente se atenderán los criterios del valor unitario del voto para diputado fijado para los efectos del financiamiento público (Art. 49.7 a); los índices de inflación del Banco de México; los ciudadanos inscritos en el Padrón al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y la duración de la campaña. (art. 182-A 4 a).

Para la campaña de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán considerarse los criterios del valor del voto para diputado, los índices de inflación y la duración de la campaña. Adicionalmente se observarán las variables de área geográfica salarial, densidad poblacional, condiciones geográficas y número de ciudadanos inscritos en el Padrón del distrito electoral correspondiente. (Art. 182-A 4. b).

Para la campaña de Senador, cada Junta Local Ejecutiva sumará la cantidad que se haya fijado a cada uno de los distritos en su entidad y su resultado será el tope correspondiente. (Art. 182-A 4. c).

EQUIDAD EN EL USO DE LOCALES FEDERALES Y MUNICIPALES

Se estipula la obligación para las autoridades federales y municipales de dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos que participan en la elección. (Art. 183. 2. a):

SEGURIDAD A CANDIDATOS

Si bien anteriormente ya existía la posibilidad de que el Consejo General solicitase seguridad para los candidatos que se lo requieran, el texto actual obliga para el caso de los candidatos a la Presidencia de la República, a que se preste seguridad desde el momento en que, de acuerdo a los mecanismos internos de cada partido, ostenten ese carácter. (Art. 183.3)

CONCLUSIONES DE ACTOS DE CAMPAÑA

El texto sólo prohíbe la realización de actos de campaña o propaganda durante los tres días anteriores al de la jornada electoral, esto es, era omiso en lo que respecta al día mismo de la jornada. La omisión se corrige y el texto actual del artículo 190 establece la prohibición de la jornada y los tres anteriores.

ENCUESTAS Y SONDEOS

Otra de las grandes lagunas en la legislación electoral se satisface al reglamentar lo relativo a encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales.

Así, quien solicite u ordene la publicación de encuesta o sondeo sobre materia electoral, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre de casillas, deberá entregar copia del estudio completo al Instituto Federal Electoral si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. (Art. 190.3)

Sin embargo, durante los ocho días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido difundir por cualquier medio los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las preferencias electorales de los ciudadanos, sancionándose penalmente a quien así lo haga. (Art. 190. 4)

INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

Para la integración de las mesas directivas de casilla también se lograron avances sustanciales que requieren del concurso de la ciudadanía y de la promoción de los partidos.

Se reduce el número de ciudadanos a insacular del 20 al 15 por ciento de la lista nominal de cada sección electoral con corte al 15 de enero (último de febrero para 1994) (Art. 193. I a).

A los ciudadanos sorteados se les impartió un curso de capacitación y, de los que acreditaron su capacidad, la Junta Distrital seleccionó a los que no estuvieran impedidos física o legalmente. (Art. 193. I. a).

Anteriormente eran las Juntas quienes en forma discrecional designaban a los funcionarios, y ahora se estableció una segunda insaculación de la lista de ciudadanos capacitados y seleccionados, que realizó los Consejos Distritales para integrar las mesas directivas de casilla. (Art. 193. l. d).

UBICACION DE CASILLAS

En este rubro se previó una segunda publicación de las listas con la ubicación de las casillas, primero por la distancia que media entre la primera publicación y el día de la jornada electoral (en 1994, del 1o. de julio, día de la primera publicación, al 21 de agosto, día de las elecciones), y segundo para poder introducir en la lista de ubicación de casillas los ajustes que resultaron necesarios (Art. 195. l. f).

Esta segunda publicación se hizo para 1994 durante los diez primeros días de agosto. (Art. Octavo Transitorio, Fracc. XXII).

REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES ANTE LAS CASILLAS

Desaparece la obligación del Instituto Federal Electoral de entregar a los partidos los formatos para que registren a sus representantes, ahora los partidos presentarán las solicitudes en su propia papelería (Art. 201. l. a).

El plazo de registro se fija dentro de los diez días siguientes a la primera publicación de las listas de ubicación de casillas, pudiendo sustituirlos hasta diez días de anterioridad a la jornada electoral (Art. 201. l. a y c).

ACTAS ELECTORALES

Para simplificar los trabajos en la casilla, la legislación sustituyó las actas de instalación y cierre de casilla por una sola acta de jornada electoral, y el acta de clausura y remisión de expedientes, por una constancia de clausura. Mantuvo sin embargo, una, la de escrutinio y cómputo por cada una de las elecciones. (Arts. 212. l. ; 237. l.).

AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE CASILLA

Se dispuso que si a las 8:45 horas no estuviera presente el Presidente propietario o suplente en la casilla, el Consejo Distrital tomaría las medidas necesarias para su instalación designando personal del Instituto Federal Electoral para ejecutar las medidas o cerciorarse de su instalación (Art. 213. I. c).

Como se recordará anteriormente no se señalaba hora precisa, ni se estipulaba con quien se auxiliaría el Consejo para estos menesteres.

Se determinó que si por razones de distancias o dificultad para comunicarse no fuese posible la intervención del Consejo, sería hasta las 11:00 horas que los representantes de los partidos designarían por mayoría - ya no por común acuerdo - a los funcionarios necesarios. (Art. 213 I. d).

IDENTIFICACION DEL ELECTOR

Anteriormente se requería que el elector mostrase en la casilla su credencial para votar y además una identificación, o que fuese identificado de alguna de las maneras que la propia ley establecía. Al incorporarse la fotografía del ciudadano a su credencial para votar, bajo los requisitos que al efecto la ley señala para acreditar la identidad del mismo, con las reformas desaparece el formalismo de identificación del ciudadano debiendo solamente exhibir su credencial para votar con fotografía (Art. 217. I.).

MARCA EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR

Otra modificación importante, es que las actuales credenciales para votar ya no serán perforadas y tan sólo se marcarán una vez que el elector haya sufragado (Art. 218. 4 a).

DIFERENCIA ENTRE VOTO NULO Y BOLETA INUTILIZADA

También por primera vez, la legislación precisa la diferencia que hay entre las boletas sobrantes que no fueron utilizadas por los electores y deben inutilizarse y los votos nulos, que habiendo sido emitidos por los electores deben anularse por error en la emisión del sufragio (art. 227. 2 y 3.).

La confusión entre uno y otro durante el escrutinio y cómputo principalmente en el llenado de las actas, ha sido motivo de confusiones.

VOTO VALIDO

Se mejora la redacción de la definición de voto válido quedando como la marca que haga el elector en un sólo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición (Art. 230. I. a).

VOTO PARA SENADORES

A la luz de las reformas al artículo 56 constitucional, el voto para elegir senadores se emitirá en un sólo círculo para la lista de las tres fórmulas propuestas por cada partido (Art. 11. 2. y 205. I. F).

RECEPCION DE EXPEDIENTES POR LOS CONSEJOS DISTRITALES

Un severo "cuello de botella" fue el mecanismo de recepción de los expedientes por los Consejos Distritales. Este establecía que fuese solamente recibidos por el Presidente de los Consejos, quien personalmente debería firmar de recibido, abrir el sobre endosado al paquete y leer en voz alta los resultados de cada una de las elecciones. Los datos debían ser anotados por el Secretario y los representantes de los partidos políticos que así lo desearan. La recepción, lectura y anotación se encadenaban en un proceso tardado.

Debido a ello se previó que los Consejos Distritales tomaran las medidas necesarias para que los paquetes fueran entregados dentro de los plazos establecidos y que su recepción, lectura y anotación de resultados, pudieran hacerse en forma continua y simultánea por personas facultadas para ello. Los partidos pudieron acreditar representantes suplentes para supervisar la recepción (Arts. 238. 3. 242. I. b) y 243. I. a).

COMPUTOS DISTRITALES

El orden para la realización de estos cómputos se invirtió de manera tal que primero se realizó el de la elección del Presidente, luego la de diputados y por último, la de senadores, permitiéndose la sustitución o alternancia de los miembros del servicio profesional electoral y la suplencia de los consejeros y representantes de partido, para realizar cada uno de los cómputos en forma ininterrumpida hasta su conclusión. (Art. 246. l. al 3.)

EXCEPCIONES PARA REALIZAR DE NUEVA CUENTA EL ESCRUTINIO Y COMPUTO

Se ampliaron los supuestos para que los Consejos Distritales pudieran realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de una casilla.

Cuando las actas no coincidan, no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla, no obre en poder del Presidente del Consejo copia de la misma, o existan errores o alteraciones evidentes en las actas, se procedió a realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo.

Los partidos políticos podían impugnar los resultados de esta reposición del procedimiento, sin necesidad de presentar el escrito de protesta. (Art. 247. l. b) y c) y 296. 2)

VERIFICACION DE REQUISITOS FORMALES DE ELECCION Y DE ELEGIBILIDAD

Asignada la atribución de declarar la validez de las elecciones de diputados de mayoría y senadores a los Consejos Distritales y Locales respectivamente, la ley también impone la obligación, como parte de los cómputos distritales y locales, de verificar que se hayan cumplido con todos los requisitos formales de la elección, así como que los candidatos de las fórmulas a las elecciones por mayoría y la fórmula correspondiente a la primera minoría de la elección de senadores, reúnan los requisitos de elegibilidad relativos (Arts. 247. l. h) y 256. l. c).

DECLARACION DE VALIDEZ Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ

Concluidos los cómputos distritales y locales, los Presidentes de los Consejos emitirán la declaración de validez de la elección respectiva y expedirán para el caso de diputados y senadores de mayoría, las Constancias de Mayoría y Validez, para el de senador por la primera minoría, la Constancia de Asignación (Arts. 248. I. y 257. I. a).

LIBRO SEXTO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Este libro amplía y precisa las atribuciones del Tribunal, su pleno, salas y presidentes.

También se puntualizan las facultades de magistrados, Secretario General, jueces instructores y Secretario Administrativo.

Se crean y asignan responsabilidades a coordinadores de capacitación, investigación, documentación, difusión y comunicación social, así como secretaríos y personal auxiliar y administrativo.

Se incorpora lo relativo a la integración, instalación y conclusión de los trabajos de la Sala de segunda instancia. (Art. 268)

Por último, se establece la instalación y operación del Centro de Capacitación Judicial Electoral, que tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación en derecho electoral y su rama procesal.

LIBRO SEPTIMO DE LAS NULIDADES; DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION; Y DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS NULIDAD POR INELEGIBILIDAD

Dentro de las causales de una elección de diputados de mayoría se incluye la inelegibilidad de fórmula de candidatos. Para el caso de senadores la nulidad por las mismas causas afectará sólo a la fórmula o fórmulas (propietario y suplente) de candidatos que resulten inelegibles (Arts. 288. I. c) y 289 I. c).

COMPUTOS Y CONSTANCIAS NO IMPUGNADOS

Se establece que los cómputos de validez y mayoría o de asignación que no hayan sido impugnados en tiempo y forma, se consideran válidos, definitivos e inatacables. (Art. 292).

RECURSOS

Durante el intervalo entre los dos procesos electorales federales se establecen los siguientes medios de impugnación;

Para los partidos políticos:

a) El recurso de revisión contra actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto Federal Electoral. (Art. 294. I. a)).

b) El recurso de apelación contra las resoluciones de los recursos de revisión; contra los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral; contra el dictamen que recaiga sobre sus informes financieros anuales y contra el informe sobre las observaciones de los partidos políticos a las listas nominales de electores y, en su caso, de las modificaciones correspondientes. (Art. 294. I. c)).

Para los ciudadanos:

a) El recurso de apelación contra actos o resoluciones del Registro Federal de Electores, una vez que hayan agotado las instancias administrativas del procedimiento de solicitudes de registro o rectificación. (Art. 294. I. b)).

Esta nueva figura sustituye al recurso de aclaración que, contra los actos de las oficinas municipales del Instituto Federal Electoral, establecía la redacción anterior del artículo 294.

Para organización y agrupaciones políticas:

a) El recurso de apelación contra la negación que recaiga a su solicitud de registro como partidos políticos (Art. 294. I. d).

Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación.

Para los ciudadanos:

a) El recurso de apelación contra actos o resoluciones del Registro Federal de Electores, una vez que hayan agotado las instancias administrativas del procedimiento de solicitudes de registro o rectificación (Art. 295. I. b). I.).

Para los partidos políticos:

a) El recurso de revisión contra actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto Federal Electoral (art. 295. I. a).

b) El recurso de apelación contra las resoluciones de los recursos de revisión; contra los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; contra el dictamen que recaiga sobre sus informes financieros anuales y de campaña; y contra el informe sobre las observaciones a las listas nominales de electores y, en su caso, de las modificaciones correspondientes (Art. 295. I. b) II).

c) El recurso de inconformidad contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y, por ende, la Constancia de Mayoría y Validez respectiva; la declaración de validez de la elección de senadores y sus correspondientes cómputos distritales de la elección presidencial y de diputados de mayoría relativa; los cómputos de entidades federativas de la elección de senadores; y los cómputos de circunscripción plurinominal. (Art. 295. I. c, y).

d) El recurso de reconsideración contra las resoluciones de fondo de las Salas recaídas a los recursos de inconformidad y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional (art. 295.I. d).

El recurso de reconsideración obedece a la reforma de los artículos 41 y 60 constitucionales y por su naturaleza es de carácter excepcional, pues sólo procede cuando las circunstancias procesales y la gravedad de los asuntos lo ameriten.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

En el recurso de reconsideración deberán esgrimirse agravios en virtud de los cuales se pueda dictar una resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección (Art. 295. I. d, I.).

Es competente para conocer del recurso la Sala de segunda instancia del Tribunal y su interposición corresponde exclusivamente a los partidos políticos (Arts. 300. I. c y 301. 3.).

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que se notificó la resolución del Tribunal impugnado, o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión del Consejo General que asignó los diputados por representación proporcional (art. 303).

Las notificaciones de la Sala de segunda instancia se harán al partido que interpuso el recurso y a los terceros interesados, personalmente si señalaron domicilio en el Distrito Federal o en la ciudad sede de la Sala cuya resolución fue impugnada, o por estrados dentro de los dos días siguientes a aquel en que se dictó la resolución. A la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda y al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a más tardar al día siguiente del que se dictó la resolución (Art. 310.2).

Se desecharán por notoriamente improcedentes los recursos de reconsideración en que no se hayan agotado previamente en tiempo y forma las instancias: los agravios que no estén debidamente fundados, no resulten determinantes, o no modifiquen el resultado de la elección (Art. 313. 2. i).

El recurso además de llenar todos los requisitos del párrafo 1. del artículo 316, salvo los relativos al ofrecimiento de pruebas, deberá señalar claramente el presupuesto y los razonamientos por los que se aduzca que la resolución puede modificar el resultado de la elección (art. 316. 3.).

Se considera que la resolución puede modificar los resultados de una elección cuando anule la elección; revoque la anulación de la que otorgue el triunfo a un candidato o fórmula distintos; asigne la senaduría de primera minoría a otra fórmula; o corrija la asignación de diputados de representación proporcional. (Art. 316. 3.).

Los recursos que se refieran a las elecciones de diputados por mayoría o de representación proporcional deberán ser resueltos a más tardar el 19 de agosto (para 1994, 19 de octubre); los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes de que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión (Arts. 331.4. y octavo transitorio).

Por último, las resoluciones de fondo que recaigan sobre los recursos de reconsideración sólo podrán tener por efecto confirmar el acto o resolución impugnados; modificar o revocar la resolución impugnada; o modificar la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional. Estas resoluciones serán definitivas e inatacables (Art. 335-A).

ESCRITO DE PROTESTA

Se amplía la definición del escrito de protesta, relacionando directamente a los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de una elección, definiéndolo como un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante la jornada electoral, y calificándolo como requisito de procedibilidad del recurso de inconformidad (Art. 296. I.)

De igual forma se exceptúa su presentación cuando se impugne el escrutinio y cómputo que de nueva cuenta se realice durante la sesión de cómputo distrital, en los términos del artículo 247, o bien cuando se impugnen por error aritmético las actas de los diversos cómputos (Art. 396.2).

COMPETENCIAS

Las reformas a este libro precisan que el órgano competente para resolver entre dos procesos electorales los recursos de revisión, es la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior al órgano cuyo acto o resolución se impugna, y que de los recursos de apelación resolverá la Sala Central del Tribunal (Art. 299. I.).

Durante el proceso electoral compete resolver los recursos de revisión al Consejo del Instituto Federal Electoral jerárquicamente superior al órgano que dictó a la Sala Central o Regional del Tribunal que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el órgano cuya resolución o acto se impugna; y los recursos de reconsideración a la Sala de segunda Instancia (Art. 300. I.)

COADYUVANCIA DE CANDIDATOS

Se incluye la posibilidad de que los candidatos puedan participar como coadyuvantes de sus partidos políticos en los recursos que estos interpongan ante el Tribunal (Art. 312. 2).

PRUEBAS

Se amplía el espectro de pruebas que se pueden presentar, anteriormente sólo eran aceptadas las documentales públicas y privadas. Ahora proceden también las que el Código llama técnicas - medios de reproducción de imagen -, las presuncionales y la instrumental de actuaciones (Art. 327.4 y 5).

SOBRESEIMIENTO

Se incorpora la figura procesal del sobreseimiento, estableciendo que procederá por desistimiento expreso del promovente; por fallecimiento, suspensión o privación de derechos políticos del ciudadano que promueve un recurso de apelación; por modificación o revocación del acto de resolución impugnados, y por causa sobreviniente de improcedencia (Art. 314. I.).

EFFECTOS SUSPENSIVOS

Acorde a la reforma del artículo 41 constitucional se establece que en ningún caso la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnados (Art. 317. 4.).

FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Se depura el título correspondiente, haciéndose las adecuaciones necesarias para incluir las disposiciones relativas al financiamiento de los partidos políticos y a los topes a gastos de campaña. Al efecto se precisan los sujetos responsables, los tipos de sanción aplicables y el procedimiento a seguir para cada caso.

Considera para efectos de la notificación correspondiente a la Secretaría de Gobernación, los supuestos de violación al precepto que prohíbe las aportaciones a partidos o candidatos de ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta (Art. 341. I.).

Incluye entre las sanciones a los partidos políticos la reducción hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, la suspensión total de las mismas; suspensión de registro y cancelación de registro (Art. 342. I.).

Las causales consideradas para sancionar a los partidos, se actualizan incluyendo aceptación de donativos o aportaciones económicas prohibidas y demás contravenciones a lo dispuesto en el artículo 49, aceptación de donativos o aportaciones económicas superiores a los límites establecidos; la no presentación de sus informes contables anuales y de campaña, y que sobrepasen los topes de gastos a campañas (Art. 342.2.)

Cuando las sanciones sean por violación a las restricciones en materia de financiamiento se podrá, en su caso, imponer multa hasta el doble de la aportación indebida. En el evento de reincidencia el monto podrá aumentarse hasta en dos tantos más. (Art. 343-A).

CAPITULO TERCERO

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.1 ¿QUE ES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL?

Es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Dada la función jurídica de lo que es el IFE, como se le conoce en México, es menester decir que en nuestro país, es la primera vez que se crea un organismo público con las características arriba señaladas.

El Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral y encargado de organizar las elecciones federales en el país, es decir las que se realizan para la renovación de Presidente de la República, así como de los cargos de Diputados Federales y Senadores y los correspondientes a los representantes de la Asamblea del Distrito Federal.

La autonomía significa que para la toma de decisiones en el desempeño de sus tareas; el Instituto Federal Electoral no depende de ninguna entidad superior, ni tampoco forma parte de alguno de los Poderes de la Unión.

Su carácter permanente se define como condición necesaria para fortalecer el desarrollo sistemático de los programas electorales y con un objetivo de lograr un cabal cumplimiento de sus principios y fines.

La personalidad jurídica y el patrimonio propios del Instituto, significan que se reconoce como un ente jurídico, con derechos y obligaciones propias y con la capacidad de disponer de recursos públicos para la realización de las tareas que por mandato constitucional tiene encomendadas.

3.2 SU FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal del Instituto Federal Electoral, se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo octavo, noveno y décimo.

La Constitución Política señala en su artículo 41 lo siguiente:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley.

Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad e Independencia serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

"El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros Ciudadanos designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casilla.

"El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determinó la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputo y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales. Así mismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

3.3 ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Para cumplir con sus fines, el Instituto Federal Electoral cuenta con tres tipos de órganos: los órganos de dirección, los ejecutivos y los de vigilancia, que le permiten operar en todo el territorio nacional.

Los órganos de dirección son: el Consejo General del Instituto, los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales. Estos órganos están encargados de tomar las decisiones relativas a programas y acciones concretas, y funcionan como órganos colegiados.

Los órganos ejecutivos son: la Junta General Ejecutiva, las 32 Juntas Locales y las 300 Juntas Distritales en el territorio nacional. Estas Juntas son las encargadas de llevar a la práctica las decisiones tomadas por los órganos de dirección.

Los órganos de vigilancia son: la Comisión Nacional de Vigilancia, las 32 Comisiones Estatales de Vigilancia y las 300 Comisiones Distritales de Vigilancia. Estas comisiones, en las que participan los representantes de partidos políticos, se encargan de supervisar todos los trabajos relativos al padrón electoral y a la Credencial para votar con fotografía, de tal manera que estos instrumentos electorales gocen de altos niveles de confiabilidad.

LOS ORGANOS CENTRALES

Estos órganos concentran las grandes líneas decisorias y ejecutivas de la Institución, y son el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General.

EL CONSEJO GENERAL

Constituye el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas sus actividades.

El Consejo General está integrado de la siguiente forma:

- Un consejero del Poder Ejecutivo, que es el Secretario de Gobernación, quien funge como Presidente del propio Consejo.
- Cuatro consejeros del Poder Legislativo: dos diputados y dos senadores, que corresponden uno a la mayoría y otro a la primera minoría, en cada caso.
- Seis consejeros ciudadanos, que participan en las deliberaciones y en la toma de decisiones como representantes de la ciudadanía, y
- Un representante de cada partido político, con derecho a voz pero no voto.

En consecuencia, el Consejo General está conformado por 20 miembros de los cuales once cuentan con voz y voto. El Director General del Instituto, así como el Secretario General, concurren a las sesiones del Consejo con voz pero no voto. De esta manera, la conformación antes descrita asegura la toma imparcial de decisiones, pues éstas deben adoptarse sólo a través del acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Como órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tiene conferidas, entre otras importantes atribuciones, las de:

- Vigilar la oportuna integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego a la ley.
- Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la ley.
- Determinar el tope máximo de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ejecutar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas en los términos de la ley.
- Informar a la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional y de los recursos de inconformidad interpuestos.
- Informar a la Cámara de Diputados sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el IFE y, en su caso, de los recursos interpuestos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos de su calificación.
- Invitar y acordar las bases y criterios para atender a los visitantes extranjeros que acudan a conocer los procesos electorales federales en cualquiera de sus etapas.

El Consejo General cuenta con un Presidente y un Secretario, corresponde al Presidente las atribuciones siguientes:

- Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
- Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración.
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo.
- Proponer al Consejo General el nombramiento del Director General del Instituto.

- Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario General del Instituto.
- Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación..
- Remitir a la consideración del titular del Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del Instituto, aprobado por el Consejo General.
- Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro.

Corresponde al Secretario del Consejo General:

- Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- Recibir y dar trámite a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata.
- Informar al Consejo de las resoluciones que le competen dictadas por el Tribunal Federal Electoral.

Durante el proceso electoral el Consejo General sesiona por lo menos una vez al mes. Cuando no es año electoral deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses. No obstante, su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales.

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Es el órgano ejecutivo encargado de llevar a cabo las resoluciones dictadas por el Consejo General y de supervisar el cumplimiento de los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

La Junta General Ejecutiva está presidida por el Director General y se integra con el Secretario General y los Directores Ejecutivos del Instituto.

EL DIRECTOR GENERAL

El Director General preside y coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos. Entre sus principales atribuciones están las de representar legalmente al Instituto, cumplir los acuerdos del Consejo General, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como nombrar a los integrantes de dichas Juntas de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, está facultado para establecer un mecanismo para la difusión inmediata, en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, para el caso del Distrito Federal, de las elecciones de los Representantes a la Asamblea.

EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General debe suplir en sus ausencias temporales al Director General y actuar como Secretario del Consejo General del Instituto. En las sesiones participará con voz, pero sin voto. Asimismo, actuará como Secretario de la Junta General Ejecutiva y prepara el orden del día de las sesiones, recibirá los informes de los órganos desconcentrados del Instituto, y deberá expedir las certificaciones que se requieran, así como sustanciar los recursos que deben ser resueltos por la Junta General Ejecutiva durante los dos años anteriores al proceso electoral, entre otras.

Estas funciones están a cargo de seis Direcciones Ejecutivas:

1) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A esta Dirección le competen, entre otras atribuciones, formar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, así como expedir la credencial para votar con fotografía.

2) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

Es la responsable de llevar a cabo los trámites y gestiones relacionados con el registro de los partidos políticos y el cumplimiento de sus obligaciones, el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus prerrogativas, como son el financiamiento público, el acceso a los medios electrónicos de comunicación y a las franquicias postales y telegráficas, entre otras.

3) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Le corresponde apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas. Asimismo, está encargada de la elaboración de la documentación electoral, del seguimiento de las actas de sesión de los Consejos Locales y Distritales y de llevar a cabo la estadística electoral federal.

4) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Esta Dirección tiene como atribución llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Instituto.

Los funcionarios que integran las Juntas Locales y Distritales surgen del Servicio Profesional Electoral. En el caso de la Junta General Ejecutiva, quienes ocupan los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo deben provenir, también, de este servicio.

5) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Entre las tareas fundamentales de esta Dirección está la de preparar el material didáctico y los instructivos electorales y capacitar a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla. Asimismo, lleva a cabo permanentemente campañas de educación cívica con el propósito de difundir la cultura política democrática entre la población del país.

6) La Dirección Ejecutiva de Administración.

Tiene las atribuciones inherentes a la aplicación de políticas, normas y procedimientos en materia de recursos financieros y materiales.

Para poder apreciar de forma global la estructura del Instituto vale la pena tener un resumen descriptivo del resto de los órganos que lo constituyen y que integran el ámbito desconcentrado.

LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES

Al ser la desconcentración la base de la organización del Instituto Federal Electoral, este organismo cuenta con 32 delegaciones, una por entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una por cada distrito electoral.

En cada entidad federativa el IFE cuenta con una delegación que está integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.

La Junta Local Ejecutiva está integrada por el Vocal Ejecutivo, el Vocal Secretario y los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Todas las Juntas Locales Ejecutivas del país son órganos permanentes del Instituto, y entre sus principales funciones se encuentran las de desarrollar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo que determinan los órganos centrales.

Los Vocales Ejecutivos coordinan los trabajos de los demás integrantes de la Junta, presiden la propia Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, preside el Consejo Local.

Los Consejos Locales funcionan durante el año electoral y sesionan por lo menos una vez al mes. Como órganos colegiados, están integrados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, quien funge como Presidente del Consejo; el Vocal Secretario, quien es también el Secretario del Consejo, seis Consejeros ciudadanos y los representantes de los partidos políticos nacionales, uno por cada partido político al igual que en el Consejo General.

Los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica concurren a las sesiones del Consejo con voz pero no voto.

Ahora bien, las subdelegaciones del Instituto Federal Electoral se ubican en cada uno de los trescientos distritos electorales en que se divide el país.

La conformación de las subdelegaciones es similar a la de las Delegaciones. Sus funciones son semejantes y particularmente, están encargadas de desarrollar los programas del Instituto a nivel distrital.

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

El día de la jornada electoral cobran especial relevancia las mesas directivas de casilla. Por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por los ciudadanos seleccionados por sorteo, que son capacitados para recibir la votación y realizar su escrutinio y cómputo.

Las mesas directivas de casilla se integran por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, con sus respectivos suplentes.

Estos órganos son los encargados de llevar a buen término la jornada electoral, que es la etapa del proceso electoral en la que los ciudadanos acuden a expresar su voluntad a través del voto.

Con esta estructura territorial, el Instituto Federal Electoral lleva a cabo el cumplimiento de sus fines, entre los que destaca el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

3.4 FINES

El Instituto Federal Electoral, por mandato de Ley tiene los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del País.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la Cultura Política.

3.5 PRINCIPIOS

En la Constitución Política y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se establece que los principios rectores de Instituto Federal Electoral son:

**CERTEZA
LEGALIDAD
IMPARCIALIDAD
OBJETIVIDAD
INDEPENDENCIA**

CERTEZA.- Tiene como objetivo que tanto los ciudadanos y los partidos político estén seguros de que sus derechos y obligaciones político-electorales gocen de las garantías establecidas por la ley de la materia.

LEGALIDAD.- Es velar por el respeto , haciendo cumplir a los actores del proceso electoral lo estipulado por la legislación vigente, dirimiendo los conflictos por los cauces establecidos por la ley.

IMPARCIALIDAD.- Es sostener el compromiso de ubicar el ejercicio electoral en el nivel supremo del interés colectivo de la sociedad y en el respeto de la decisión ciudadana y especialmente sobreponerla a las preferencias e intereses particulares o partidistas.

OBJETIVIDAD.- Tiene como finalidad analizar los hechos tal como suceden, por encima de opiniones personales.

INDEPENDENCIA.- Es la acotación en la participación del gobierno y de los partidos políticos, en las decisiones de la autoridad electoral.

CAPITULO CUARTO

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , es el resultado de la consulta pública en la que participaron los partidos políticos, organizaciones sociales, colegios de profesionalistas, intelectuales, periodistas y personal académico que expresaron opiniones muy variadas, que fueron recogidas y consideradas por el Congreso de la Unión.

Este Código dotó de un nuevo escenario jurídico a la participación político-electoral a nivel federal en nuestro país.

El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se hicieron adiciones complementarias que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1991 y el 14 de julio de 1992, en esta reforma se incorporaron los artículos transitorios números decimoséptimo y decimooctavo referidos a la nueva credencial para votar con fotografía, así como para depurar y actualizar integralmente el Padrón Electoral que se utilizó el 21 de agosto de 1994. Así como las reformas en 1993 en los meses de agosto a septiembre, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que ya fueron tratados en el capítulo dos de este trabajo.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales está integrado por libros, títulos y capítulos. Son (8) Libros y estos subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos.

4.1 LIBRO PRIMERO

El libro primero consta de tres títulos, en los que reglamenta lo concerniente a la participación de los ciudadanos en las elecciones y la manera de como se eligen e integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Siendo 21 artículos en este primer libro.

Consta este primer libro de disposiciones preliminares, el segundo título se refiere de la participación de los ciudadanos en las elecciones, con dos capítulos siendo el primer el de los derechos y obligaciones y el segundo de los requisitos de elegibilidad; el título tercero es acerca de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, con tres capítulos; el primero nos habla de los sistemas electorales, el segundo versa sobre la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de organización, siendo el tercer capítulo disposiciones complementarias.

Cabe destacar que este primer libro del COFIPE, como se le conoce popularmente a este Código Electoral, también señala las instancias a los que corresponde la aplicación del código, así como el tiempo en que se celebran las elecciones ordinarias federales en nuestro país y las cinco características del voto como acto jurídico y que son:

- a) Universal
- b) Libre
- c) Secreto
- d) Directo
- e) Personal
- f) Intransferible

Es menester señalar que el primer libro nos señala los criterios de interpretación del COFIPE y que son:

- a) Criterio gramatical (conforme a la ley)
- b) Criterio sistemático (interpretación jurídica de la ley)
- c) Criterio funcional (de acuerdo a los principios generales del derecho)

Dentro del contenido en el título tercero es menester destacar que el sistema electoral mexicano, en sentido estricto, comprende los siguientes elementos:

- . Principios de elección
- . División territorial del país
- . Tipo de candidaturas
- . Reglas de asignación de escaños a curules

PRINCIPIOS DE ELECCION.- En México, son dos los principios de elección que llevan a ocupar los órganos de representación popular: el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

El primero consiste en que cuando un candidato alcanza el mayor número de votos del total de los que se cuenten por los participantes de una contienda electoral, gana en forma directa el cargo de la elección popular correspondiente.

En nuestro país los cargos que se obtienen a través de este principio son: Presidente, noventa y seis de los ciento veintiocho miembros que integran la Cámara de Senadores, trescientos de los quinientos Diputados que conforman la Cámara respectiva y cuarenta de los sesenta y seis miembros de la asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El sistema de Representación Proporcional, consiste en que un partido político obtiene un determinado número de cargos en función de la proporción que haya obtenido del total de votos en una elección. En México bajo este principio se asignan a doscientos diputados federales y a veintiséis Representantes de la Asamblea del Distrito Federal y a treinta y dos Senadores asignados a la primera minoría de cada entidad federativa.

En México tenemos un sistema mixto de elección, con dominante mayoritario.

DIVISION TERRITORIAL DEL PAIS.- Para fines electorales, el territorio mexicano se ha dividido en secciones electorales, distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales:

SECCIONES ELECTORALES.- Son la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales, en donde se recibe la votación de los ciudadanos que residen en ellos. Cada sección se compone de un mínimo de cincuenta electores y un máximo de mil quinientos. Por cada seiscientos cincuenta electores o fracción se instala una casilla.

DISTRITOS ELECTORALES.- Son la división territorial que sirve de base para celebrar la elección de Diputados mediante el Principio de Mayoría Relativa. En la actualidad son trescientos los distritos electorales. Para su delimitación se divide el total de la población del país entre el número de distritos señalados, la distribución de los distritos entre las entidades federativas, se hace considerando el último censo general de población, aunque en ningún caso la representación de un estado puede tener menos de dos distritos uninominales.

En cada distrito electoral uninominal, se elige un Diputado Federal propietario y otro suplente, ambos integran lo que se conoce como fórmula de candidatos.

LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.- Son la división territorial que sirve para elegir Diputados por Representación Proporcional. Cada Circunscripción comprende un número determinado de entidades federativas siendo una capital de estas sede o cabecera de circunscripción.

Para elegir los doscientos Diputados según el principio de representación proporcional, por ley, se han establecido cinco Circunscripciones Plurinominales en el País. El Consejo General del IFE es quien determina la demarcación de las Circunscripciones Plurinominales y el número de Diputados que se elegirán en cada una de ellas.

TIPO DE CANDIDATURAS.- Para efectos de elegir a los candidatos para puestos de elección popular, según el principio de mayoría relativa, los ciudadanos eligen a una sola fórmula de candidatos, o bien a un solo individuo en el caso de las candidaturas presidenciales.

Para la elección de representantes, según el principio de representación proporcional el ciudadano elige a varios candidatos mediante el sistema de listas.

Para el cargo de la elección de Diputados por representación proporcional en las circunscripciones plurinominales, las listas que registran los partidos se denomina Listas Regionales.

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE ESCAÑOS O CURULES.- Las reglas para la distribución de escaños o curules (Diputados) establecen el procedimiento para la asignación de los cargos; tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.

Para asignar curules, según el principio de mayoría relativa, se fundamenta en el mayor número de votos obtenidos por un candidato o fórmula de candidatos, en una elección.

En el caso del principio de representación proporcional el criterio de asignación se basa en los porcentajes de la votación total obtenida por cada partido.

FORMULA DE PROPORCIONALIDAD PARA LA ASIGNACION DE CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Se utiliza la fórmula de proporcionalidad pura, que consta de dos elementos: cociente de unidad y resto mayor:

a) **COCIENTE DE UNIDAD:** Es el resultado de dividir la votación Nacional emitida entre los 200 Diputados de Representación Proporcional.

b) **RESTO MAYOR:** Es el restante de votos que queda después de la aplicación del cociente de unidad y que se utiliza si quedan curules por asignar, haciéndose esta operación del mayor al menor.

4.2 LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El libro segundo del COFIPE está integrado por cinco títulos y aborda los siguientes temas:

Constitución, Registro Definitivo y Condicionado, Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos, sus Prerrogativas Financieras, de Radio y Televisión, de Régimen Fiscal y Franquicias Postales y Telegráficas, la Formación de Frentes, Coaliciones y Fusiones; la Perdida de Registro.

El Instituto Federal Electoral, es el organismo público facultado por la ley para otorgar el registro a las agrupaciones políticas que deseen participar en las elecciones federales. Así mismo la ley electoral contempla dos tipos de registro y estos son:

- a) Definitivo
- b) Condicionado

PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.- La denominación Partido Político Nacional, se reserva para las organizaciones políticas que han obtenido registro definitivo. Sin embargo, tanto las agrupaciones políticas que obtuvieran su registro definitivo, como las que lo tienen condicionado, gozan de personalidad jurídica; es decir, son sujetas de derechos y obligaciones.

Los requisitos para obtener el registro definitivo de partido político es el siguiente:

- a) Declaración de Principios
- b) Programa de Acción
- c) Estatutos
- d) Acreditar que cuenta, por lo menos, con 65 mil afiliados y esta puede ser tres mil afiliados en entidades federativas o trescientos afiliados por lo menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales.

El procedimiento para obtener el registro definitivo es el siguiente:

1.- Actos previos. La agrupación deberá celebrar asambleas en cada una de las entidades federativas o en los distritos electorales uninominales, con la presencia de un juez municipal de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado del Instituto, quienes deberán certificar que se cumpla con lo estipulado al respecto por el COFIPE.

Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia de un funcionario designado por el Instituto, quien certificará se cumpla con lo que establece el COFIPE.

2.- Presentación ante el Instituto de la solicitud de registro acompañado de los siguientes documentos: Documentos básicos aprobados, Listas nominales de afiliados por entidad federativa o distritos electorales, Actas de Asamblea.

3.- Conocimiento, discusión y resolución de la solicitud de registro por el Consejo General del Instituto.

a) Se integra una comisión de análisis de los documentos.

b) Dentro de un plazo de 120 días a partir de la presentación de la solicitud, el Consejo General resuelve sobre el dictamen presentado por la comisión.

c) Cuando procede, se expide el certificado que hace constar el registro definitivo, en caso contrario, se señalarán las causas de la negativa y se le comunicará a la agrupación instalada.

Cuando en dos elecciones federales ordinarias consecutivas de Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un partido político con registro definitivo no obtenga el 1.5% de la votación emitida, perderá su registro.

REGISTRO CONDICIONADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Además del registro definitivo, el COFIPE establece otra modalidad para que cualquier organización o agrupación política participe en las elecciones: el registro "Condicionado".

Para obtener este registro se requieren menos requisitos: se establece un procedimiento diferente, de manera central, se condiciona el registro a la obtención del 1.5% de la votación nacional, en alguna de las elecciones federales en las que participe (Senadores, Diputados o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos). Además, se señalan algunas modalidades en los derechos y prerrogativas con respecto a los partidos políticos nacionales.

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONDICIONADO

- 1.- El IFE expide convocatoria
- 2.- Presentación de solicitud y documentación
- 3.- Conocimiento, decisión y discusión en el Consejo General
- 4.- En el caso de que no proceda el registro, se señalan las causas

5.- En el caso de que si proceda, se otorga el registro condicionado

Los partidos políticos con registro condicionado tiene expresamente prohibido coaligarse o fusionarse entre sí o con los Partidos Políticos Nacionales.

Si un partido político con registro condicionado logra obtener por lo menos el 1.5% de la votación en alguna de las elecciones en que participó (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores), obtendrá su registro definitivo y por tanto todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que implica. De obtener un porcentaje menor, perderá todo registro.

El artículo 36 del COFIPE enumera una serie de derechos de los Partidos Políticos Nacionales.

El artículo 38 del COFIPE establece, de manera enunciativa y no limitativa, una serie de obligaciones para los partidos políticos nacionales, pero extensivas a aquellos que tienen registro condicionado.

DE LAS PRERROGATIVAS, ACCESO A LA RADIO Y TELEVISION Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales son: Tener acceso a la radio y televisión, participar de un financiamiento público, gozar de un régimen fiscal especial y disfrutar de franquicias postales y telegráficas.

Cada partido tiene derecho a disfrutar de 15 minutos mensuales en las frecuencias de radio y en los canales de televisión.

La producción y difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como del trámite de apertura de los tiempos correspondientes está a cargo de:

- 1.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- 2.- La Comisión de Radiodifusión, integrada por el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos y un representante de cada partido político.

Los partidos están en posibilidad de contratar su propio tiempo en radio y televisión durante las campañas electorales.

Régimen de financiamiento de los Partidos Políticos.- El artículo 49 del COFIPE señala las modalidades del régimen de financiamiento que rigen a los partidos políticos.

Financiamiento Público.- Los partidos políticos tiene derecho a un financiamiento público, que se plantea como independiente a las prerrogativas que señalan en el COFIPE.

Financiamiento por Militancia.- Se refiere al financiamiento general de los partidos políticos y sus campañas que proviene de las cuotas obligatorias, ordinarias y extraordinarias de sus militantes, de las aportaciones de sus organizaciones sociales y de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten, exclusivamente para sus campañas.

Financiamiento de Simpatizantes.- Comprende aportaciones y donativos, en dinero o especie, que hacen en forma libre y voluntaria las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, a los partidos políticos.

Autofinanciamiento.- Comprende los ingresos que obtienen los partidos políticos a través de actividad promocional o similar que realicen para allegarse de fondos, tales como: Conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes, de propaganda utilitaria.

Financiamiento por Rendimiento Financiero, Fondos y Fideicomisos.- Los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban para obtener financiamiento por rendimientos financieros.

Los partidos políticos deben rendir informes sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, ante la Comisión de Consejeros que designe para el efecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los partidos políticos deben rendir tanto informes anuales, como informes de campaña.

PRERROGATIVAS PARA GOZAR DE UN REGIMEN FISCAL ESPECIAL

El COFIPE establece una serie de prerrogativas para excentar el pago de impuestos y derechos al conjunto de actividades que efectúan los partidos políticos, a fin de alcanzar sus metas y que son los siguientes:

- Las relacionadas con rifas y sorteos, ferias, festivales u otros eventos que tengan por objeto allegarse fondos.
- Las que correspondan al impuesto sobre la renta de las utilidades gravables provenientes de la enajenación de inmuebles.
- Las provenientes de donaciones.
- Las ventas de publicaciones de sus documentos básicos y propaganda.

PRERROGATIVAS PARA DISFRUTAR DE FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRAFICAS

El COFIPE establece que los partidos políticos disfrutarán, dentro del territorio nacional, de las franquicias postales y telegráficas, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades; el artículo 54 señala las reglas a las que se sujetan las franquicias telegráficas.

DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDEN CONSTITUIR

FRENTE.- Uniones con fines no electorales que, mediante convenios, establecen dos o más partidos políticos nacionales para alcanzar objetivos políticos o sociales comunes.

COALICIONES.- Uniones con fines electorales que, mediante convenios, efectúan dos o más partidos políticos nacionales para postular a los mismos candidatos en las elecciones federales.

FUSIONES.- Unión de dos o más partidos políticos nacionales para constituir un nuevo partido o para incorporarse a uno de ellos.

Cada uno de los partidos políticos nacionales que integren un Frente, conserva su personalidad jurídica, su registro y su entidad.

El convenio para constituir un Frente debe señalar: la duración, las causas y objetivos que lo mantienen, además de la manera en que ejercerán en común sus prerrogativas.

Se pueden constituir coaliciones para diferentes elecciones federales; es decir podrá haber coaliciones para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales para los dos principios y Senadores.

Para constituir una coalición es necesario establecer y registrar un convenio entre dos o mas partidos políticos; en ese convenio se establecerán los requisitos del acuerdo para cumplir con el procedimiento que establece el COFIPE.

Debido a que el convenio de coalición tiene como objetivo participar conjuntamente, en el proceso electoral, sus efectos son transitorios, ya que una vez concluido el proceso, la coalición se termina automáticamente y los candidatos a Senadores o Diputados de la

coalición que resultaran electos, quedaría comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

Los partidos políticos Nacionales (Registro Definitivo), podrán fusionarse, mediante la elaboración de un convenio y este debe contener:

- Las características del Nuevo Partido
- Cual de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro.
- Que partido o partidos políticos quedarán fusionados.

Se considera que para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.

DE LA PERDIDA DEL REGISTRO

Entre las causas para la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales se tiene:

- No participar en un proceso electoral ordinario
- No obtener por lo menos el 1.5% de la votación emitida en dos elecciones federales ordinarias consecutivas, si tiene registro definitivo.
- No obtener, por lo menos el 1.5% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales, si participa coaligado o si tiene registro condicionado.
- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
- Acordar no participar con Diputados cuando la Cámara se erija en Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto, las obligaciones que le señale el COFIPE.
- Haber sido declarado disuelto, por acuerdo de sus miembros, conforme a sus estatutos.
- Fusionarse con otro partido político.

La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos, en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

4.3 LIBRO TERCERO

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El libro tercero del COFIPE, está integrado por 6 títulos y 15 capítulos, abordando los siguientes temas:

El Instituto Federal Electoral, sus órganos centrales; el Consejo General y su presidencia, sus atribuciones y las de su secretario, la Junta General Ejecutiva, la Dirección General, la Secretaría General y las Direcciones, las Juntas Locales Ejecutivas, los Vocales Ejecutivos, los Consejos Locales, sus Presidentes y atribuciones, los órganos en los Distritos Electorales Federales uninominales, las Juntas Distritales Ejecutivas, los Consejos Distritales, sus Presidentes y sus atribuciones y las Mesas Directivas de Casilla y sus atribuciones.

El tema abordado en el libro tercero fue desarrollado en el capítulo 3 de esta tesis, por lo que se considera que sería repetitivo volverlo a desarrollar.

Cabe hacer mención que por reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó el principio de profesionalismo y quedó en su lugar el de Independencia.

También hubo una modificación en la integración de el Consejo General, ya que se suprimen a los Consejeros Magistrados que en su origen existían y se integran Consejeros Ciudadanos, esta modificación se realizó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4 LIBRO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

El libro cuarto está integrado por 2 títulos y 9 capítulos, reglamentando los siguientes temas:

Los procedimientos especiales en las Direcciones Ejecutivas, procedimientos del Registro Federal de Electores, la Formación del Padrón Electoral, la actualización de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ambos, las Listas Nominales de Electores y su revisión la Credencial para votar con fotografía y las Comisiones de vigilancia, el Servicio Profesional Electoral, sus bases y las bases de su Estatuto.

Para votar en las elecciones federales, es necesario, en primer lugar ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; luego hay que satisfacer otro requisito: ser elector, es decir estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.

El Registro Federal de Electores, simultáneamente es:

- Un órgano que depende del Instituto Federal Electoral y que presta este servicio por medio de la Dirección Ejecutiva que lleva su nombre y de sus vocalías en las juntas locales y Distritales Ejecutivas.
- Un servicio de interés público y de carácter permanente.
- Un listado de los ciudadanos que están en posibilidad de ejercer su derecho al voto.

Todos los documentos, datos e informes que proporcionan los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales y sólo se pueden conocer cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte para cumplir con las disposiciones previstas en el COFIPE y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El Registro Federal de Electores, en tanto listado está compuesto por dos secciones:

- a) El Catálogo General de Electores.- Es el listado en donde aparece la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.
- b) El Padrón Electoral.- Es el listado con los nombres de los ciudadanos que aparecen en el catálogo, individualmente, su registro al padrón. En esa solicitud deben aparecer la firma, la huella digital y la fotografía del ciudadano.

Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia pueden tener acceso a la información que conforma el Padrón Electoral sólo para cumplir con sus funciones, no pudiendo utilizarla para otro fin que no sea el de la revisión del propio Padrón y las Listas Nominales.

Para la conformación de ambas secciones es necesario según sea el caso:

- 1.- Que se aplique la técnica censal total o parcial. La total se utiliza cuando, apoyándose en el último Censo General de Población, se establece una nueva demarcación territorial para los 300 distritos electorales uninominales. En este caso, y si

fuese necesario, el Consejo General del Instituto ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que se aplique la técnica censal en todo el país. La técnica consiste en hacer entrevistas casa por casa con el propósito de recabar los datos básicos de los mexicanos de 18 años.

La técnica parcial se utiliza para recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo General de Electores, dentro de un ámbito territorial que puede ser un distrito o una sección electoral o una parte de ellos. Esta técnica, se aplica cuando lo determina la Junta General Ejecutiva o bien, a solicitud de las comisiones de vigilancia.

2.- Que se efectúe la inscripción directa y personal de los ciudadanos.

3.- Que se incorpore la información que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones o rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos. Para ello, se cuenta con la colaboración de los servidores públicos del Registro Civil, de los jueces que dictan resoluciones acerca de la suspensión o pérdida de derechos políticos, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores que otorga cartas de naturalización, certificados o renunciaciones de nacionalidad.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores actualiza anualmente de manera intensiva, tanto el Catálogo General de Electores, como el Padrón Electoral, esto ocurre del 1o. de noviembre hasta el 15 de enero siguiente, período en el que deberán acudir a los lugares destinados, para tal efecto los ciudadanos que:

- 1.- No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total.
- 3.- No hubieren notificado su cambio de domicilio.
- 4.- Estuviesen incorporados al catálogo general de electores, pero no registrados en el padrón electoral.
- 5.- Hubiesen extraviado su credencial para votar.
- 6.- Hubiesen sido rehabilitados en sus derechos políticos, anteriormente suspendidos.

Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, por lo que deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 de enero.

Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente podrán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredita su incapacidad.

Los ciudadanos inscritos, en el Padrón Electoral deberán dar aviso de su cambio de domicilio a la oficina del Instituto más cercano a su nuevo domicilio.

A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral:

a) Los servidores del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos.

b) Los jueces deberán notificar al Instituto, las resoluciones que dicten en los que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano.

c) La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto cuando:

- Expida certificados de nacionalidad
- Reciba renunciaciones a la nacionalidad.

LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU ENTREGA

Después de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recibió la solicitud, procede a expedir la credencial para votar con fotografía, documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

La credencial para votar con fotografía contiene:

- 1.- La entidad federativa, el municipio o localidad que corresponden al domicilio del ciudadano
- 2.- El distrito electoral uninominal y sección electoral donde deberán votar
- 3.- El apellido paterno, el materno y nombre completo
- 4.- Su domicilio
- 5.- El sexo
- 6.- La edad
- 7.- El año y la clave de registro
- 8.- Un lugar para asentar la firma, para plasmar su huella digital y para ubicar la fotografía del elector.

9.- Los espacios necesarios para marcar el año y la elección de que se trate.

10.- La firma impresa del Director General del Instituto Federal Electoral.

La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de 20 días naturales.

La resolución que declare improcedente la solicitud de expedición, rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán recurribles ante el Tribunal Federal Electoral.

Las oficinas del Registro Federal de Electores, deberán proceder a formular las listas nominales de electores del Padrón Electoral, es decir, los listados con los nombres de los ciudadanos que ya cuenten con su credencial para votar con fotografía, verificando que los nombres de los ciudadanos que no acudieron a obtener su credencial no aparezcan en ella.

Los ciudadanos tienen la posibilidad de solicitar a más tardar el 30 de abril del año en que se celebren las elecciones, la reposición de su credencial en caso de pérdida o de que hubiese sufrido algún daño grave.

Las listas nominales de electores, son los listados de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral que ya cuentan con su credencial para votar con fotografía. Estos listados se formulan por distrito y sección electoral.

Las listas nominales de electores son un documento fundamental con el que deben contar las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, ya que en ellas se encuentran los nombres de los ciudadanos que tienen derecho a votar.

Después de haber elaborado las listas nominales de electores, se exhiben durante 20 días naturales en lugares públicos y en los órganos locales, distritales y municipales del instituto a fin de que los ciudadanos identifiquen algún error en relación con sus datos personales para que hagan las observaciones pertinentes, proporcionándolas también a los partidos políticos, con el fin de que verifiquen los datos correspondientes.

Los partidos políticos pueden formular por escrito, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cualquier situación relacionada con el proceso de formulación o modificación de las listas nominales de electores, deberá rendir un informe de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto. Este informe podrá ser impugnado por los partidos políticos ante la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, siempre y cuando se acredite que se hicieron valer conforme a los tiempos y formas que para el caso establece el COFIPE, las observaciones respectivas.

LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

Las comisiones de vigilancia son órganos colegiados que se integran para coadyuvar en los trabajos relativo al Padrón Electoral.

Existe una Comisión Nacional de Vigilancia, 32 Comisiones Locales, una en cada entidad federativa y 300 Comisiones Distritales, una en cada distrito electoral uninominal.

COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

La Comisión Nacional de Vigilancia está integrada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien funge como su presidente; por un secretario, designado por el presidente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral; por representantes de los partidos políticos nacionales, a razón de uno por cada partido, en fórmulas de propietario y suplente; y finalmente, por un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

COMISIONES LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA

Las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia están integradas por los Vocales del Registro Federal de Electores de cada una de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes fungen como Presidente de las Comisiones, un Secretario designado por el Presidente respectivo de cada Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, y representantes de los partidos políticos nacionales, a razón de uno por cada partido y en fórmulas de propietario y suplente.

Las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes y levantar el acta correspondiente con las firmas de los asistentes. Las inconformidades que en su caso hubiese, se consignará copia a los asistentes.

Las Comisiones tienen las siguientes atribuciones:

- 1.- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se efectúen conforme a la ley.
- 2.- Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente.
- 3.- Recibir las observaciones derivadas de la revisión que los partidos políticos hagan de las listas nominales de electores.

4.- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

El Servicio Profesional Electoral es un sistema del personal de carrera integrado por funcionarios electorales especializados, que por mandato de Ley debe constituir el Instituto Federal Electoral. Tiene el propósito de asegurar el desempeño profesional de sus actividades y de proveer al organismo del personal calificado para prestar ese servicio. La objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

En el título segundo del libro cuarto del COFIPE, se establecen las normas que habrán de regular la organización del Servicio Profesional Electoral, señalándose que deberá expedirse el Estatuto respectivo que desarrolle, concrete y reglamente sus normativas.

El Servicio Profesional Electoral se integra por:

- a) El cuerpo de la Función Directiva, que provee el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
- b) El cuerpo de técnicos, que provee el personal para cubrir los puestos y hacer las actividades especiales.

Actualmente se dispone del Estatuto que rige a los integrantes del Servicio Profesional Electoral, expedida por el titular del Poder Ejecutivo el 24 de junio de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año.

El personal del Instituto tiene la obligación de hacer prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

4.5 LIBRO QUINTO

El libro quinto está integrado por 4 títulos y 16 capítulos, conteniendo las siguientes etapas:

Preparación de la elección, la jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de la elección, y calificación de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El COFIPE define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.

El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de noviembre del año previo al de la elección ; y concluye con la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las etapas que el COFIPE considera para el proceso electoral son:

Etapas 1.- Preparación de la elección.

Inicia : con la primera sesión del Consejo General del IFE, en el mes de noviembre del año previo al año electoral.

Concluye: con el inicio de la Jornada Electoral.

Etapas 2.- La Jornada Electoral.

Inicia: a las 8:00 hrs. del primer domingo de julio del año de la elección.

Concluye: con la clausura de la casilla.

Etapas 3.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Inicia: con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.

Concluye: con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del IFE, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia al Tribunal Federal Electoral.

Etapas 4.- Calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Inicia: al erigirse la Cámara de Diputados en Colegio Electoral.

Concluye: cuando la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral declara la validez de la elección..

ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION

Entre los actos más importantes contemplados por este título en el COFIPE en la etapa preparatoria de la elección, se encuentran los siguientes:

- Registro de candidatos.
- Campañas electorales

- Ubicación de las casillas e integración de sus mesas directivas
- Registro de representantes

REGISTRO DE CANDIDATOS

Los partidos políticos nacionales son los únicos facultados para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, a excepción de los candidatos a la Presidencia de la República, en todos los demás casos se deberán registrar fórmulas de candidatos compuestos cada una por un propietario y un suplente.

Para registrar candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deben presentar y obtener el registro de su plataforma electoral. La plataforma electoral se presenta dentro de los quince días del mes de enero del año de la elección, ante el Consejo General, debiéndose expedir constancia de registro.

Plazos y órganos para el registro de candidaturas.

a) Para diputados por el principio de mayoría relativa

Plazo: del 1º al 15 de abril.

Organos: consejos distritales correspondientes.

b) Para diputados por el principio de representación proporcional.

Plazo: del 15 al 30 de abril.

Organos: Consejo General.

c) Para senadores

Plazo: del 15 al 30 de marzo

Organos: consejos locales correspondientes

Plazo: del 15 al 30 de enero.

Organos: Consejo General.

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Los partidos políticos solicitan a los Consejos del IFE el registro de sus candidatos.

El IFE verifica el cumplimiento de los requisitos, el IFE notifica al partido político para que subsane la causa del incumplimiento o cambie la candidatura.

En el caso de que se cumplan los requisitos, los Consejos del IFE acuerdan el registro.

El IFE hace del conocimiento público la conclusión del registro.

El Consejo General del IFE ordena la publicación de las listas de candidatos en el Diario Oficial de la Federación.

LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

El COFIPE establece las siguientes definiciones:

Campaña electoral: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Gastos de campaña: Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y actividades de campaña, que no podrán rebasar los topes que determinen, para cada elección, el Consejo General y las Juntas Ejecutivas correspondientes.

UBICACION DE LAS CASILLAS E INTEGRACION DE SUS MESAS DIRECTIVAS

A.- Instalación de casillas.

Los criterios para la instalación de casillas son los siguientes:

- Las secciones en que se dividen los distritos uninominales deben tener como máximo 1,500 electores y 50 como mínimo.
- En cada sección, se debe establecer una casilla por cada 750 electores o fracción.
- En caso de ser dos o más casillas se colocan en forma contigua y se dividirá la lista nominal en orden alfabético.

B.- Procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla.

El procedimiento para garantizar la imparcialidad y la capacitación de los integrantes de las mesas directivas de casilla consta de los siguientes pasos:

a) Insaculación: del 16 de febrero al 15 de marzo del año electoral.

Las juntas distritales insacularán-sortearán- de las listas nominales a un 15% de ciudadanos por sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculado será menor de 50.

b) Primera insaculación.

Las juntas a partir de una evaluación objetiva seleccionarán a los candidatos que resulten aptos.

c) Capacitación del 16 de marzo al 15 de abril.

A los ciudadanos seleccionados se les imparte un curso de capacitación.

d) Nueva selección: del 16 de abril al 15 de mayo.

Las juntas distritales harán una relación de aquellos ciudadanos que tomaron el curso de capacitación y que no estén impedidos física o legalmente para el cargo. De esta relación los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

e) Integración: A más tardar el 15 de mayo.

Las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados y determinarán, en función de su idoneidad, las funciones que desempeñarán en la casilla.

f) Publicación: A más tardar el 16 de mayo.

Las juntas distritales ordenarán la publicación de las listas de los integrantes de las mesas directivas de casilla para todas las secciones electorales en cada distrito, comunicándolo a los consejos distritales respectivos.

g) Notificación.

Los Consejos notificarán personalmente a los integrantes de la casilla su respectivo nombramiento y los citarán a rendir protesta de acuerdo al artículo 125 del COFIPE.

h) Vigilancia (durante todo el procedimiento)

Los representantes de los partidos político en los Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento.

C.- Ubicación de casillas

Los lugares donde deben ubicarse las casillas deben permitir el fácil y libre acceso para los electores, además, deben propiciar la instalación de cancelas o elementos modulares que aseguren el secreto en la emisión del voto. Se preferirán, en caso de que reúnan estas condiciones, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

D.- Procedimiento para determinar lá ubicación de las casillas

El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas consta de los siguientes pasos:

a) Localización de lugares, del 15 de febrero al 15 de marzo

Las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones correspondientes a los distritos para localizar lugares que cumplan con los requisitos para ubicación de casillas.

b) Presentación de propuestas, del 10 al 20 de marzo

Las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales una lista con propuestas de los lugares de ubicación de las casillas.

c) Revisión de requisitos

Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos y, en su caso, harán los cambios necesarios.

d) Aprobación, a más tardar la segunda semana de mayo

Los consejos distritales aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas.

e) **Publicación, a más tardar el 15 de mayo**

El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas.

f) **Segunda publicación, en su caso el día 15 de junio al 25 de junio**

Cuando fuese necesario, el Presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la lista con los ajustes correspondientes.

La publicación de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas, se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito.

E.- Casillas especiales

Las casillas especiales son aquellas que se instalarán para recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

REGISTRO DE REPRESENTANTES PARA LA JORNADA ELECTORAL

Los partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales en los distritos electorales.

Cada partido podrá nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.

Podrá acreditar, además, en cada caso uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada diez casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

DOCUMENTACION ELECTORAL

A.- Boletas Electorales

El modelo de las boletas que se imprimirán para la elección deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto. El artículo 205 del COFIPE establece los datos y elementos que deben contener las boletas electorales.

B.- Entrega de documentación a las mesas directivas de casilla

Dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, los Presidentes de los consejos deben entregar a cada Presidente de mesa directiva de casilla, contra el recibo detallado correspondiente, la documentación siguiente:

- Lista nominal de electores de la sección que corresponda, en los términos de los artículos 155 y 161 del COFIPE.
- Relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla, así como la relación de los representantes generales acreditados por cada partido en el distrito en que se ubique la casilla.
- Boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.
- Instructivo que indique las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.
- Urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate. Estas urnas deben construirse de material transparente y de preferencia plegable y armable, llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida la denominación de la elección de que se trate.
- Líquido indeleble, cancelos o elementos modulares para garantizar el secreto del voto, la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

LA JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral es la etapa en la cual los ciudadanos emiten su voto, es por lo tanto, el momento más importante del proceso electoral; para el cual se han realizado el conjunto de actividades preparatorias por parte de ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales.

La Jornada Electoral se inicia a las 08:00 hrs., del primer domingo de julio del año de la elección, con la instalación y la apertura de las casillas. Una vez que los ciudadanos han sufragado se ha realizado el recuento de los votos, concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales.

Durante el día de la elección, se levanta el acto de la jornada electoral, que contiene los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

INSTALACION Y APERTURA DE CASILLAS

A las 8:00 hrs. del día de la Jornada Electoral, se deberán instalar las casillas; el Presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casillas son encargados de instalarlas, en presencia de los representantes de partidos políticos que en ningún caso, debe instalarse la casilla antes de la hora señalada. Puede darse el caso de que por alguna razón no se presente a esa hora alguno o algunos de los integrantes de la mesa directiva de casilla, en esta situación, el COFIPE establece una serie de reglas que, previendo estas eventualidades, permiten la instalación de casillas.

LA VOTACION

Después de que se ha llenado y firmado el acta de instalación, da inicio la votación, la cual no se puede suspender a menos que exista causa de fuerza mayor. Cuando esto suceda el Presidente de la mesa directiva debe de avisar de inmediato al Consejo Distrital, a través de un escrito donde señale la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y el número de ciudadanos que hasta ese momento hayan votado; el escrito debe ser firmado por dos testigos, de preferencia, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos. Una vez recibido el escrito, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, en cuyo caso tomará las medidas necesarias.

ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LA CASILLA

Después de cerrar la votación y llenar el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, se procederá al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Se entiende por escrutinio y cómputo en la casilla, el procedimiento por el cual los integrantes de las mesas directivas de casilla, determinan: el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla, y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Se entiende por voto nulo, aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero no marcó un solo círculo o cuadro en que se contenga el emblema de un partido o coalición.

Se entiende por boletas sobrantes, aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla, no fueron utilizadas por los electores.

El escrutinio y cómputo se lleva a cabo en el siguiente orden: elección de diputados, elección de senadores y elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSURA DE LA CASILLA Y REMISION DE EXPEDIENTES

Después de concluidas las tareas antes señaladas, el secretario levanta constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes. Esta constancia será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y LOS RESULTADOS ELECTORALES

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Federal Electoral.

Los actos más importantes llevados a cabo por las autoridades electorales dentro de esta etapa son:

- Recepción y depósito de los paquetes electorales
- Información preliminar de los resultados
- Cómputos distritales y declaraciones de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa
- Cómputos de entidad federativa y declaración de validez de la elección de Senadores
- Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.

CONSTANCIA DE ASIGNACION PROPORCIONAL

El Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto en los artículos del 12 al 18 del Código a más tardar el 23 de agosto del año de la elección, una vez que el Tribunal Federal Electoral haya resuelto sobre los recursos que se hayan interpuesto.

El Presidente del Consejo General expide a cada partido político las constancias de asignación proporcional, lo cual se informará a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

4.6 LIBRO SEXTO

DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Este libro está compuesto por tres títulos y trece capítulos, que comprenden:

Disposiciones preliminares, del Pleno del Tribunal; de la Sala General; de las Salas Regionales; de las Salas de Segunda Instancia; de los Magistrados, del Presidente del Tribunal, de los Presidentes de la Sala, de los Jueces Instructores, del Secretario General del Tribunal y de los Secretarios Generales de acuerdos de las Salas, del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal, del Centro de Capacitación Judicial Electoral; de los Secretarios y del Personal auxiliar y administrativo.

Tribunal Federal Electoral.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo tercero del artículo 41 Constitucional, el Tribunal Federal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal. Teniendo a su cargo el de:

Sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, de conformidad con lo que señala el libro séptimo del COFIPE, los recursos que se presenten durante el proceso; en procesos electorales federales extraordinario, durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios; diferencias o conflictos laborales, entre el Instituto y sus trabajadores; entre el Tribunal Federal Electoral y sus trabajadores.

Expedir su reglamento interior, realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral.

El Tribunal Federal Electoral, al resolver los asuntos de su competencia, garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad.

El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno y en Sala.

El Pleno de Tribunal.- Se integra por los Magistrados propietarios de las Salas Central y Regionales.

Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Las atribuciones del Pleno del Tribunal Federal Electoral son:

Elegir de entre los Magistrados de la Sala Central, al Presidente del Tribunal quien presidirá el Pleno, designar o remover la propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General; resolver las diferencias o conflictos con sus servidores cuando hayan sido suspendidos, removidos o cesados en su funciones; aprobar o modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente una Comisión de siete Magistrados, que a ese efecto se integre, a propuesta del Presidente del Pleno.

Sala Central.- Es permanente, se integra con cinco Magistrados y tiene su sede en el Distrito Federal.

La Sala Central es competente para:

Resolver durante los procesos electorales ordinarios, los recursos de apelación, de inconformidad, los de revisión o que se interpongan en la circunscripción de su sede así como los que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal, los recursos de apelación que se interpongan durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, resolverá también en los procesos de elección extraordinaria, los recursos de apelación, inconformidad y revisión.

La Sala Central, también tiene competencia para: desechar, sobreseer, tener por no interpuesto o por no presentado, los recursos, escritos de terceros interesados o coadyuvantes; elegir de entre los Magistrados de cada Sala Regional, al que fungirá como su Presidente para cada Proceso nombrar a jueces instructores y al Secretario General de acuerdos, definir los criterios de jurisprudencia.

Concluido el proceso electoral, el Presidente del Tribunal, integrará la Sala Central, presidiéndola hasta la conclusión de su encargo o hasta que se elija Presidente de la Sala Central para el siguiente proceso electoral ordinario.

Para que sesione la Sala Central, se requiere de la presencia de cuatro Magistrados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Salas Regionales.- Se integran con tres Magistrados cada una y tendrán su sede respectivamente en las cuatro ciudades cabecera de circunscripción y son competentes para:

Sustanciar y resolver los recursos de apelación, inconformidad y de revisión; desechar, sobreseer, tener por no interpuestos, cuando proceda, los recursos y escritos de terceros interesados y coadyuvantes, calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados, dentro de sus más importantes facultades.

Las Salas Regionales, para que sesionen válidamente deberán contar con la presencia de los tres Magistrados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Sala de Segunda Instancia.- Se instalará para iniciar sus funciones en la tercera semana del mes de julio del año de las elecciones y las concluirá a más tardar el 30 del mes de septiembre. Su sede será la misma de la Sala Central. Es competente solamente para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan de acuerdo con las disposiciones aplicables del Libro Séptimo del COFIPE.

Para sesionar válidamente la Sala de Segunda Instancia, deberán estar presentes por lo menos cuatro Magistrados, entre los que deberá estar el Presidente del Tribunal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de elecciones extraordinarias, la Sala de Segunda Instancia, se instalará con los mismos miembros electos para el proceso electoral ordinario inmediato anterior.

Magistrados.- Serán elector por la Cámara de Diputados o, en su caso por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los Magistrados de Sala Central y Regional, deberán ser electos a más tardar el día último de julio del año anterior al de proceso electoral federal ordinario correspondiente. Los candidatos propuestos para Magistrados deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del COFIPE y durarán en sus funciones durante ocho años y podrán ser reelectos.

Dentro de las más importantes atribuciones de los Magistrados, se encuentran:

Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal o los Presidentes de Sala, integrar las Salas para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, formular los proyectos de resolución de los expedientes que le sean turnados para tal efecto, solicitar a la Sala que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría, realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal.

Presidente del Tribunal.- Será electo por el Pleno y durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto y dentro de las más importantes atribuciones se encuentran:

Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal; presidir las sesiones del Pleno de la Sala de Segunda Instancia y en su caso de la Sala Central, proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General y acordar con los Presidentes de las Salas Central y Regional, las propuestas de Jueces instructores y Secretarios Generales de acuerdos, elaborar y enviar el proyecto de

presupuesto anual del Tribunal directamente al Titular del Poder Ejecutivo, o por conducto del funcionario que este designe.

Es menester mencionar que son atribuciones importantes del Presidente del Tribunal el acordar con los Presidentes de las Salas Central y Regionales la designación de los secretarios, actuarios y personal jurídico de las Salas y vigilar que las mismas cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento; tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas del Tribunal; turnar a los Magistrados de las Salas de Segunda Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución; rendir ante el Pleno y los miembros de la Sala de Segunda Instancia, un informe al término de cada proceso electoral, decretar cuando proceda la suspensión, remoción o cese del Secretario Administrativo, coordinadores, jueces instructores o de los secretarios, actuarios y demás personal jurídico de las Salas a petición de su Presidente; vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal.

Presidente de la Sala.- Sus atribuciones tanto los de la Sala Central y Regional del Tribunal Federal Electoral:

Representar a la Sala en el ámbito territorial de su jurisdicción; presidir la sala; dirigir los debates; vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala y de los jueces instructores; proponer a la Sala la designación de los jueces instructores y del Secretario General de acuerdos; vigilar que se dicten en tiempo y forma las resoluciones de la Sala; informar al Presidente del Tribunal durante el proceso electoral, diariamente y por los medios idóneos, sobre el funcionamiento de la Sala, el número y tipo de recursos recibidos, los expedientes que se encuentren en etapa de sustanciación y los que están para la resolución, los Magistrados ponentes y las resoluciones que les hubieren recaído; turnar a los Magistrados de la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior, los expedientes sustanciados para que formulen el proyecto de resolución; solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda; la suspensión, remoción o cese de los secretarios, actuarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala; remitir al Presidente del Tribunal el archivo jurisdiccional ordinario; vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal.

Jueces Instructores.- Las Salas Central y Regional del Tribunal contarán, cada una por lo menos con ocho jueces instructores durante el proceso electoral y deberán de tener los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener 30 años de edad por lo menos al momento de la designación.
- Tener título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de tres años.

- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos siete años.

La retribución que reciban los jueces instructores será la prevista, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, teniendo la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del tribunal.

Dentro de las más importantes atribuciones de los jueces instructores de las Salas se encuentran:

Admitir los recursos de apelación y de inconformidad, someter a la Sala los acuerdos de deshechamiento de los recursos de apelación y de inconformidad, que sean notoriamente improcedentes, someter a la Sala el acuerdo que ordena archivar como asuntos total y definitivamente concluidos, los recursos de revisión y de apelación que hayan sido interpuestos cinco días antes de la elección y no guarden relación con uno de inconformidad y acordar cuando proceda, la acumulación de los recursos de apelación y de inconformidad, así como determinar la conexidad de la causa, formular los requerimientos necesarios para la sustanciación de los expedientes, girar exhortos a los Juzgados Federales o Estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia, o efectuar por sí mismos las que deben practicarse fuera de las Salas.

El Secretario General deberá satisfacer los requisitos que se exigen para ser Juez Instructor y percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de egresos de la Federación.

Dentro de las atribuciones más relevantes del Secretario General del Tribunal, se encuentran:

Apoyar al presidente del Tribunal en las tareas que le encomienden, dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia y en su caso, de la Sala Central; llevar el control del turno de los Magistrados de la Sala de Segunda Instancia; llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados de las Salas; supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala de Segunda Instancia y en su caso, de la Sala Central; autorizar con su firma las actuaciones del Pleno, las de la Sala de Segunda Instancia y en su caso, las de la Sala Central; expedir los certificados de constancia del Tribunal del Pleno, de la Sala de Segunda Instancia, llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten.

A la conclusión de los procesos electorales ordinarios, el Secretario General lo será de la Sala Central salvo en los casos de elección extraordinaria.

Secretarios Generales de Acuerdos.- Los secretarios generales de acuerdos de las Salas, deberán satisfacer los mismos requisitos que exigen para ser Juez Instructor, con

excepción del de la edad, que deberá ser de por lo menos 28 años y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro de sus atribuciones más importantes se encuentran:

Actuar en las Sesiones de la Sala, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva; dar cuenta en las sesiones públicas con los expedientes que no sean de ponencia de los Magistrados, revisar el engrose de las resoluciones aprobadas por la Sala; llevar el control del turno a los Magistrados que deban formular proyectos de resolución; remitir a los jueces instructores los recursos de apelación de inconformidad, de revisión, de acuerdo con el turno que les corresponda; vigilar la correcta integración de los expedientes, de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario General, de supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones, autorizar con su firma las actuaciones, de expedir los certificados y constancias que requieran.

Secretario Administrativo.- Dependerá directamente del Presidente del Tribunal y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal y sus Salas.

Los Coordinadores del Tribunal Federal Electoral, tendrán a su cargo las tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión, así como de comunicación social, dependiendo estos directamente del Presidente del Tribunal.

Centros de Capacitación Judicial Electoral.- Tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios, actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral.

Los Jueces Instructores, los Secretarios y demás personal auxiliar del Tribunal Federal Electoral, se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan.

Todos los servidores del Tribunal, serán considerados de confianza.

Las diligencias que deban practicarse fuera de las Salas del Tribunal Federal Electoral, podrán ser realizadas por los jueces instructores o por los secretarios y actuarios del propio Tribunal Federal Electoral.

4.7 LIBRO SEPTIMO

DE LAS NULIDADES, DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION Y DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Este libro del COFIPE, está dividido en tres título y trece capítulos, siendo los siguientes:

De las causas de nulidad; de los efectos de declaración de nulidad; del sistema de medios de impugnación; de la competencia, de la legitimación y de la personería; de los plazos y de los términos; de las notificaciones, de las partes de la improcedencia y del sobreesimiento; de la acumulación; reglas del procedimiento para los recursos, las pruebas, de las resoluciones; de los procedimientos especiales; de las faltas administrativas y de las sanciones.

De los casos de nulidad.- Las nulidades podrán afectar la votación emitida en una casilla, en un distrito electoral uninominal (Diputados de Mayoría Relativa), una entidad federativa (Senadores de Mayoría Relativa o Primera Minoría).

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Federal Electoral, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad.

El COFIPE en su artículo 287 señala nueve incisos para que las votaciones recibidas en una casilla sean nulas, siendo las siguientes causas:

Instalar la casilla en lugar diferente al asignado por la Junta Distrital; entregar el paquete electoral fuera de los plazos señalados por la ley; realizar el escrutinio y cómputo en lugar diferente al señalado por la Junta Distrital; recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; recibir la votación personas u organismos distintos a los facultados por el COFIPE; que exista error o dolo en la computación de los votos, beneficiando a un candidato; permitir sufragar sin credencial para votar, o aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, siempre y cuando esto afecte la votación; impedir el acceso o expulsar a los representantes de los partidos políticos, sin causa justificada; ejercer violencia física o moral en contra de los funcionarios de casilla.

Para las causas de nulidad en una elección de Diputados de Mayoría Relativa, el artículo 288 del COFIPE nos maneja tres incisos y en los dos primeros se señala de las causas referenciadas en el artículo 287, se deben de acreditar en por lo menos el 20% de las casillas en un Distrito electoral, en las cuales se den los supuestos señalados en el ya referido artículo 287 y en el segundo inciso no se instalen las casillas en el 20% de las secciones. Asimismo son causas de nulidad cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos sean inelegibles.

Las causas de nulidad en una entidad federativa, son las mismas que para la de Diputados de Mayoría Relativa.

El COFIPE en su artículo 290 hace referencia, que sólo podrá ser declarada la nulidad de una elección en un Distrito Electoral, o una entidad federativa cuando las causas que se invocaron hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

De los efectos de nulidad.- El artículo 292 del COFIPE, refiere que las elecciones cuyos cómputos constancias de validez y mayoría o de asignación, no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables, al darse la inelegibilidad de candidatos a diputados de representación proporcional, tomará el lugar del declarado no elegible el que le sigue en la lista correspondiente al mismo partido.

SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION

Los medios de impugnación son los mecanismos jurídicos consagrados en las leyes para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones que no se apegan a derecho.

En materia electoral, la Constitución ordena el establecimiento de un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral. El propósito de dicho sistema es dar definitividad a las distintas resoluciones electorales que sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Federal Electoral únicamente conocerá de aquellos medios de impugnación que las partes legitimadas presenten en plazos y términos que señala la ley.

De acuerdo con el sistema de medios de impugnación; son tres los recursos que el Tribunal resuelve: apelación, inconformidad y reconsideración, así como el recurso de revisión que es de carácter administrativo y que resuelve el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

Recurso de Revisión.- Es aquel que los partidos políticos podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto.

Recurso de Apelación.- Los partidos y las agrupaciones podrán interponer el recurso de apelación, según corresponda, durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales y durante los mismos.

Los ciudadanos y los partidos políticos podrán interponer el recurso de apelación en los siguientes casos

CIUDADANOS:

- En contra de la resolución que declare improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

- En contra de la resolución que declare improcedente la solicitud de rectificación de sus datos en el Padrón Electoral o en las listas nominales de electores.
- En contra de la falta de respuesta en tiempo de la oficina del Registro Federal de Electores.

PARTIDOS POLITICOS:

- En contra de las resoluciones recaídas al recurso de revisión.
- En contra de los actos y resoluciones del Consejo General del IFE.
- En contra del informe que haga la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Comisión Nacional de Vigilancia del propio Registro, sobre sus observaciones a las listas nominales de electores.
- En contra de los límites a los gastos de campaña fijados por los Consejos del Instituto Federal Electoral.
- En contra del dictamen que elabore la Comisión de Consejeros creada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre los informes que presenten los partidos políticos del origen y monto de sus ingresos, así como de su empleo y aplicación.

Recurso de Inconformidad.- El recurso de inconformidad lo podrán interponer los partidos políticos para:

- Solicitar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas para la elección de Presidente, diputados, senadores o representantes a la Asamblea del Distrito Federal.
- Solicitar la nulidad de una elección de diputados, senadores o representantes a la Asamblea del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa o para impugnar la asignación de senadores a la primera minoría.
- Impugnar, por error aritmético, los cómputos distritales de la elección de Presidente, de diputados de mayoría relativa y de representantes a la Asamblea del Distrito los cómputos locales de senadores; o los cómputos de circunscripción plurinominal de diputados electos por el principio de representación proporcional.

El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral y requisito de procedibilidad del recurso de inconformidad.

El escrito de protesta deberá contener:

- a) El partido político que lo presenta
- b) La mesa directiva de casilla ante la que se presenta
- c) La elección que se protesta
- d) La causa por la que se presenta la protesta
- e) Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente, se deberá identificar, además individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los incisos c) y d) anteriores; y
- f) El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta.

Recurso de Reconsideración.- A través del recurso de reconsideración que resuelve la Sala de Segunda Instancia del Tribunal, se pueden revisar las resoluciones de fondo de las Salas del Tribunal Federal Electoral, dictadas a los recursos de la asignación de Diputados o Representantes a la Asamblea del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo General o por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, respectivamente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos señalados en la Constitución y en la ley de la materia.

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 307.

DE LA COMPETENCIA, DE LA LEGITIMACION Y DE LA PERSONERIA

Durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales ordinarios, son competentes para resolver;

- a) El recurso de revisión, la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado; y
- b) El recurso de apelación, la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

En cualquier tiempo, es competente para conocer de las diferencias o conflictos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

Durante el proceso electoral, son competentes para resolver:

- a) El recurso de revisión, el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado,
- b) Los recursos de apelación e inconformidad, la Sala Central o Regional del Tribunal Federal Electoral que ejerza su jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado; y
- c) El recurso de reconsideración, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral.

DE LOS PLAZOS Y DE LOS TERMINOS

Los recursos de revisión y apelación deberán interponerse dentro de tres días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

El recurso de inconformidad deberá interponerse:

- a) Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluye la práctica del cómputo distrital correspondiente, para objetar los resultados contenidos en el acta respectiva, para la elección presidencial, en los casos previstos en las fracciones I y IV del inciso c) párrafo 1 del artículo 295 del COFIPE.
- b) Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluye la práctica del cómputo distrital de mayoría relativa, en los casos previstos en las fracciones II y IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 295 del COFIPE.
- c) Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de entidad federativa, para impugnar la elección de senadores, en los casos previstos en las fracciones II y IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 295 del COFIPE, y
- d) Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de circunscripción plurinominal, para solicitar la corrección de los resultados consignados en el acta respectiva, por haber mediado error aritmético en los mismos.

En todos los casos se deberán identificar las impugnaciones que se formulen a los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y de entidad federativa así como individualmente, las votaciones de las casillas que se pretende sean anuladas de las elecciones de diputados de mayoría, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, el distrito al que pertenecen. Asimismo, deberá señalarse el error en el cómputo de circunscripción plurinominal.

El recurso de apelación deberá interponerse por los ciudadanos, dentro de los tres días siguientes al que se les notifique la determinación de la oficina del Registro Federal de Electores respectiva o al que venza el plazo a que se refiere el párrafo 5 del artículo 151 del COFIPE.

El recurso de reconsideración deberá interponerse:

- a) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la resolución del fondo impugnada de la Sala Central o Regional; y
- b) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto haya realizado la asignación de diputados de representación proporcional.

Durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios, los recursos de revisión y apelación que sean interpuestos se registrarán por las reglas que tiene establecidas para el proceso electoral.

Notificaciones.- Se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegramas, según se requiera para la eficiencia del acto o resolución a notificar.

De las partes.- Serán partes para trámitar un recurso.

- a) El actor.- Será quien estando legitimado en los términos del COFIPE lo interponga.
- b) La autoridad.- Será el órgano del Instituto que realice el acto o dicte la resolución que se impugna.
- c) El tercero interesado.- Será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró,

DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

El secretario del órgano del Instituto que corresponda y la Sala competente del Tribunal Federal Electoral, podrán desechar de plano aquéllos recursos que consideren evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del COFIPE.

Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes ante el órgano del Instituto o la Sala del Tribunal que realizó el acto, dictó la resolución o realizó el cómputo que se impugna, cuando:

- No estén firmados autógrafamente por quien los promueva.
- Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés jurídico.
- Sean presentados fuera de los plazos que señale el COFIPE.
- No se aporten pruebas en los plazos establecidos en el COFIPE.
- No se hayan presentado en tiempo los escritos de protesta o no reúnan los requisitos que señala el COFIPE, para que proceda el recurso de inconformidad.
- No se señalen agravios, o los que se expongan manifiestamente no tengan relación directa con el acto, resolución o resultado de la elección que se pretende combatir,
- Se impugne más de una elección con un mismo recurso.
- En el recurso de reconsideración, no se hayan agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación señaladas por el COFIPE, los agravios no estén debidamente fundados, no resulten determinantes, o no se modifique el resultado de la elección.

Sobreseimiento.- Procede el sobreseimiento de los recursos cuando:

- El promovente desista expresamente.
- Cuando durante el procedimiento de un recurso de apelación, el ciudadano recurrente fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos políticos.
- Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o la resolución impugnada del tal manera que quede sin materia el recurso.
- Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del artículo 313 del COFIPE.

Acumulación.- Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos o apelación en que se impugne simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución.

Las Salas del Tribunal Federal Electoral podrán acumular los expedientes de recursos políticos el mismo acto o resolución.

Las Salas de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral podrán acumular los expedientes de recursos de inconformidad que a su juicio lo ameriten.

Reglas de Procedimiento para los Recursos, para la interposición de los recursos, se cumplirá con los requisitos siguientes:

- Deberán presentarse por escrito ante el órgano del Instituto o la Sala del Tribunal que realizó el acto o dictó la resolución.
- Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones, si el promovente omite señalar domicilio para recibir, se practicarán por estrado;
- En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano del Instituto ante el que actúa, acompañara los documentos con los que la acredita.
- Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnados y el órgano electoral del Instituto o la Sala del Tribunal que sea responsable.
- Mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación.
- Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de adoptar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregados.
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

El órgano del Instituto que reciba un recurso de revisión, apelación o de inconformidad, lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su fijación, los representantes de los partidos políticos terceros interesados podrán presentar los escritos que consideren pertinentes.

Los escritos a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del partido político, tercero interesado y el domicilio para recibir notificaciones, si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados.

- b) Exhibir los documentos que acredite la personería del promovente, cuando no lo tenga reconocida ante el órgano electoral responsable.
- c) Precisar la razón del interés jurídico en que se fundan y las pretensiones concretas del promovente.
- d) Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aportan y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.
- e) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

En el caso del recurso de reconsideración, una vez recibido este por la Sala cuya resolución hubiese sido impugnada o por el Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados. Los partidos políticos terceros interesados únicamente podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la fijación de la cédula. La Sala respectiva o el Consejo General, en caso de Segunda Instancia y dará cuenta por la vía más rápida de la conclusión de dicho término.

El órgano del Instituto que reciba un recurso de revisión, apelación o de inconformidad deberá hacer llegar al órgano competente del propio Instituto o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

- a) El escrito mediante el cual se interpone.
- b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo distrital, de entidad federativa o de circunscripción plurinominal de la elección impugnada.
- c) Las pruebas aportadas.
- d) Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes.
- e) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado.
- f) En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de protesta que obren en su poder, y
- g) Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

El informe circunstanciado, será rendido por el Secretario de la Junta o por el Secretario del Consejo del Instituto correspondiente.

DE LAS PRUEBAS

En materia contencioso electoral sólo podrán ser admitidas pruebas documentales, técnicas cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.

DE LAS RESOLUCIONES

Los recursos de revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes de los Consejos del Instituto competentes, en la primera sesión que celebren después de su presentación.

Los recursos de apelación serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de las Salas del Tribunal dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan.

Los recursos de inconformidad serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de las Salas del Tribunal, en el orden en que sean listados para cada sesión salvo que la Sala acuerde su modificación.

Los recursos de reconsideración serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de la Sala de Segunda Instancia, en el orden en el que sean listados para cada sesión, salvo que la Sala acuerde su modificación.

Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:

- a) La fecha, lugar y órgano del Instituto o Sala del Tribunal que la dicta.
- b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- c) El análisis de los agravios señalados.
- d) El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por las Salas del Tribunal Federal Electoral.
- e) Los fundamentos legales de la resolución.
- f) Los puntos resolutivos; y
- g) En su caso, el plazo para cumplimiento.

Los criterios fijados por las Salas de Segunda Instancia y Central sentarán jurisprudencia en los siguientes casos:

- Cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones.
- Cuando se resuelve en contradicción de criterios sustentados por dos o más Salas del Tribunal.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES

El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5 del COFIPE. La sanción consistirá en multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal. Será determinada y en su caso aplicada por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, conforme al procedimiento señalado en el artículo 343 del COFIPE.

El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que señala para este caso el COFIPE.

El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto las medidas que hayan adoptado en el caso.

El Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos.

El Instituto Federal Electoral informará a la Secretaría de Gobernación de los casos en los que ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

- a) Induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o
- b) Realicen aportaciones económicas a un partido político o candidato.

Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a) Con multa de 50 a 5 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
- c) Con la suspensión de su registro como partido político.
- d) Con la cancelación de su registro como partido político.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior les podrán ser impuestas a los partidos políticos cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del COFIPE.
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral o del Tribunal Federal Electoral.
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2 y 3 del COFIPE.
- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49 párrafo 11, inciso b) fracción III del COFIPE.
- e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en el artículo 49-A del COFIPE.
- f) Sobrepasen durante su campaña electoral los topes a los gastos señalados en el artículo 182-A del COFIPE.
- g) incurran en cualquier otra falta de las previstas en el COFIPE.

4.8 LIBRO OCTAVO ELECCION E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

El libro octavo del COFIPE, se integra por un título y seis capítulos, que hace mención a la Asamblea de Representantes. Conteniendo los siguientes capítulos:

De los requisitos de elegibilidad; de los partidos políticos; del Registro de Candidatos y de la elección; de los resultados electorales, de la constancia de mayoría y validez y de las asignaciones por representación proporcional; del sistema de medios de impugnación.

La Asamblea de Representantes, se integra por 66 representantes electos en votación directa y secreta de los ciudadanos que residen en el Distrito Federal, 40 por mayoría relativa y 26 por representación proporcional.

El derecho de elegir representantes a la Asamblea corresponde a los ciudadanos residentes en el Distrito Federal.

Es obligación de los ciudadanos residentes en el Distrito Federal desempeñar el cargo de miembros de la Asamblea para el que sean electos.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para ser representantes de la Asamblea:

- a) Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de elección.
- b) No ser Procurador de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de su función noventa días antes de la elección.
- c) No ser Magistrado de circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección.
- d) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección.
- e) No ser titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de las Unidades Administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, a menos que se separe de sus funciones definitivamente, noventa días antes de la elección.
- f) No ser Senador o Diputado Federal o Local de alguna entidad Federativa, a menos que se separe definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección.

Así mismo cabe hacer mención que además de estos requisitos, se deberán de cubrir los requisitos de elegibilidad, señalados por el artículo séptimo del COFIPE.

Los candidatos a diputados federales, senador o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán ser registrados como candidatos a representantes de la Asamblea del Distrito Federal.

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Los Partidos Políticos Nacionales podrán participar en la elección de los miembros de la Asamblea en los términos del COFIPE.

Los partidos político que participen en la elección de los miembros de la Asamblea, deberán presentar la plataforma electoral relativa al Distrito Federal, en los términos del artículo 176 del COFIPE.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS Y DE LA ELECCION

Las elecciones ordinarias de los miembros de la Asamblea deberán celebrarse en la misma fecha de la elección de diputados federales.

La solicitud de registro de los candidatos a miembros de la Asamblea por mayoría relativa, se presentarán ante los respectivos Consejos Distritales.

La solicitud de registro de la lista de candidatos a miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional se presentará ante el Consejo Local del Distrito Federal.

El término para el registro de candidatos en el año de elección será:

- a) Para los miembros de la Asamblea electos por el principio de mayoría relativa, del 1º al 15 de abril.
- b) Para los miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril.

Las candidaturas a miembros de la Asamblea por mayoría y por representación proporcional, serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un candidato propietario y un candidato suplente.

Para obtener el registro de su lista de candidatos a miembros de la Asamblea por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar ante el Consejo Local en el Distrito Federal el registro por el principio de mayoría relativa.

DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

Concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, senadores y, en su caso, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la mesa directiva de casilla realizará el escrutinio y cómputo de la elección de los miembros de la Asamblea en los términos de los artículos 229 y 230 del COFIPE.

Concluidos los cómputos distritales de las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, para senadores y para diputados federales, y conforme a las reglas establecidas para ellos en el COFIPE, los Consejos Distritales electorales practicarán el cómputo distrital de los miembros de la Asamblea, en los términos de los artículos 247 y 248 del COFIPE.

Corresponde al Consejo Local en el Distrito Federal realizar el cómputo de la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal según el principio de representación proporcional.

DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ Y DE LAS ASIGNACIONES POR REPRESENTACION PROPORCIONAL

Los presidentes de los Consejos Distritales expedirán, al concluir el cómputo respectivo, las constancias a los candidatos a la Asamblea de Representantes que hubieran obtenido mayoría de votos.

El Consejo Local en el Distrito Federal, con base en el cómputo de circunscripción plurinominal a que se refiere el artículo 363 del COFIPE, procederá a la asignación de miembros de la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 258 a 261 del COFIPE.

SISTEMA DE IMPUGNACION

En la elección de los miembros de la Asamblea serán aplicables las normas relativas contenidas en los Libros Sexto y Séptimo del COFIPE.

Las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral serán notificadas de la siguiente manera:

a) Las recaídas a los recursos de inconformidad.

- Al partido político que interpuso el recurso y a los terceros interesados en la forma y términos señalados en el inciso a) del párrafo 1 artículo 310 del COFIPE.
- Al Consejo Local del Distrito Federal la notificación se hará por oficio, acompañado de copia certificada del expediente y de la resolución, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que se dictó la resolución; y
- Cuando no se hubiera interpuesto el recurso de reconsideración, a la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que venció el plazo para su interposición.

b) Las recaídas a los recursos de reconsideración:

- A los partidos políticos y terceros interesados en la forma y términos señalados en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 310 del COFIPE.
- Al Consejo Local del Distrito Federal, a más tardar el día siguiente al que se dictó la resolución; y
- A la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes, a más tardar al día siguiente al que se dictó la resolución.

En todos los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las elecciones de representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán ser resueltos a más tardar el 19 de agosto del año de la elección.

Todos los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de la asignación, que según el principio de representación proporcional, realice el Consejo Local del Distrito Federal deberán ser resueltos a más tardar el 13 de septiembre del año de la elección.

CAPITULO QUINTO

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO ELECTORAL

5.1 LA DEMOCRACIA, SUS PRINCIPIOS Y VALORES

Para dar inicio a este capítulo, es menester hablar del significado etimológico y su significado político.

La palabra democracia, tiene su significado etimológico y se forma de dos palabras griegas que son:

- a) Demos.- Pueblo
- b) Cratos.- Poder o gobierno

Siendo su significado poder o gobierno del pueblo.

Rafael de Pina (3), nos define democracia como:

"Sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio.

La democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común según la cual las cosas que interesan o afectan a todos, se deben tratar y resolver con el concurso de todos.

La democracia es un régimen de Partidos".

La democracia está en contrapartida con la Monarquía o Monocracia, con la Aristocracia y Oligarquía.

La democracia moderna cuenta con Principios y Valores básicos, que son:

PRINCIPIOS	VALORES
Soberanía popular	Libertad
Principio de la mayoría	Igualdad
Principio de la representación	Fraternidad

(3) Diccionario de Derecho, decimonovena edición, pag. 226, Parrúa, México 1993.

El principio constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular.

Para entender este principio es menester transcribir lo que señalaba el artículo 39 de nuestra Carta Magna y que a la letra dice:

"La soberanía Nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

De la lectura del artículo Constitucional, podemos resumir que el poder soberano, es superior políticamente al de cualquier otro poder, tanto externo como interno.

El Estado se configura como un estado de derecho, esto es como un poder encargado de elaborar y hacer cumplir las leyes, pero también este Estado está sujeto a las propias leyes establecidas.

El poder soberano sólo puede pertenecer legítimamente al pueblo, y que este y nadie más quien debe elaborar, modificar y establecer las leyes que organizan y regulan tanto el funcionamiento del Estado como el de la sociedad civil.

La fuente última de todo poder o autoridad política es exclusivamente el pueblo; ya que ninguna autoridad está por encima de él, por lo que la legalidad misma adquiere su legitimidad por ser expresión en definitiva de la voluntad popular.

PRINCIPIO DE LA MAYORIA

El poder político en las sociedades se encarga de gobernar, de tomar decisiones modernas (grandes y complejas), surge un problema, al tratar de unificar criterios e intereses, por lo que fue necesario que existiera un procedimiento que permitiera unificar democráticamente a los ciudadanos y que se tomaran decisiones públicas legítimas y por lo que el procedimiento que se escogió fue:

- El principio de la Mayoría.

El Principio de la Mayoría, básicamente postula que, en ausencia de unanimidad, el criterio que debe guiar la adopción de los políticos y decisiones, es el de la Mayoría de los participantes.

La Mayoría que decide no es ni debe, interponerse como una mayoría orgánica, sino la mayoría contingente y temporal que resulta de un procedimiento de votación específico.

La regla de la Mayoría exige el reconocimiento de la necesidad y legitimidad de la existencia de minorías, así como el de sus derechos, empezando por el de convertirse en una nueva Mayoría, ya que no existe Mayoría sin Minoría.

Los gobiernos no solo se basan en votaciones, sino también en negaciones, discusiones, compromisos y políticas concertadas, para que la política sea concebida como una competencia pacífica entre adversarios que se reconocen legítimamente y no como una lucha a muerte entre enemigos irreconciliables.

PRINCIPIO DE LA REPRESENTACION

En un Estado que por incrementar la democracia pretendiera poner a discusión y votación del pueblo todos y cada una de las medidas a tomar, no sólo caería en políticas incoherentes y contradictorias, sino que también se volvería intolerable para el buen funcionamiento de la sociedad, al exigir de los ciudadanos una dedicación total en las cuestiones públicas.

La democracia moderna debe ser representativa y basarse en el principio de la representación política. Por lo que los ciudadanos no eligen bajo este principio las políticas a seguir o las decisiones a tomar, sino que eligen a representantes, o políticos, que serán los responsables directos de tomar la mayoría de las decisiones.

Para llevar este principio, es menester la formación de partidos políticos, para que a través de ellos, surjan los funcionarios que llevarán a cabo la relación entre el Estado y su gobierno.

VALORES DE LA DEMOCRACIA MODERNA

Tres son los valores básicos de la democracia moderna y de su principio constitutivo y son:

- a) La Libertad
- b) La Igualdad
- c) La Fraternidad

LAS LIBERTADES DEMOCRATICAS

Por Libertad se entiende que cada individuo goza del derecho a realizar determinadas actividades sin que nadie ni nada se lo impida.

La Libertad debe verse como la posibilidad de elegir entre diversas alternativas, sin verse sujeto a sanciones, amenazas o impedimentos.

La Libertad no puede ser absoluta o limitada, ya que cada ciudadano se ve limitado por la necesidad de no afectar la libertad de los demás.

En un sentido, la libertad se institucionaliza en una serie de derechos o libertades específicas como son los de pensamiento, de expresión, de asociación, de reunión, de tránsito, de empleo, de religión, llamándose a estas Libertades Formales.

En segundo sentido de la libertad democrática según el cual esta significa capacidad de autogobernarse o autodeterminarse y por lo tanto, de asumir como legítimos sólo las obligaciones y vínculos que cuentan con su aprobación explícita.

La Libertad democrática no sólo es apego estricto a la legalidad, sino también sentido de responsabilidad por parte de los ciudadanos, partidos políticos, dirigentes y candidatos.

LA IGUALDAD DEMOCRATICA

La igualdad jurídica y política de todos los ciudadanos, es el segundo valor fundamental de la democracia moderna, por eso es menester que cada ciudadano tenga derecho a un voto y que ningún voto valga más que los demás.

La igualdad democrática, no se opone a las diferencias sociales y culturales, tampoco impide la distinción por mérito o por capacidad, ya que es una igualdad dentro de la libertad, una igualdad dentro del pluralismo y una igualdad dentro de la diversidad. Ya que ninguna diferencia o desigualdad puede justificar una presunta superioridad política o un pretendido derecho exclusivo de autoridad sobre los demás y que por lo tanto, ningún ser humano vale políticamente más que otro.

Igualdad es la libertad, en la capacidad para participar en la formación de gobierno y en la autorización de políticas, la igualdad democrática implica una ética de la equidad en el trato social, esto es un reconocimiento y respeto estricto de los derechos civiles y políticos de todos y cada uno de los ciudadanos, independientemente de su edad, sexo, fe religiosa, ocupación o rango socioeconómico.

LA FRATERNIDAD DEMOCRATICA

A pesar de sus diferencias y conflictos de interés o de opiniones, los integrantes de una sociedad no deben verse como enemigos, esto es como divididos en bandos contrapuestos e irreconciliables, sino como coparticipes parcialmente conflictivos en la formación de la voluntad política nacional. Por lo que podemos decir que los conflictos no excluyen la cooperación y que la cooperación no excluye los conflictos.

El valor democrático de la fraternidad supone reconocer que las contradicciones sociales, los conflictos entre grupos de interés o de opinión, o entre partidos políticos, no son contradicciones absolutas, antagónicas, que sólo puedan superarse mediante el aplastamiento, la exclusión o la aniquilación de los rivales, sino contradicciones que puedan y deban tratarse pacífica y legalmente, es decir mediante procedimientos capaces de integrar, negociar y concertar soluciones colectivas legítimas y aceptables para ellos.

El fanatismo, la intolerancia, el dogmatismo y el pensamiento mágico son contrarios a las prácticas democráticas y su surgimiento pone en grave riesgo el mantenimiento de la democracia, al igual que el autoritarismo, el abuso del poder o la transgresión de la legalidad.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, la democracia es difícil, por lo que la ciudadanía, partidos políticos, autoridades, deben requerir de una cultura ciudadana que sólo puede consolidarse mediante la práctica misma, mediante el ejercicio efectivo y transparente de los derechos democráticos.

El aseguramiento de la democracia, no debe limitarse al proceso externo de la elección a partir de los candidatos que presentan los partidos políticos, sino, sobre todo, debe de garantizar que en el seno de ellos, también se de un proceso democrático de participación que permita la rotación de sus dirigentes, el control de los mismos por la base y la intervención de estos en la elección de los órganos de dirección y en la selección de candidatos.

5.2 PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo a la definición del Lic. Rafael de Pina (4) los partidos políticos son:

"Agrupaciones de ciudadanos, formados por quienes coincidiendo en su ideología política, actúan mediante esta organización, para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad.

Los partidos políticos, son los órganos imprescindibles de la democracia".

(4) IBID, Pág. 396.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a los partidos políticos, como entidades de interés público en su artículo 41, párrafos del segundo al séptimo, de dicho artículo.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene en el libro segundo, la estructura temática de los partidos políticos.

No siempre se reconoció a los partidos políticos dentro de las diferentes legislaciones del mundo, ya que los partidos políticos son un fenómeno eminentemente contemporáneo, ya que surgen en las primera décadas del siglo XIX.

El que no se haya reconocido a los partidos políticos hasta el siglo XIX, se debe a la idea que tenía Juan Jacobo Rousseau, ya que refería que "El partido era un ente intermedio entre el pueblo y el gobierno, que interfería en la cabal proyección de la voluntad general", influyendo esta idea en el mundo del siglo XVIII.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Podemos decir, que la forma embrionaria de los partidos políticos, tiene su origen en el parlamento inglés y se dio en el siglo XVII, entre los "Whings" que pugnaban por la tolerancia en materia religiosa y por un incremento en la participación política y los "Tories", que estaban en favor de los privilegios reales.

El seguimiento de los partidos como sectores en el escenario político está íntimamente vinculado con el desarrollo del parlamentarismo como forma de gobierno.

Los partidos políticos irrumpieron en la vida política y se instalaron como un fenómeno característico del Estado.

Generalmente los partidos se constituyen a partir de formas de agrupación previa, que pueden ser de diversa índole: sindicatos, agrupaciones agrícolas, clubs de discusión política, asociaciones de intelectuales, grupos estudiantiles y universitarios, logias masónicas, sectas religiosas, grupos de comerciantes o industriales, buscando llegar al poder o mantener el que poseen, para lo cual deben asegurarse un determinado grado de apoyo popular.

Algunos sociólogos de la política acentúan la importancia que tienen las crisis sociales en la formación de los partidos políticos y la clasifican en el orden siguiente:

a) Crisis de Legitimidad.- Supone la necesidad de allegarse apoyos populares para justificar una posición contestatoria del orden vigente.

b) **Crisis de Participación.-** Aparecen cuando nuevos grupos sociales formulan demandas que no son suficientemente atendidas, provocándose así la necesidad de crear organizaciones políticas que analicen esta participación y hagan posible que dichas demandas sean escuchadas.

c) **Crisis de Integración.-** Se manifiesta cuando minorías étnicas asentadas en un territorio específico, siente la necesidad de organizarse políticamente.

Podemos decir que las tres crisis citadas en renglones anteriores pueden resumirse en una sola: La de Participación.

La evolución, desarrollo y fortalecimiento de los partidos políticos, en la vida política, los ha colocado en un lugar relevante, con relación a la toma de decisiones, llegándose a afirmar que el centro verdadero de poder de las estructuras estatales de la época, se ha desplazado hacia las direcciones de los partidos.

REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Durante mucho tiempo los partidos políticos no fueron objeto de ningún tipo de regulación jurídica, ya que se consideraba que su constitución y actividades pertenecían a la esfera privada y se aceptaba que no tenían relación alguna con las instituciones estatales.

A principios del siglo XX, los partidos políticos empiezan a cobrar vida en el mundo del derecho, aunque no por su carácter de organizaciones políticas, sino particularmente por su representación parlamentaria.

En Latinoamérica, el primer país que hizo referencia, en su Constitución, a los Partidos Políticos y su participación en el proceso gubernamental, fue Uruguay en 1917.

Terminada la segunda Guerra Mundial, diversos países introdujeron en sus textos constitucionales, menciones a los partidos y en muchos de los casos, esta actividad tuvo su origen en el propósito de prescribir a los partidos fascistas.

En Francia, en el proceso de elaboración de la Constitución de 1946.

En Italia en 1947, la Constitución avanzó un poco más al declarar "Que todos los ciudadanos tienen derecho a asociarse libremente en los partidos para concurrir con método democrático a determinar la política nacional".

La Ley fundamental en Alemania Federal en 1949, estableció constitucionalmente los principios rectores de la formación y funcionamiento de los partidos políticos.

En Estados Unidos de Norteamérica, la Constitución de ese país, no hace ninguna mención de los partidos políticos, ya que en ese país, los partidos nacen y se desarrollan en un ámbito de libertad general de asociación, como agrupaciones de carácter privado y en muchos casos no son materia de una legislación específica.

En Latinoamérica se puede observar, que en su historia constitucional existe una ausencia de reconocimiento a los partidos políticos. Siendo denominada esta actitud como la "Conspiración del Silencio", ya que nada decía en la mayoría de los textos constitucionales, acerca de la realidad práctica representada por los Partidos Políticos en la vida política de los países de Latinoamérica.

REGIMEN JURIDICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hizo ninguna referencia a los partidos políticos hasta 1963, fecha en que entraron en vigor las reformas que introdujeron el sistema de "Diputados de Partido", tendientes a propiciar la participación de los partidos minoritarios en el Congreso.

.En 1977 este esquema se alteró tanto jurídica como prácticamente al introducirse nuevas reformas a la Constitución que sustituyeron el sistema de diputados de partidos, por otro de representación proporcional, limitado a la participación de las minorías.

El marco Constitucional otorga a los partidos, funciones que tienen como finalidad:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional.
- c) Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Los documentos básicos de un Partido Político, de acuerdo a la Ley son:

- Declaración de principios
- Programa de acción
- Estatutos

Estos requisitos, son exigidos por la Ley Electoral, para que un partido político obtenga su registro y los cuales fueron tratados en temas anteriores.

Los partidos políticos, como organizaciones, requieren de una estructura jerárquica y de una organización, y debemos de distinguir también entre la conformación social del partido y su estructura directiva.

La conformación depende de la realidad social en la que se desenvuelve y esta se refiere a la manera como este gana adeptos o miembros a partir de los grupos que actúan en la sociedad.

La Estructura de partidos, en cambio, está condicionada por la división territorial que impera en el país prácticamente por aquélla que se emplea para fines electorales.

Resumiendo lo señalado en párrafos anteriores, podemos decir que la conformación tiene una raíz de contenido social, en tanto que la estructura tiene una base territorial electoral.

CLASIFICACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PARTIDOS DE CLASE.- Buscan representar los intereses de una sola clase social, entre la cual reclutan a sus partidarios y reclaman el poder para los pertenecientes a dicha clase, excluyendo a los demás. Ejemplo de ellos son los partidos comunistas.

PARTIDOS PLURICLASISTAS.- Estos partidos tratan de conseguir a sus partidarios de entre diversas clases sociales, los cuales se identifican por propósitos comunes y comparten ideas similares con relación a los problemas nacionales.

PARTIDOS DE CONFORMACION DIRECTA.- Son los partidos que solo admiten adhesiones individuales. En ellos las organizaciones no se afilian con ese carácter, sino que cada individuo debe manifestar expresamente su intención de integrarse al partido.

PARTIDOS DE CONFORMACION INDIRECTA.- Son aquellos que admiten en su integración a organizaciones completas. Esto es que las relaciones entre él, el partido y sus miembros individuales, se realiza de manera indirecta a través de una organización intermedia, ya que el individuo pertenece indirectamente al partido.

PARTIDOS DE CUADROS.- Aparecen históricamente primero y se sustentan en las características de sus miembros, procurando que sean personas conocidas por su labor en un campo específico y de preferencia, con un nivel de ingresos medio o superior.

PARTIDOS DE MASA.- Estos partidos intentan reclutar gran cantidad de miembros, si es posible a través de la afiliación indirecta. Suplen la falta de financiamiento que podrá ser las aportaciones de miembros que disponen de muchos recursos, con módicas cuotas que recaban entre numerosa membresía.

PARTIDOS DE ELECTORES.- No tienen las características de militancia típicas de los partidos de masa y su estructura es más bien oligárquica y su preocupación principal es atraer a un gran número de electores mediante consignas que no reflejan un gran compromiso ideológico.

ESTRUCTURA DE LOS PARTIDOS

Esta estructura se presenta como una pirámide en cuya cúspide se encuentra el órgano de dirección nacional y se estructura de la siguiente manera:

- . Comisión directiva o Ejecutiva o Comité
- . Comités Regionales.- Dirigen actividades en una zona del país, que puede abarcar varios estados, provincias o departamentos.
- . Comités de poblados o municipios.- Dentro de estos se encuentran las unidades básicas del partido.

Unidades básicas de partidos.- Son mínimos grupos de militantes que responden a un conjunto de dirigentes, los cuales ocupan el primer escalón en la estructura jerárquica.

UNIDADES BASICAS DE PARTIDO

Comité.- Es el grupo más reducido de miembros, que se asienta en una extensión territorial pequeña. No se debe confundir la denominación de este comité, con los comités que corresponden a los órganos directivos.

Sección.- Suele ser la unidad básica de integración de Mesas. Se asienta en un territorio específico, que generalmente es más reducido que el del comité.

Cédula.- Es una unidad básica caracterizada por no tener un asentamiento territorial, sino que se organiza normalmente en un centro de trabajo y su número de miembros es muy pequeño, generalmente no mayor de cincuenta.

Milicia.- Aparece como unidad básica de los partidos fascistas, aunque no es la única. Se caracteriza por su similitud con la organización militar; sus miembros reciben entrenamiento periódico y obedecen a una disciplina y a una jerarquía equiparable a las del ejército.

Sistemas de Partidos.- Es un esquema específico de actuación de los partidos en el marco Político-Social se distinguen dos grandes grupos de sistemas de partido, que son:

- a) **Sistemas Competitivos**
- b) **Sistemas no Competitivos**

El Sistema Competitivo contiene un clasificación que es:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1.- Sistemas Multipartidistas | a) Multipartidismo Integral |
| | b) Multipartidismo Atenuado |
| 2.- Sistemas Bipartidistas | a) Bipartidismo Imperfecto |
| | b) Bipartidismo Perfecto |
| 3.- Sistemas de Partido Dominante | a) De partido Dominante |
| | b) De partido Ultradominante |

Multipartidismo.- Supone la existencia de tres o más partidos políticos con capacidad para lograr una participación relativamente importante en el Seno de la representación nacional.

Multipartidismo puro.- Varios partidos con fuerzas similares se disputan el electorado.

Multipartidismo Atenuado.- Se presenta en aquéllos casos en que existen varios partidos, estos se integran en coaliciones sólidas, por virtud de las cuales se forman dos grandes bloques que permiten resolver algunos de los problemas respecto al multipartidismo integral (reparto fragmentado de votos).

Bipartidismo.- Este sistema se produce en países en que, por su experiencia histórica, se llegan a unir numerosos grupos de interés en torno de dos corrientes políticas principales, que se organizan como partidos y que enfrentan posiciones antagónicas fundadas en dos visiones distintas de la sociedad (Liberales contra Conservadores; Burgueses contra Proletarios).

Bipartidismo Perfecto.- Solo dos fuerzas aparecen como protagonistas de la lucha electoral.

Bipartidismo Imperfecto.- Aparecen preponderantemente dos formaciones que obtienen, cada una, un porcentaje muy adecuado de votación, sin embargo, requieren de una alianza con una agrupación menor para poder alcanzar la mayoría absoluta, que les permita controlar el gobierno.

SISTEMAS DE PARTIDO DOMINANTE

Partido Dominante.- Este sistema se caracteriza por el predominio de un partido sobre los demás que existen en un país, ya que en un largo período de tiempo tiene una considerable ventaja sobre los demás partidos. Aunque no alcance la mayoría absoluta de los sufragios, su condición de partido que cuenta con una considerable mayoría relativa de los sufragios, le permite prácticamente determinar la orientación del gobierno

Partido Ultradominante.- Suele caracterizarse por la existencia de un partido que logra obtener regularmente la mayoría absoluta de los sufragios. Estos partidos aparecen con mayor frecuencia en los países tercermundistas y constituyen grandes coaliciones de fuerzas identificadas por su afán nacionalista. En estos sistemas el partido ultradominante se distingue del partido único, en que su hegemonía no deriva de una disposición de la ley, sino de la correlación de fuerzas sociales existentes en el país.

SISTEMAS NO COMPETITIVOS

Los sistemas competitivos se caracterizan por la prohibición formal de la actuación de toda agrupación política que no sea aquella que es admitida por el Estado. Es un sistema de Partido único. El modelo clásico de los partidos únicos revolucionarios es el de los partidos comunistas.

LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

En el México del siglo XIX, existían dos Partidos Políticos los cuales protagonizaron la lucha política por el poder, siendo:

- a) Partido Conservador (Santa Anna)
- b) Partido Liberal (Benito Juárez)

En el Porfiriato se dio origen aparte del Partido Conservador, a los siguientes partidos:

PARTIDO LIBERAL MEXICANO.- Fundado por los hermanos Flores Magón (1906). Siendo este partido opositor al gobierno de Porfirio Díaz.

En 1910, Don Francisco I. Madero, funda el Partido Nacional Antirreleccionista, publicando un folleto con el nombre de este partido y en el cual establece el procedimiento para formar este partido.

En abril de 1910, se celebra en la Ciudad de México "La Convención Nacional Independiente de los Partidos Aliados (Nacional Antirreleccionista y Nacional Demócrata). El partido Demócrata, estaba formado por exmiembros del reyismo (Bernardo Reyes).

En la Convención, se aprobaron las candidaturas de Don Francisco I. Madero y de Don Francisco Vázquez Gómez, para la Presidencia y Vicepresidencia respectivamente. Siendo sustituido Vázquez Gómez por Don José María Pino Suárez.

En el programa político de la Convención, se propuso luchar por el restablecimiento de la Constitución; por establecer el principio de la NO REELECCION; reformar la Ley Electoral; alcanzar efectividad del voto. Al no abandonar la Presidencia de México el General Díaz, da inicio al movimiento armado (Revolución Mexicana), el 20 de noviembre de 1910, con el Plan de San Luis promulgado por Don Francisco I. Madero.

Después de casi dos años de lucha armada, el General Díaz renuncia a la presidencia de México y abandona el país, por lo que el 26 de mayo de 1911, León de la Barra ocupa la Presidencia en forma provisional y durante su gobierno se aprueba la Ley de NO-REELECCION el 7 de noviembre de 1911.

Previamente a la elección de 1911, se organizaron diferentes partidos políticos, en un clima de completa libertad y con plenas garantías constitucionales, gozando el país de una democracia efectiva.

Los principales partidos políticos que participaron fueron:

Partido Nacional Demócrata, Partido Liberal (encabezado por Fernando Iglesias Calderón y Soto y Gama) Partido Católico Nacional, Partido Evolucionista.

Madero disolvió el Partido Anti-Reeleccionista y formó el Partido Constitucional Progresista, que postuló la fórmula Electoral Madero-Pino Suárez.

La fórmula Madero-Pino Suárez, triunfó por abrumadora mayoría. Don Francisco I. Madero hizo protesta de ley el 6 de noviembre de 1911 para desempeñar el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los partidos que participaron en las elecciones obtuvieron curules para la Cámara de Diputados, susitiéndose en la Cámara fuertes debates.

En diciembre de 1911, Madero expidió una nueva Ley Electoral, estipulándose en esta los derechos y obligaciones de los partidos políticos. Gozando todos los partidos contendientes de plena libertad para desarrollar sus actividades en el período de 1911-1913.

En 1913 el gobierno de Madero contaba con pocos elementos de apoyo, disgregándose el Partido Constitucional; el grupo Renovador que apoyaba a Madero en el Congreso, se había dispersado y tenía fuertes divergencias con Madero. El Senado también le era adverso, lo mismo que la prensa y el ejército. Madero fue depuesto de su cargo por un golpe de Estado encabezado por Victoriano Huerta. Siendo asesinado posteriormente junto con el vicepresidente Pino Suárez.

De 1913 a 1917, los partidos políticos tuvieron una mínima actividad, desapareciendo del plano político; sólo se mantuvo en acción el Partido Liberal Mexicano de los Flores Magón.

El primer plano de la lucha fue ocupado por los ejércitos revolucionarios. Constituyéndose en octubre de 1916, el Partido Liberal Constitucionalista.

En mayo de 1917 el Partido Liberal Constitucionalista apoya a Don Venustiano Carranza, en las elecciones para Presidencia de la República.

En 1920, se definieron las tendencias políticas y se integraron partidos políticos.

El Partido Liberal Democrático lanzó la candidatura de Ignacio Bonilla, el cual era apoyado por Carranza. Motivando descontento entre los militares.

En enero de 1920, se funda el Partido Progresista, lanzando como candidato a Pablo González, siendo apoyado por dirigentes del ejército.

En junio de 1920, se funda el Partido Nacional Republicano postulando al Ing. Alfonso Robles Domínguez.

En agosto de 1920, el Partido Liberal Constitucionalista postula la candidatura de Alvaro Obregón, para ocupar la presidencia de la República.

De 1920 a 1928, los caudillos militares y el ejército constituían una de las fuerzas más importantes, siendo además la única organizada a nivel nacional.

En abril de 1920 la mayor parte de las fuerzas armadas se sublevaron contra Carranza, enarbolando el "Plan de Agua Prieta", triunfando este movimiento sobre los carrancistas.

El General Alvaro Obregón entra triunfante a la Ciudad de México en mayo de 1920. En el mismo mes el Senado eligió a Adolfo de la Huerta como presidente interino.

En las elecciones de 1920, el Partido Liberal Constitucionalista y el Partido Nacional Cooperativista apoyan a Obregón.

De 1920 a 1922, el Partido Liberal Constitucionalista era el más relevante, ocupando la mayor parte de las Secretarías y las curules del Congreso de la Unión.

En 1922, se promovió una alianza entre los Partidos Nacional Cooperativista, Laborista, Nacional Agrarista y el Socialista del Sureste, con miras a eliminar el Partido Liberal Constitucionalista, formando la Confederación Nacional Revolucionaria.

En 1923, los partidos políticos fundamentales de carácter nacional eran el Partido Cooperativista, el Laborista, el Nacional Agrarista y el Liberal Constitucionalista, siendo el más poderoso el Partido Cooperativista.

Del triunfo de la Revolución hasta 1938, la política mexicana estuvo permeada por una infinidad de fuerzas políticas regionales: Caudillos, caciques, hombres fuertes, todos ellos contando con organizaciones o partidos locales.

En 1929, se crea el Partido Nacional Revolucionario, teniendo un sistema de partido ultradominante, constituido por una amplia coalición de fuerzas que se organizaron diez años después de la conclusión de la etapa armada de la Revolución.

Promovido por el entonces Presidente de México Plutarco Elías Calles. Siendo Pascual Ortiz Rubio el primer candidato oficial de este partido y conteniendo con el candidato del Partido Nacional Antireeleccionista José Vasconcelos y el General Pedro Rodríguez, candidato del Partido Comunista de México.

En 1938 el Partido Nacional Revolucionario, se transforma en Partido de la Revolución Mexicana, en el sexenio del General Lázaro Cárdenas.

En 1946, el P.R.M., se convierte en Partido Revolucionario Institucional, a través de la II Convención Nacional del Partido de la Revolución Mexicana, postulando en esa Convención a el Lic. Miguel Alemán Valdéz, como precandidato a la Presidencia de México. Conservándose esta denominación hasta nuestros días.

En 1939, se funda el Partido Acción Nacional. Siendo sus fundadores el Lic. Manuel Gómez Morin, Efraín González Luna y el Dr. Ezequiel A. Chávez. Participando en los comicios electorales hasta la fecha.

El Partido Popular Socialista, fundado en 1948 como Partido Popular, por Vicente Lombardo Toledano, siendo un partido de izquierda moderada.

En 1953, se funda el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, creado por un grupo de antiguos militares revolucionarios. Siendo estos Partidos Políticos, los que han protagonizado las contiendas electorales en México por su antigüedad y permanencia en la vida política de México.

En el último decenio del siglo XX, se han fundado Partidos Políticos con presencia en la vida política de México y este es el caso de los siguientes partidos:

Partido Demócrata Mexicano	(P.D.M.)
Partido del Trabajo	(P.T.)
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	(P.F.C.R.N.)
Partido de la Revolución Democrática	(P.R.D.)
Partido Verde Ecologista de México	(P.V.E.M.)

Estos partidos contendieron en el Proceso Federal Electoral de 1994.

5.3 SUFRAGIO

De acuerdo a la definición que nos da el maestro Rafael de Pina (5), el sufragio es:

"Voto que se emite en una elección política o en un plebiscito".

Podemos decir que el sufragio es el derecho de participar en la decisión que habrá de tomarse por medio de las elecciones y existe una clasificación que es:

SUFRAGIO RESTRINGIDO.- Es aquel que se concede sólo a quienes cumplen ciertos requisitos de fortuna, de educación o de sexo. Haciendo la mención que esta forma ha sido ya desterrada como practica abierta, pero en el pasado sirvió para excluir de esta función electoral a grandes grupos de población.

SUFRAGIO UNIVERSAL.- Este tiende a conceder la posibilidad de intervenir en las elecciones a un número cada vez mayor de personas, reduciendo al mínimo las restricciones, referente a la posesión de bienes o conocimientos de un individuo.

Para poder ejercer el sufragio, es menester reunir ciertos requisitos señalados por la ley como son:

Ciudadanía.- Este requisito es esencial para poder intervenir en las elecciones, dado que solo las decisiones políticas corresponden a los Nacionales.

Edad.- El requisito de edad es considerable, ya que el individuo debe tener discernimiento para participar en los asuntos electorales de su país y de acuerdo a los tiempos y lugares, ya que los países fijarán la edad requerida para ejercer el sufragio. En México la edad requerida es de 18 años y es donde se adquiere la mayoría de edad.

(5) IBID, Pág. 465.

Capacidad.- Se requiere no encontrarse en estado de incapacidad o por impedimento legal.

Domicilio.- Es necesario que el ciudadano resida permanentemente en un domicilio fijo, esto es con la finalidad de que sea inscrito en el Padrón Electoral y aparezca en la Lista Nominal de Electores, para poder sufragar en las elecciones. Pero puede darse el supuesto de que el día de las elecciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se encuentre en su Distrito Electoral o su circunscripción, por lo que sufragará en el lugar en que se encuentre, acorde a los supuestos fijados por la Ley Electoral

En el Sufragio existe otra importante distinción y que es la siguiente:

SUFRAGIO DIRECTO.- Es aquél que permite, que potencialmente la expresión de la voluntad ciudadana decida, sin intermediario, quienes serán sus gobernantes. Este es el que impera en México.

SUFRAGIO INDIRECTO.- Consiste en que el sufragante no vote directamente por quienes aspiran a ocupar los cargos públicos, sino por un elector intermedio, quien a su vez emitirá su voto para la elección definitiva (ejemplo claro es el de los Estados Unidos de Norteamérica).

SUFRAGIO PUBLICO.- Es aquél en el que el votante debe manifestar su voluntad públicamente. Este voto es empleado como práctica usual en asambleas.

SUFRAGIO SECRETO.- Consiste en que no sea conocido el sentido en que se manifestó la voluntad de cada elector. En México las leyes disponen que el voto debe ser secreto.

En México, tanto la Constitución como el COFIPE, señalan a el voto como una prerrogativa y una obligación de los ciudadanos, pero cabe hacer mención que legalmente no se establece sanción alguna por incumplir la obligación de votar.

De acuerdo a las diferencias que nos señala el Lic. Arturo Nuñez Jiménez (6) entre lo que es sufragio y voto, podemos decir:

"En el lenguaje cotidiano sufragio y voto se emplean como conceptos equivalentes, conforme a la doctrina no necesariamente significan lo mismo. El voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio. En tal sentido sólo tienen derecho al sufragio los ciudadanos que satisfacen los requisitos establecidos en la Ley, mientras que el voto se utiliza de manera más amplia para tomar decisiones en los cuerpos colegiados de todo tipo de instituciones."

Al analizar la diferencia entre el Sufragio y el Voto, señalados por el Lic. Arturo Nuñez Jiménez, se percibe que estas dos denominaciones se han utilizado como sinónimos en el lenguaje electoral. Por lo que fue menester en este trabajo de tesis haber señalado esta diferencia.

(6) El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. 1ª Edición, Pág. 22, Fondo de Cultura Económica, México 1991.

5.4 ABSTENCIONISMO Y AUSENTISMO

Abstencionismo.- Se entiende como la negativa del ciudadano a ejercer su derecho de voto. Se manifiesta en una actitud conciente del elector que se presenta a las urnas y deliberadamente anula su voto o expresa su inconformidad con cualquier otra actitud diferente a señalar un partido en la boleta electoral.

Ausentismo.- Consiste en no presentarse a votar. Esta actitud no puede ser válidamente atribuida ni a la conformidad ni a la disidencia, ya que pueden ser factores sociológicos complejos los que la explican, como pueden ser la falta de cultura de la población, hasta la falta de interés, frente a la ausencia de cuestiones políticas trascendentales.

CAPITULO SEXTO**EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994****6.1 PREPARATIVOS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1994**

El Proceso Federal Electoral de 1994, dio inicio con la primera Sesión del Consejo General, en el mes de enero de 1994, a efecto de organizar las elecciones para Diputados Federales, Senadores, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Representantes a la Asamblea, en el caso del Distrito Federal.

31 de Enero.- El Consejo General, determinó el tope de gastos de campaña, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Febrero.- Se instalaron los Consejos Locales y Distritales, en las 32 entidades Federativas y los 300 distritos uninominales, en que está dividido el territorio nacional, para efectos de las Elecciones Federales.

Del 19 al 28 de Febrero.- Presentación de las plataformas electorales, por parte de los Partidos Políticos Nacionales. Previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

15 de Marzo.- Determinación del tope de gasto de campaña, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, llevada a cabo por las Juntas Distritales.

Del 1º al 15 de Marzo.- Se realizó el registro de los nueve Partidos políticos Nacionales, por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, siendo los siguientes:

136

P.R.I.

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

P.A.N.

LIC. DIEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS

P.R.D.

ING. CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO

P.P.S.

MARCELA LOMBARDO OTERO

P.A.R.M.

ALVARO PEREZ TREVIÑO

P.V.E.M.

JORGE GONZALEZ TORRES

P.T.

LIC. CECILIA SOTO

P.D.M.

ING. PABLO EMLIO MADERO

P.F.C.R.N.

RAFAEL AGUILAR TALAMANTES

15 de Marzo.- Las Juntas Distritales, determinaron el tope de gastos de campaña, para la elección de Diputados por Mayoría Relativa.

31 de Marzo.- Las Juntas Locales, determinaron el tope de gastos de campaña, para la elección de Senadores del Congreso de la Unión, en cada una de las Entidades Federativas.

Del 1º al 30 de Abril.- Las Juntas Distritales Ejecutivas, procedieron a insacular de la Lista Nominal de Electores, formulada con corte al 28 de febrero, al 15% de ciudadanos de cada sección electoral, para integrar las mesas directivas de casilla.

Del 1º al 15 de Mayo.- Registro de candidatos a Senadores, ante los Consejos Locales, en cada uno de los Estados de la República Mexicana.

Del 15 al 31 de Mayo.- Registro de candidatos a Diputados, por el Principio de Mayoría Relativa, en los 300 distritos del territorio nacional, los cuales se llevaron a cabo ante los Consejos Distritales.

Del 1º al 31 de Mayo.- Se impartieron cursos de capacitación electoral, a los ciudadanos que resultaron insaculados, para integrar las Mesas Directivas de Casilla, en cada uno de los 300 distritos electorales.

Del 15 de Abril al 15 de Mayo.- Las Juntas Distritales recorrieron las secciones de su jurisdicción, a efecto de localizar lugares para la instalación de casillas electorales.

Del 10 al 20 de Mayo.- Las Juntas Distritales, presentaron a los Consejos Distritales, una lista proponiendo los lugares para la instalación de las casillas electorales.

Del 1º al 15 de Junio.- Las Juntas Distritales, elaboraron una relación de aquellos ciudadanos que habiendo acreditado la capacitación correspondiente y no estando impedidos física o legalmente fueron tomados para realizar la segunda insaculación señalada en la ley de la materia.

Del 26 al 30 de Junio.- Las Juntas Distritales, integraron de acuerdo a lo dispuesto en el COFIPE y a los acuerdos del Consejo General, las mesas directivas de casilla, que funcionarían en el Proceso Federal Electoral de 1994.

Del 26 al 30 de Junio.- Los Consejos Distritales, aprobaron la Lista de Ubicación de Casillas.

1º de Julio.- Las Juntas Distritales, ordenaron la publicación de las listas de integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, para el proceso federal Electoral de 1994.

Del 1º al 6 de Agosto.- Los Presidentes de los Consejos Distritales, ordenaron una segunda publicación de las Listas de Integración y Ubicación de Casillas, con los ajustes correspondientes.

ACONTECIMIENTOS POLITICOS MAS RELEVANTES, QUE SUCEDIERON EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994.

1º de Enero.- Estalla un movimiento armado en el Estado de Chiapas. Los rebeldes se autodenomina "Ejército Zapatista de Liberación Nacional", y los cuales atacaron la 31a. Zona Militar.

3 de Enero. El Gobierno Federal manifiesta a través del Lic. Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de México, que "Solo con diálogo tendrá solución todo reclamo popular":

10 de Enero.- Se dan cambios en el Gabinete Presidencial, renuncia de Patrocinio González Garrido, titular de la Secretaría de Gobernación, el cual es sustituido por el Dr. Jorge Carpizo McGregor, el Lic. Mariuel Camacho Solis, es nombrado comisionado para la Paz y la Reconciliación del Estado de Chiapas.

12 de Enero.- Cese unilateral del fuego en Chiapas.

16 de Enero.- El Presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari, manda una iniciativa de ley al Congreso de la Unión, solicitando la Amnistía General, para buscar la conciliación en Chiapas.

17 de Enero.- El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, dice "si" al diálogo en el conflicto de Chiapas.

18 de Enero.- Renuncia del Gobernador Interino de Chiapas Harald Setzer Marselle, el cual fue sustituido por Javier López Moreno.

20 de Enero.- La amnistía solicitada para los integrantes del E.Z.L.N. fue aprobada.

16 de Febrero.- Es liberado el General Absolón Castellano, por el E.Z.L.N., el cual se encontraba en poder del subcomandante Marcos.

20 de Febrero.- Se dio inicio al diálogo por la Paz, entre el Gobierno Federal, representado por el Lic. Manuel Camacho Solís y el subcomandante Marcos.

1º de Marzo.- Es registrada a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Lic. Cecilia Soto, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2 de Marzo.- Es registrado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Rafael Aguilar Talamantes, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

4 de Marzo.- Es registrado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Luis Donald Colosio Murrieta, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5 de Marzo.- Es registrado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el Ing. Cuahtémoc Cárdenas Solorzano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

7 de Marzo.- Plantea Luis Donald Colosio Murrieta, independizar al Partido Revolucionario Institucional del Gobierno Federal.

8 de Marzo.- Es registrada a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Marcela Lombardo Otero, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

10 de Marzo.- Es registrado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pablo Emilio Madero, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

11 de Marzo.- Es registrado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Alvaro Pérez Treviño, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

12 de Marzo.- Es registrado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Diego Fernández de Cevallos, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

14 de Marzo.- Es registrado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Jorge González Torres, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

22 de Marzo.- Es asesinado el Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta candidato a la Presidencia de la República, por parte del Partido Revolucionario Institucional, en la colonia Lomas Taurinas de Tijuana, por el magnicida Mario Aburto Martínez.

24 de Marzo.- El Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, protesta como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, por el Partido Revolucionario Institucional.

25 de Abril.- Se crea un nuevo órgano nacional de Seguridad Pública el cual se denomina "Coordinación de Seguridad Pública de la Nación", a cargo del Lic. Arsenio Farell Cubillas.

10 de Mayo.- El Partido Acción Nacional, hace público su gasto de campaña, siendo de N\$ 6.8 millones, de noviembre de 1993 a marzo de 1994.

17 de Mayo.- El candidato a la Presidencia de la República, por parte del Partido Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos, pide no descalificar el Padrón Electoral.

18 de Mayo.- Respaldan ocho Partidos políticos nacionales, la auditoría realizada al Padrón Electoral.

15 de Junio.- El candidato del Partido Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos, es agredido en Ciudad Universitaria.

16 de Junio.- Renuncia el Lic. Manuel Camacho Solis, al cargo de Comisionado Por la Paz, en el estado de Chiapas.

26 de Junio.- El Dr. Jorge Carpizo decide permanecer al frente de la Secretaría de Gobernación y a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

20 de Julio.- Declaran Consejeros ciudadanos y ocho representantes de Partidos políticos, que el Padrón Electoral es válido y definitivo.

21 de Julio.- Declara el presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Dr. Jorge Carpizo, que se darán resultados electorales el mismo día de las elecciones.

4 de Agosto.- Responde el Registro Federal de Electores (Comisión Nacional de Vigilancia), a Samuel del Villar (P.R.D.), que en el Distrito Federal es apenas el 0.5% el índice de homonimias.

17 de Agosto.- Anuncia el Instituto Federal Electoral, que habrá observadores internacionales en los comicios del 21 de agosto.

21 de Agosto.- Se llevaron a cabo las elecciones federales, para la renovación de los cargos de elección popular (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Diputados), así como representantes a la Asamblea (Elección Local), del Distrito Federal.

24 de Agosto.- El Partido Revolucionario Institucional obtuvo 278 diputaciones de Mayoría Relativa, el Partido Acción Nacional, obtuvo 17 diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa; el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo 5 diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES 1994

El Partido Revolucionario Institucional, obtuvo 64 Senadurías; el Partido Acción Nacional, obtuvo 23 Senadurías y el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo 9 Senadurías.

Los porcentajes por los Partidos Políticos Nacionales, en las Elecciones Federales de 1994, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es el siguiente:

P.R.I.	-----	50.18%	P.V.E.M.	-----	0.97%
P.A.N.	-----	26.69%	P.F.C.R.N.	-----	0.88%
P.R.D.	-----	17.08%	P.A.R.M.	-----	0.57%
P.T.	-----	2.74%	P.P.S.	-----	0.51%
			P.D.M.	-----	0.30%

Los anteriores porcentajes, se reflejan en las siguientes cifras de votos obtenidos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y son los siguientes:

P.R.I.	-----	14,834,200	votos
P.A.N.	-----	7,937,625	votos
P.R.D.	-----	5,069,033	votos

Se hace la aclaración, que solo se dan cifras de los tres partidos políticos que alcanzaron un número mayor de votos.

INFORMA el Lic. Felipe Solís Acero, Director Ejecutivo de la Dirección de Organización Electoral, que sufragaron el 21 de Agosto de 1994, un total de 35,550.283 ciudadanos, en todo el Territorio Nacional.

6.2 JORNADA ELECTORAL

El día 21 de Agosto de 1994, a las 08:00 horas, se instalaron las Mesas Directivas de Casilla en todo el Territorio Nacional, con la finalidad de recibir los votos de los ciudadanos, para la renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Estando a cargo de esta función el Instituto Federal Electoral, el cual cumplió satisfactoriamente dicho cometido.

Al transcurrir la Jornada Electoral, el Consejo General, los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales, Sesionaron en forma permanente hasta la conclusión de la misma y que fue el día 22 de agosto de 1994.

La asistencia a las urnas, por parte de la ciudadanía, fue una de las más concurridas en el presente siglo en México, solo comparada a la de 1911, en donde Don Francisco I. Madero ganó la Presidencia de México.

Al dar el porcentaje de asistencia a las urnas, el día 21 de agosto, se manejó un 74 a 78% de asistencia y con ellos los enemigos de la democracia; el ausentismo y el abstencionismo fueron derrotados. Gracias a la participación entusiasta y a un alto espíritu cívico del Pueblo Mexicano, que una vez más demostró a las Naciones, que cada día avanza más en un proceso democratizador, que repercute en una mayor bienestar social para todos los Mexicanos.

CONCLUSIONES

CAPITULO PRIMERO.- Al concluir este capítulo en la presente tesis de grado, es con la finalidad de ver la evolución que se ha dado en México, en materia electoral y llegar a un análisis final de que la Política y la Economía no debe de separarse, ya que permiten la evolución integral de un país. Motivo por el cual la dualidad política-economía, no debe llevar caminos diversos, ya que esto ha motivado y motivaría que si se descuida el aspecto político, el país sufra un atraso en los programas sociales, en el avance de la democracia y en no contar con una estructura sólida del Estado Mexicano.

El aspecto económico, México no puede descuidarlo, ya que al hacerlo se presentan fenómenos como son:

Inflación, desempleo, falta de liquides del gobierno mexicano, en sus compromisos con el exterior, balanza de pagos con problemas serios en deuda externa e interna. Motivo por el cual debe sanearse la economía del país y para ello debe de aplicarse una Política Industrial, para definir áreas en las que México puede especializarse, así como un esquema de apoyo al aparato productivo.

CAPITULO SEGUNDO.- Referente al segundo capítulo, este consistente en las reformas constitucionales y las reformas al COFIPE, de septiembre de 1993, podemos decir que en relación a la primera, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1921 a 1993 ha tenido 380 reformas. Esto nos habla de una "Reformitis", la mayoría de dichas reformas presentadas por el Presidente de la República.

Al realizar un análisis de lo anterior, se debe considerar que es tiempo de convocar a un Congreso Constituyente, auspiciado por los partidos políticos, con presencia ante la ciudadanía, el gobierno federal, y las legislaturas Locales para que sea elaborada una Constitución Política, acorde a la idiosincrasia del pueblo mexicano y a las características Económicas-Políticas-Sociales del siglo XXI.

Lo expresado en renglones anteriores tiene su fundamentación, en que la Constitución Política de México, tomó estructuras de la Constitución de Filadelfia y de la Constitución Francesa.

Motivo por el cual el pueblo mexicano deberá tener una Constitución en el siglo XXI, con características propias, permitiendo que exista congruencia entre esta y las leyes secundarias.

Referente al segundo punto, este es a las reformas que sufrió el COFIPE. Se debe de buscar acuerdos pacíficos entre los partidos políticos, así como una concertación, para llegar a un consenso, permitiendo tener un Código Electoral con mayor vigencia y un avance en la democracia de México.

Al resumir lo anterior debo decir que no se debe reformar por reformar, ya que esto nos lleva a una confusión entre la ciudadanía y al acontecer este, se pierde la creencia de la fuerza jurídica de la ley.

CAPITULO TERCERO.- En este capítulo, se resalta la importancia del Instituto Federal Electoral ya que desde su creación en 1990, ha organizado dos procesos electorales (1991 y 1994), en los cuales cumplió satisfactoriamente las metas trazadas.

La ciudadanía, partidos políticos y el gobierno federal han participado activamente en los trabajos encomendados al instituto Federal Electoral y esto redunda en la credibilidad en los Procesos Electorales.

El Instituto Federal Electoral, está a la vanguardia en la Profesionalización de sus Funciones Electorales, esto a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE). Motivo por el cual se actualiza la estructura del I.F.E., en forma permanente.

El Instituto Federal Electoral, coadyuva con las fuerzas políticas y el gobierno federal, para evitar los síntomas que son:

- a) Crisis de legitimidad
- b) La ingobernabilidad

Por lo expuesto en párrafos anteriores, debe de crearse el cuarto poder, esto es el Poder Federal Electoral, ya que esto permitirá que en México no se den los dos síntomas, ya antes referidos.

Al referirse a la creación del cuarto poder, este dará definitividad a los procesos electorales, ya que los partidos políticos a través de sus representantes de partido en los órganos del Instituto evaluará su desempeño en los procesos electorales, ya que los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia, que señala nuestra Carta Magna, sean principios rectores que debe de observar todo funcionario que se desempeñe en el Instituto Federal Electoral.

La teoría de la división de Poderes, de Carlos Luis de Secondat Barón de Montesquieu, debe de seguir vigente, pero adecuarlo a los tiempos que vive una sociedad, que cada día es más cambiante, integrando a dicha teoría el cuarto poder, esto redundará en un avance mayor de la democracia en nuestro país.

Podemos decir que la facultad de decisión que otorgan los Procesos Electorales en México, es sumamente elemental, por lo que su constante perfeccionamiento responderá

a la actividad política que adopten los protagonistas, como son partidos políticos y ciudadanos.

La trascendencia, de poder contar con elecciones transparentes e inobjetables, en donde se sostenga la expresión popular depositada en las urnas, sobre cualquier presión post-electoral que la desvirtúe, será tarea primordial del Cuarto Poder.

CAPITULO CUARTO.- Al proponerse la elaboración de una Constitución Política, a través de un Congreso Constituyente, por ende se dará la creación de un Código Electoral, que tenga una vigencia mayor en nuestro país, esto para evitar constantemente las reformas al Código Electoral, pero se debe de elaborar en base a una adecuada deliberación entre el gobierno federal, partidos políticos y la ciudadanía en general.

Elaborando una adecuada ley primaria y las leyes secundarias (Código Electoral), que inclusive se adelante a los cambios sociales que se van generando, permitirá que al transcurso del tiempo no vayan quedando obsoletas las leyes que promulga el Poder Legislativo, esto es que se deben de contemplar los fenómenos políticos actuales y aquellos que en lo futuro se puedan dar, consultando la historia tanto nacional como universal, para que sirva de sustento a las nuevas leyes.

CAPITULO QUINTO.- Al hablar de la democracia en México, que ya se trató en este capítulo y que tiene como sentido el de pasar de una situación política a otra, esto es mediante la aceptación de amplios acuerdos pacíficos entre las diferentes fuerzas políticas, adversas y antagónicas, pero que al fin de cuentas buscan y deben buscar un avance permanente de la democracia en nuestro país, para el beneficio de todos y no de una fuerza política o de intereses mezquinos que atrasen nuestra vida democrática y eso repercuta en la Política y la Economía de México, que cada día deben de ser fortalecidos para alcanzar una vida digna cada uno de los mexicanos.

Partidos Políticos.- La creación de los Partidos Políticos, como ya se vio en este tema, son de reciente creación, ya que datan del siglo XX, alcanzando en corto tiempo una predominante importancia en la vida de las Naciones.

A observancia personal, los partidos políticos deben de institucionalizarse y para conseguirlo dependerán de la seriedad y disposición que pongan estas organizaciones políticas, ya que los acuerdos que se tomen, deben de cumplirse y no negar posteriormente su participación en ellos. También deben de trabajar permanentemente entre sus militantes y simpatizantes, dando capacitación en materia constitucional, electoral, educación cívica y el conocimiento de sus estatutos, para no caer en la clasificación de "Partidos Electoreros", esto es, que sólo en Procesos Electorales tienen contacto y actividades entre sus militantes y simpatizantes.

Sufragio.- Analizando lo que representa el Sufragio, es menester mencionar el valor y la trascendencia de este, ya que constituye el Principio legitimador del poder político y la

posibilidad de que los miembros del cuerpo electoral participen en su ejercicio y orientación de los órganos estatales. Los cuales deberán de representar no sólo los intereses partidistas o personales, sino que deberán anteponer estos al interés general de la Nación, ya que este deberá ser prioritario y no estará supeditado a ningún otro.

Abstencionismo y Ausentismo.- Para poder evitar estos fenómenos sociales, los partidos políticos y los gobiernos federal y estatal, deberán de desempeñar las funciones, las cuales les han sido encomendadas por nuestra Carta Magna, buscando la credibilidad de la ciudadanía, para que puedan acudir a sufragar y darle legitimidad a los Procesos Electorales en nuestro País.

El Proceso Federal Electoral de 1994.- Al finalizar el proceso federal referido, se observó que la ciudadanía concurrió a las urnas a sufragar, buscando con esto derrotar al Abstencionismo y Ausentismo en las urnas, alcanzando un porcentaje superior al 70% de asistencia, ya que si bien, nuestro sistema de elección no es perfecto, es perfectible y alcanzará cada día mayor relevancia en la medida en que cada Mexicano se concientize de que los problemas sociales, políticos y económicos, no sólo competen a las autoridades, o los partidos políticos, sino que cada uno de nosotros debemos de contribuir en lo que sea de nuestra competencia, para alcanzar un México digno y que esté al nivel de las Naciones más desarrolladas del mundo, pero esto sólo se logra con Conscencia, Fé y Trabajo de cada uno de nosotros en Favor de México.

BIBLIOGRAFIA

AGUIRRE BELTRAN, GONZALO.- *Obra Antropológica IV, Formas de Gobierno Indígena*, Instituto Nacional Indigenista, Universidad Veracruzana, México 1991, tercera edición, 164 páginas.

BRAVO UGARTE, JOSE.- *Instituciones Políticas de la Nueva España*, Ius, México 1968, segunda edición, 106 páginas.

CARPIZO, JORGE.- *Derecho Constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1991, primera edición, 111 páginas.

CARPIZO JORGE.- *Estudios Constitucionales*, Porrúa Universidad Autónoma de México, México 1991, tercera edición aumentada, 607 páginas.

CORDOVA, ARNALDO.- *La Formación del Poder Político en México*, Era, México 1993, decimoctava reimpresión, 98 páginas.

DE ANDREA SANCHEZ FRANCISCO J.

NEWMAN VALENZUELA, JOSE.- *La Renovación Política y el Sistema Mexicano*, Porrúa, México 1987, primera edición, 259 páginas.

GONZALEZ CASANOVA PABLO.- *El Estado y los Partidos Políticos en México*, Era, México 1993, tercera reimpresión, 250 páginas.

GONZALEZ CASANOVA PABLO.- La Democracia en México, Era, México 1991, decimoctava reimpresión, 353 páginas.

LEON, SAMUEL, PEREZ, GERMAN.- De Fuerzas Políticas y Partidos Políticos, Plaza y Valdez, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1988, primera edición, 159 páginas.

MONSTESQUIEU, CARLOS LUIS DE SECONDAT.- Del Espíritu de las Leyes, Porrúa, México 1985, sexta edición, 453 páginas.

NUÑEZ JIMENEZ ARTURO.- El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo De Cultura Económica, México 1991, primera edición, 345 páginas.

ROUSSEAU, JUAN JACOBO.- El Contrato Social, Tecnos México 1988, 140 páginas.

SALAS ORTEGA, ANTONIO.- La Política en el Pensamiento de Antonio Caso, Editormex Mexicana, México 1990, primera edición, 148 páginas.

SERRA ROJAS, ANDRES.-

o RABASA EMILIO.- Ciclo de Conferencias, Instituto Federal Electoral, Talleres Gráficos de la Nación, México 1992, primera edición, 247 páginas.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa 1992, 96a. Reimpresión, 126 páginas.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral, Secretaría General, México 1994, Uso Interno, primera edición, 452 páginas.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Porrúa, México 1992, 50a. edición, 338 páginas.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral, Instituto Federal Electoral, Talleres Gráficos de la Nación, México 1992, primera edición, 107 páginas.